BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE SETIEMBRE DE 1988 — AÑO XCVI — A 1,50

Nº 26.467

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Decreto 44/88
Decláranse de interés nacional las investigaciones básicas y aplicadas que sobre cerámicos superconductores de alta temperatura crítica se realizan en el Centro Atómico Bariloche. 1

Res. 788/88-SAGP
Decláranse de interés nacional las "XI Jornadas de actualización en Ciencias Veterinarias". 3

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
Res. 249/88-ST
Norma para la clasificación de los nuevos servicios regulares de transporte por automotor Suburbanos Grupo II. 3

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO
Res. 1687/88-MSAS
Modifícase en lo referente a la yerba mate y yerba mate compuesta. 6

DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 2167/87

Créase una Comisión para que proceda a confeccionar un proyecto de escalafón para el personal del citado Organismo. Integración.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO el Expediente Nº 311-001048/87-9 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Organismo Descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se propone el estudio y evaluación de un nuevo escalafón para el personal del citado Organismo.

Que las funciones eminentemente técnicas que desarrolla el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, requieren de sus agentes una especialización y experiencia profesional propias y distintivas, lo que será reconocido mediante el escalafón propio que se tramitará.

Que las razones invocadas justifican y legitiman el otorgamiento a cuenta de dicho instrumento de una suma fija que posteriormente, ante la aprobación del nuevo régimen escalafonario, será absorbida por las remuneraciones que en el mismo se determinen.

Que luego de un exhaustivo estudio, con la debida intervención que le compete a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, se ha ponderado que la justa solución al problema de que se trata, es otorgar lo solicitado transitoriamente y hasta tanto el personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA cuente con su propio Escalafón.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 1º) del Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Comisión integrada por UN (1) Representante del MINISTERIO DE ECONOMIA, UN (1) Representante de la SECRETARIA DE HACIENDA, UN (1) Representante de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y UN (1) Representante del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, para que proceda a confeccionar un proyecto de escalafón para el personal del organismo citado en último término, atendiendo a las características particulares de fiscalización, control e investigación que el mismo tiene a su cargo.

La citada Comisión será presidida por el Representante del MINISTERIO DE ECONOMIA, que tendrá rango no inferior a Subsecretario.

Art. 2º — Establécese a partir del 1º de enero de 1988, que el personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA percibirá, como anticipo a cuenta de los montos que resulten de la aplicación de su futuro escalafón, una suma fija remunerativa no bonificable de acuerdo al siguiente detalle: de Categoría 20 a Categoría 24 — AUSTRALES QUINIENTOS (A 500), de Categoría 15 a Categoría 19 — AUSTRALES CUATROCIENTOS (A 400), de Categoría 10 a Categoría 14 — AUSTRALES DOSCIENTOS (A 200).

Esta suma fija se actualizará en virtud de los incrementos salariales de carácter general que otorgue el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a partir de 1º de enero de 1988, para el Personal de la Administración Pública Nacional.

Art. 3º — Los incrementos salariales que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para el Personal de la Administración Pública Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, serán de aplicación para el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA hasta tanto el personal de dicho Organismo cuente con su propio escalafón.

Art. 4º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2169/87

Exclúyese de los alcances de las normas de contención del gasto público, a la Planta No Permanente de Personal Transitorio Plurianual creada e incorporada a la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO el Expediente Nº 13.039/87 del registro de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la SECRETARIA DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, solicita interpretación a lo dispuesto en el Decreto Nº 2.193/86, que implementa las normas de contención del gasto público, y su modificatorio el Decreto Nº 2.576/86, con relación al tema referido al Decreto Nº 2.454/86, por el que se incorporó a la estructura orgánico-funcional de la mencionada Secretaría la Planta No Permanente de Personal Transitorio Plurianual, con un plazo de vigencia que se extiende hasta el 31 de diciembre de 1991.

Que al respecto, la SECRETARIA DE HACIENDA considera que, atendiendo a las especiales características y funciones de la citada Planta, y a fin de no condicionar el normal funcionamiento del Programa Global de Desarrollo Urbano, existen suficientes y razonables argumentos que hacen necesario excluir al personal que presta servicios en la misma de los alcances de las normas dispuestas por los precitados decretos.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptar la presente medida en mérito a las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese a la Planta No Permanente de Personal Transitorio Plurianual creada e incorporada a la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por el Decreto Nº 2.454 del 26 de diciembre de 1986, de los alcances de las normas de contención del gasto público, dispuestas por el Decreto Nº 2.193/86 de fecha 28 de noviembre del año próximo pasado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Alberto Eduardo Mora.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 44/88

Decláranse de interés nacional las investigaciones básicas y aplicadas que sobre cerámicos superconductores de alta temperatura crítica se realizan en el Centro Atómico Bariloche.

Bs. As., 13/1/88.

VISTO lo propuesto por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y,

CONSIDERANDO:

Que los recientes hallazgos de materiales superconductores de alta temperatura crítica constituyen un hecho científico de características singulares cuyas proyecciones futuras pueden presentar grandes beneficios para los países que desarrollen esta nueva tecnología.

Que en investigaciones realizadas en el CENTRO ATOMICO BARILOCHE dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA se han logrado reproducir, en el término de días, los experimentos de superconductividad hechos en la CONFEDERACION SUIZA, JAPON y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, acontecimiento que pone de relieve el alto nivel de nuestros investigadores y el potencial que dichos trabajos encierran.

Que la importancia y transcendencia de las investigaciones que se realizan en el tema mencionado, hacen conveniente declararlas de interés para la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para resolver el presente, de conformidad con lo establecido por el Ar-

Pág.

Res. 1691/88-MSAS
Autorízase la utilización de sustancias conservadoras en panes de molde, envasados en origen y cortados en rebanadas. 7

CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
Res. 886/88-CSJ
Actualización de montos. 6

FUERZAS ARMADAS
Decreto 113/88
Cese de un Juez de Instrucción Militar. Nómbrase a su reemplazante. 2

Decreto 114/88
Desígnase Presidente del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas. 3

Decreto 115/88
Ceses y nombramientos de Jueces de Instrucción Militar. 3

Decreto 116/88
Nómbrase Secretario Permanente de Consejo de Guerra de Comando. 3

Decreto 117/88
Ceses y nombramientos de Secretarios Permanentes de Consejo de Guerra de Comando. 3

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Decreto 2167/87
Créase una Comisión para que proceda a confeccionar un proyecto de escalafón para el personal del citado Organismo. Integración. 1

INVERSIONES EXTRANJERAS
Res. 849/88-ME
Apruébase una inversión a ser realizada en Nixdorf Computer Sociedad Anónima. 6

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Res. 32.012/88-JNG
Inclúyese a los subproductos de cereales y oleaginosos en el régimen de control obligatorio de peso y calidad. 9

LINO
Res. 32.014/88-JNG
Prorrógase la vigencia de la Resolución JNG Nº 31.563. 10

MIGRACIONES
Res. 3289/88-DNM
Suspéndese la aplicación del impedimento vigente de extender o confirmar pasajes a extranjeros que no acrediten residencia legal. 7

Res. 3290/88-DNM
Deniéganse solicitudes de acogimiento a los beneficios del Decreto Nº 780/84. 7

Res. 3330/88-DNM
Actualízanse los montos de los aranceles por Servicios Extraordinarios establecidos por Resolución Nº 3003/88, a partir del 1º de agosto de 1988. 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 136/88
Autorízase una liquidación a un funcionario del Servicio Exterior de la Nación. 3

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Decreto 2169/87
Exclúyese de los alcances de las normas de contención del gasto público, a la Planta No Permanente de Personal Transitorio Plurianual creada e incorporada a la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental. 1

OBRAS SOCIALES
Res. 334/88-INOS
Inclúyese a personal de la empresa Héctor J. Gabenara S. A. en la Obra Social de Mecánicos del Transporte Automotor. 4

Res. 350/88-INOS
Reconocimiento que deberán efectuar aquéllas comprendidas en el ámbito de la Ley Nº 22.269 a los Establecimientos Públicos médico-asistenciales de la Provincia de la Pampa. 4

Res. 667/88-SS
Incorpórase al régimen de la Resolución Nº 573/88 a la provincia de La Pampa. 5

OLEAGINOSOS
Res. 32011/88-JNG
Apruébanse las Bases Estatutarias de Subproductos Oleaginosos. 8

RADIODIFUSION
Decreto 70/88
Autorízase la incorporación de socios a Radiodifusora Tandil Sociedad de Responsabilidad Limitada, titular de la licencia de "LU22 Radio Tandil". 2

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Res. 371/88-SJ
Fíjanse aranceles para trámites vinculados con la convocatoria a presentación del Parque automotor. 4

SALUD PUBLICA
Res. 685/88-SS
Establécese el sistema de libre plática cablegráfica para los buques y aeronaves. 5

Disposición 1143/88-SSRC
Créase el Registro Nacional de Empresas Especializadas en la Comercialización y Venta de Productos Plaguicidas de Uso Sanitario, Doméstico e Industrial. 10

SEGURIDAD SOCIAL
Res. 835/88-MTSS
Precísase el ingreso del pago de la tarifa sustitutiva establecida en la Resolución Conjunta MTSS Nº 198/88 y MSAS Nº 230/88. 5

TRIGO
Res. 32015/88-JNG
Prorrógase el plazo para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88 con destino a la República de Venezuela. 10

AVISOS OFICIALES

Nuevos 11

Anteriores 26

LICITACIONES

Nuevos 24

Anteriores 31

RADIODIFUSION

Decreto 70/88

Autorízase la incorporación de socios a Radiodifusora Tandil Sociedad de Responsabilidad Limitada, titular de la licencia de "LU22 Radio Tandil".

Bs. As., 19/1/88.

VISTO los expedientes números 202/87 y 464/82 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los actuados mencionados, fue iniciado a fin de obtener autorización para efectuar transferencias de cuotas de RADIODIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de "LU22 Radio Tandil" de la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, a terceras personas que pretenden su incorporación a esa sociedad.

Que la licenciataria se encuentra integrada actualmente por los señores Osvaldo Edmundo REPETTO, Oscar José ROMANO, Juan Carlos DEROSA, Oscar SALIANI Alcides Carlos FORTUNATO y Alejandro Homero FORTUNATO, habiendo los CUATRO (4) primeros vendido la totalidad de sus cuotas, equivalente a la cantidad de VEINTISIETE MIL (27.000) cuotas cada uno, mientras que los DOS (2) últimos transfirieron sólo una parte de su participación en el capital social, esto es OCHO MIL CIEN (8.100) cuotas cada uno, conservando DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS (18.900) cuotas Alcides Carlos FORTUNATO e igual cantidad Alejandro Homero FORTUNATO.

Que los cesionarios, Juan Vicente MARTINEZ, José Julio NACHIMOWICZ, Miguel Angel MARTINEZ, Alberto Ramón MARTINEZ, Graciela Beatriz GRASSO de MELI, Carlos Enrique BADER, José Manuel PEÑA, Marcelo Daniel CARRILLO, Enrique Eduardo ARACIL, Jorge Víctor PELLITERO, Héctor Antonio CONCETTI y Obdulio Pablo LORA, presentaron documentación destinada a acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 a todas aquellas personas que pretenden integrar sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión.

Que del examen de la referida documentación, efectuado por las áreas competentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, se ha determinado que todos los postulantes se encuentran plenamente habilitados para acceder a la titularidad de la licencia de "LU 22", en calidad de socios de RADIODIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que por las actuaciones referidas en segundo término, tramita la solicitud de renovación de licencia que oportunamente efectuara el representante legal de la licenciataria de "LU22", en los términos del artículo 112 de la Ley Nº 22.285.

Que el referido artículo establece la posibilidad, para los particulares que a la fecha de entrar en vigencia la mencionada ley se hallasen prestando el servicio de radiodifusión con licencia vigente o como continuación de una vencida, de solicitar la renovación de aquélla por los plazos previstos por el artículo 41 de dicho ordenamiento legal.

Que el ejercicio del derecho establecido en la legislación vigente, queda sujeto al cumplimiento por parte de los integrantes de la sociedad licenciataria de las condiciones y requisitos del artículo 45, como así también en el encuadramiento de aquélla en las disposiciones del artículo 46 de la Ley Nº 22.285.

Que de la documentación obrante en las actuaciones, se desprende que la sociedad ha efectuado el pedido de renovación de licencia dentro de los plazos legales fijados, y que sus componentes han acreditado poseer los requisitos personales que establece la Ley de Radiodifusión, tal como lo considera el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION al elevar los actuados con su propuesta favorable al otorgamiento de la renovación.

Que en virtud del principio de economía en los trámites administrativos, consagrado por el artículo 1º), inciso b) de la Ley Nº 19.549, resulta conveniente el dictado de un solo acto administrativo mediante el cual se resuelven las dos peticiones formuladas por RADIODIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las que tramitaran por los actuados ya citados, y que fueran elevadas conjuntamente para su resolución por el organismo de aplicación.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) y artículo 112 de la Ley Nº 22.285, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es el órgano competente para dictar el acto administrativo de autorización de la incorporación de los nuevos integrantes de la sociedad y renovación de la licencia de "LU22".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la incorporación de los señores Juan Vicente MARTINEZ (M. I. Nº 5.257.215), José Julio NACHIMOWICZ, (M. I. Nº 4.110.276), Miguel Angel MARTINEZ (M. I. Nº 5.360.523), Alberto Ramón MARTINEZ (M. I. Nº 5.367.669), Graciela Beatriz, GRASSO de MELI (M. I. Nº 3.489.699), Carlos Enrique BADER (M. I. Nº 12.970.705), José Manue Peña (M. I. Nº 5.375.831), Marcelo Daniel CARRILLO (M. I. Nº 10.418.288) Enrique Eduardo ARACIL (M. I. Nº 11.413.697), Jorge Victor PELLITERO (M. I. Nº 7.637.386), Héctor Antonio CONCETTI (M. I. Nº 5.361.012) y Obdulio Pablo LORA (M. I. Nº 4.659.147), a RADIODIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de "LU22 Radio Tandil", de la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Renuévase por el término de QUINCE (15) años, la licencia de "LU22 Radio Tandil", cuya titular es RADIODIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por Alcides Carlos FORTUNATO (M. I. Nº 5.343.026), Alejandro Homero FORTUNATO (M. I. Nº 12.717.180), Juan Vicente MARTINEZ (M. I. Nº 5.257.215), José Julio NACHIMOWICZ (M. I. Nº 4.110.276), Miguel Angel MARTINEZ (M. I. Nº 5.360.523), Alberto Ramón MARTINEZ (M. I. Nº 5.367.669), Graciela Beatriz GRASSO de MELI (M. I. Nº 3.489.699), Carlos Enrique BADER (M. I. Nº 12.970.705), José Manuel PEÑA (M. I. Nº 5.375.831), Marcelo Daniel CARRILLO (M. I. Nº 10.418.288), Enrique Eduardo ARACIL (M. I. Nº 11.413.697), Jorge Víctor PELLITERO (M. I. Nº 7.637.386), Héctor Antonio CONCETTI (M. I. Nº 5.361.012) y Obdulio Pablo LORA (M. I. Nº 4.659.147).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 113/88

Cese de un Juez de Instrucción Militar. Nómbrase a su reemplazante.

Bs. As., 29/1/88

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

ticulo 86, Inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional las investigaciones básicas y aplicadas que sobre cerámicos superconductores de alta temperatura crítica se realizan en el CENTRO ATOMICO BARILOCHE.

Art. 2º — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA para que a través del CENTRO ATOMICO BARILOCHE coordine e intensifique dichas investigaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar el reemplazo del actual Juez de Instrucción Militar Nro. 81, por haber sido cambiado de destino.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR el Mayor de Ingenieros D. Ricardo Mario MARTINEZ OROZ (MI 7.608.682), nombrado por Decreto Nro 1474 del 09 de agosto de 1985.

Art. 2º — Nómbrase JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR al Teniente Coronel de Comunicaciones D. Vicente NAVARRO (MI 8.025.462), del COMANDO DE LA VIIIva BRIGADA DE INFANTERIA DE MONTAÑA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 114/88

Desígnase Presidente del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Bs. As., 29/1/88.

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir cargo de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1º y 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas al señor Coronel D. Máximo Julio ABBATE (M. I. Nº 6.859.260), por el término de UN (1) año, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 115/88

Ceses y nombramientos de Jueces de Instrucción Militar.

Bs. As., 29/1/88

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ceses y nombramiento de Jueces de Instrucción Militar.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesen como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR los Tenientes Coroneles (Art. 62) de Caballería D. Osvaldo Edmundo REPETTO (MI 1.496.786), nombrado por Decreto Nro. 1068 del 25 de junio de 1976 y de Educación Física D. Aniceto RAMOS (MI 366.277), nombrado por Decreto Nro. 2117 del 17 de setiembre de 1976.

Art. 2º — Nómbrase como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 46 en el COMANDO DE LA Ira BRIGADA DE CABALLERIA BLINDADA al Coronel (Art. 62) de Caballería D. Ernesto Carlos Walther (MI 4.832.417), del COMANDO DE LA Ira BRIGADA DE CABALLERIA BLINDADA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — José Horacio Jaunarena.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 116/88

Nómbrase Secretario Permanente de Consejo de Guerra de Comando.

Bs. As., 29/1/88.

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir cargo de SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO en la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO al Teniente Coronel de Caballería (Art. 62) D. Osvaldo Edmundo REPETTO (MI 1.496.786), del COMANDO DE LA Ira BRIGADA DE CABALLERIA BLINDADA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — José Horacio Jaunarena.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 117/88

Ceses y nombramientos de Secretarios Permanentes de Consejo de Guerra de Comando.

Bs. As., 29/1/88.

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cesar en sus funciones a determinados Secretarios Permanentes de Consejo de Guerra de Comando y nombrar los correspondientes reemplazos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesen como SECRETARIOS PERMANENTES DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, los Mayores de Educación Física D. Manuel Carmelo BARCELO (MI 5.865.438), nombrado por Decreto Nro. 2322 del 15 de diciembre de 1986 y D. Fernando Omar MOLINA TORRES (MI 5.703.300), nombrado por Decreto Nro. 399 del 17 de marzo de 1986.

Art. 2º — Nómbranse SECRETARIOS PERMANENTES DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO a los Tenientes Coroneles de Educación Física D. Amílcar Virgilio DIB (MI 6.003.744), de la DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES y D. Walter Amadeo MELLO (MI 6.536.294), del COMANDO DE LA IIIra BRIGADA DE INFANTERIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — José Horacio Jaunarena.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 136/88

Autorízase una liquidación a un funcionario del Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 4/2/88.

VISTO lo dispuesto en el decreto Nº 1640 de fecha 4 de junio de 1984, por cuyo artículo 1º se nombró, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Coordinadora de Cooperación de la Embajada de la República de ESPAÑA, a Da. María Elina GLENZ VALDES del Agrupamiento Administrativo, Categoría 10, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2º del citado decreto, se otorgó a la nombrada rando protocolar de Ministro Plenipotenciario de segunda clase mientras durara su función en la mencionada Misión.

Que la medida encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 63 de la Ley 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Liquídese a la Coordinadora de Cooperación de la Embajada de la República en ESPAÑA Da. María Elina GLENZ VALDES (DNI Nº 4.478.097), además de la remuneración mensual que, por todo concepto, corresponda a su categoría de revista presupuestaria, mientras permanezca en el desempeño de las funciones que le encomendara el artículo 1º del Decreto Nº 1640/84 a partir del mes siguiente al de la firma del presente decreto un complemento adicional por costo de vida que le permita totalizar, en conjunto, el importe de la remuneración que perciba en el destino asignado, el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría correspondiente al rango acordado por el artículo 2º del decreto Nº 1640/84.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Res. 249/88-ST

Norma para la clasificación de los nuevos servicios regulares de transporte por automotor Suburbanos Grupo II.

Bs. As., 22/8/88

VISTO el Expediente Nº 1495/88 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se prestan servicios de transporte público de pasajeros por automotor, denominados Suburbanos GRUPO II, caracterizados por distancias medias de recorridos de sesenta (60) o más kilómetros, restricciones de tráfico en el tramo realizado dentro de los límites de la Capital Federal y régimen tarifario propio.

DICCIONARIO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Un completo índice alfabético de todos los temas que trata la ley fundamental, con la referencia en cada caso del artículo respectivo. Los temas son desarrollados con la profundidad necesaria para permitir un estudio más completo del texto legal y de todas las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

PRECIO: ₳ 257,-

SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Que dicha prestación se estructura principalmente sobre la base de un único tipo de servicio de carácter común que cumple con el régimen de paradas autorizadas.

Que los itinerarios cubiertos incluyen claras e importantes zonas atractoras y generadoras de viajes, que podrían ser atendidas con una mayor rapidez, comodidad y seguridad para los usuarios mediante la diversificación de la oferta.

Que para ello es necesario brindar a los usuarios una mayor gama de servicios, contribuyendo de esta manera a orientar y maximizar la demanda de pasajeros dirigida a los medios públicos generando alternativas que lo hagan atractivo respecto del transporte privado.

Que la racionalidad en el uso de parque existente, así como el evitar la generación de una sobreoferta de servicios, aconseja permitir que una parte de aquél pueda ser utilizado en las nuevas modalidades que se autorizan.

Que en virtud de lo antedicho resulta conveniente dictar una norma que establezca la clasificación de los nuevos servicios que se proponen, reglamentando las condiciones que los mismos deben cumplir.

Que asimismo resulta imprescindible dotar a los vehículos de una identificación externa fácilmente legible y comprensible para los usuarios.

Que el presente pronunciamiento encuadra dentro de las disposiciones de los Decretos Nros. 3106/61, 455/84 y Resolución M. O. S. P. Nº 676/84.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para los servicios regulares de transporte público de pasajeros por automotor Suburbanos Grupo II, la siguiente clasificación, atendiendo a la modalidad de tráfico.

1. Servicios ordinarios: Son aquellos que se realizan conforme al régimen de paradas vigente.

2. Servicios semirrápidos: Son aquellos que se efectúan con restricciones de tráfico, respecto del régimen de paradas vigente, vinculando principalmente los centros de mayor demanda del itinerario.

3. Servicios rápidos: Son aquellos directos entre puntos terminales, con tráfico únicamente entre cabeceras.

Art. 2º — Establécese la siguiente clasificación de servicios:

1. Clase C: Son aquellos que se prestan bajo cualquiera de las modalidades de tráfico descriptas en el artículo anterior.

2. Clases B y A: Son aquellos que se prestan bajo las modalidades de tráfico correspondientes a los servicios rápidos y semirrápidos, afectando vehículos dotados de refrigeración.

Art. 3º — Los servicios Clase A no podrán transportar pasajeros de pie.

Art. 4º — Las empresas podrán convertir las frecuencias actualmente autorizadas como comunes, a la clasificación de servicios que por la presente se aprueba, siguiendo las siguientes pautas:

1. Hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), en servicios Clase B.

2. Hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %), en servicios Clase A.

3. La cantidad global de servicios transformados en Servicios Clases A y B no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las frecuencias autorizadas a la fecha de la presente.

4. El resto de las frecuencias se prestarán como Servicios Clase C.

Art. 5º — Las frecuencias ya autorizadas, correspondientes a los servicios diferenciales que se realicen de acuerdo a la modalidad que prevé la Resolución S. E. T. O. P. Nº 176/80, no están comprendidas dentro de las limitaciones establecidas en el artículo anterior.

Dichos servicios deberán encuadrarse dentro de lo establecido por los artículos 1º y 2º de la presente, dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la vigencia de la presente.

Art. 6º — El diagrama de servicios resultante de la aplicación de los artículos 4º y 5º de la presente será aprobado por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

Dicho diagrama deberá contemplar una adecuada cobertura horaria que asegure que con DIEZ (10) minutos de anterioridad o posterioridad a la salida de los Servicios Clase B o A, se preste un Servicio Clase C.

El lapso se ampliará a QUINCE (15) minutos en los casos de empresas que presten servicios con una cantidad de TRES (3) o menos frecuencias por hora.

Art. 7º — Las empresas permisionarias, previa solicitud ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE y con la autorización de ésta, podrán incrementar la prestación de Servicios Clase A hasta una cantidad igual al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las frecuencias diarias correspondientes a sus Servicios Clase C autorizados, realizando las incorporaciones de parque pertinentes.

Art. 8º — Los incrementos de Servicios Clase B sobre los porcentajes expresados en el artículo 4º, deberán tramitarse ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — En las solicitudes de implementación de servicios semirrápidos, deberán explicitarse las zonas previstas de ascenso y descenso de pasajeros.

Art. 10. — La información estadística requerida a las empresas prestatarias deberá presentarse desagregada por categoría de servicio.

Art. 11. — La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE establecerá los requisitos técnicos que deberán cumplir los vehículos afectados a la prestación de los servicios y definirá las características de los carteles identificatorios externos.

Art. 12. — A partir de la entrada en vigencia de la presente, las disposiciones contenidas en la Resolución S. E. T. O. P. Nº 176/80, no serán de aplicación a los servicios Suburbanos Grupo II.

Art. 13. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 14. — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y a las Empresas que prestan servicios Suburbanos GRUPO II, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y pase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE para su conocimiento y demás efectos.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese y archívese. — Horacio Díaz Hermelo.

OBRAS SOCIALES

Res. 334/88-INOS

Inclúyese a personal de la empresa Héctor J. Gabenara S.A. en la Obra Social de Mecánicos del Transporte Automotor.

Bs. As., 6/9/88.

VISTO la Actuación Nº 14.877/85-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se presenta el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, Sucursal Rosario, solicitando encuadre de Obra Social del personal administrativo de la empresa Héctor J. GABENARA S.A.:

Que a fs. 11/13 la empresa mencionada informa que aporta a la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles por su personal administrativo y de ventas, mientras que por el resto lo hace a favor de la Obra Social de Mecánicos del Transporte Automotor;

Que a fs. 34/35 la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles se presenta considerándose legitimada para percibir las cargas sociales respecto del personal en cuestión;

Que a fs. 38/39 la Obra Social de Mecánicos del Transporte Automotor reitera sus derechos sobre todo el personal de la empresa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º del Estatuto Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y Convenio Colectivo de Trabajo Nº 10/75;

Que en atención a la pauta de canalización contenida en el Artículo 8º de la Ley 18.610 (aplicable en virtud de lo dispuesto por los arts. 17, 21, 24, 62 y 72 de la Ley 22.269) se estimó que el personal de la firma Héctor J. GABENARA S.A. debía ser beneficiario de la Obra Social de Mecánicos del Transporte Automotor al resultar de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 10/75;

Que en virtud de la doctrina emergente de la Resolución Nº 358/78, los aportes anteriores efectuados a favor de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, deben considerarse convalidados;

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir a partir de la fecha de notificación del Dictamen Nº 600, a los empleados administrativos y afectados a la venta, pertenecientes a la empresa: Héctor J. GABENARA S.A. sita en la Ciudad de Rosario, en la Obra Social de Mecánicos del Transporte Automotor;

Art. 2º — Regístrese, dése a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Semilla.

OBRAS SOCIALES

Res. 350/88-INOS

Reconocimiento que deberán efectuar aquéllas comprendidas en el ámbito de la Ley Nº 22.269 a los Establecimientos Públicos médico-asistenciales de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 7/9/88.

VISTO las Resoluciones Nros. 87/87 del 20 de Octubre de 1987, 285/87 del 18 de noviembre de 1987, 541/87 del 17 de diciembre de 1987, 616/88 del 2 de agosto de 1988 y 573/88 del 1 de agosto de 1988 dictadas por el Señor Secretario de Salud; el convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Acción Social y el Poder Ejecutivo de la provincia de La Pampa al que ha adherido este Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del sistema de obras sociales el garantizar la prestación de servicios médico-asistenciales procurando el mejor nivel en atención médica.

Que significa un invalorable progreso que los beneficiarios del sistema de obras sociales puedan también acceder a las prestaciones que brindan los efectores públicos.

Que se ha convenido que las obras sociales del sistema abonen las prestaciones que brinden los efectores públicos de la provincia de La Pampa de acuerdo a los términos y modalidades que surgen de la Resolución Nº 87/87 dictada por el Señor Secretario de Salud el 20 de octubre de 1987; sus complementarias y modificatorias.

Que el artículo 72 de la Ley 22.269 mantiene las facultades y atribuciones de este INSITITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES para coordinar la acción de las obras sociales con los planes que establezcan los Organismos Nacionales y asimismo el promover la celebración de convenios entre las obras sociales y demás Organismos de atención médica en jurisdicción nacional, provincial y municipal.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales comprendidas en el ámbito de la Ley 22.269 reconocerán a los Establecimientos Públicos médico-asistenciales dependientes del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de La Pampa, los valores establecidos en la Resolución Nº 87/87 de la Secretaría de Salud, sus complementarias y modificatorias, por la atención que reciban sus beneficiarios, a partir de la fecha de esta resolución.

Art. 2º — Las Obras Sociales procurarán simplificar las tramitaciones internas tendientes a garantizar a sus beneficiarios el acceso a una prestación necesaria, oportuna y eficiente, por parte de los prestadores citados en el artículo anterior.

Art. 3º — Los procedimientos administrativos y la documentación que las partes utilizarán en la faz operativa, seguirán los lineamientos estipulados en el Anexo IV de la Resolución Nº 87/87 de la Secretaría de Salud.

Art. 4º — Las Obras Sociales podrán adherirse al convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Acción Social y el Poder Ejecutivo de la provincia de La Pampa, cuya copia se acompaña como Anexo I formando parte de la presente, mediante manifestación expresa emanada de su máxima conducción dirigida a este Instituto o suscribiendo el respectivo convenio con el Ministerio de Bienestar Social de la provincia de La Pampa en los términos descriptos en el Anexo IV de la Resolución Nº 87/87 de la Secretaría de Salud, con las modificaciones que se acuerden para adaptarlo a la realidad prestacional de los establecimientos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Semilla.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el anexo I.

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Res. 371/88-SJ

Fíjanse aranceles para trámites vinculados con la convocatoria a presentación del Parque automotor.

Bs. As., 18/7/1988

VISTO, el Expediente Nº 69.668/88 del registro de esta Secretaría, donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la creación de nuevos aranceles a percibir por los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que se ha resuelto convocar a la presentación del parque automotor conforme a las facultades que otorga el artículo 23 de la Ley 22.977;

Que como resultado de ello los REGISTROS SECCIONALES deberán realizar trámites que no están previstos en las actuales resoluciones de aranceles y emolumentos;

Que han tomado intervención los organismos técnicos competentes de esta Secretaría;

Que las facultades del suscripto para dictar el presente acto, surgen del ANEXO II de la Resolución M.E. y J. Nro. 947/84, incorporado mediante Resolución M.E. y J. Nro. 2111, de fecha 10 de septiembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trámites vinculados con la convocatoria a presentación del parque automotor abonarán los aranceles que se detallan en este artículo:

a) Por cada presentación se abonará un arancel de ₳ 90.

b) Por cada presentación realizada fuera del plazo que establezca la Dirección Nacional se abonará un arancel adicional al previsto en a) por cuatrimestre o fracción transcurrido a partir del vencimiento del plazo para presentar cada automotor y hasta un máximo de 6 aranceles.

c) Por cada solicitud de duplicado de oblea, se abonará un arancel de ₳ 70.

d) Por cada constancia de presentación otorgada, en los casos en que ya se hubiera aceptado otra presentación para el mismo automotor, se abonará el arancel previsto en a).

e) Por cada presentación realizada, fuera de plazo, por el adquirente de un automotor, simultáneamente con la transferencia del dominio, se abonará el arancel previsto en b).

f) Por cada presentación que se realice en forma conjunta con la solicitud de Inscripción Inicial se abonará el arancel previsto en a).

g) Por los formularios Nº 50 que se acompañen a las solicitudes de transferencias de dominio de automotores ya presentados no se abonará arancel alguno.

h) Por las certificaciones de firma, con o sin acreditación de personería, que se efectúen en los formularios Nº 50 y Nº 51 no se abonará arancel alguno.

Art. 2º — Los aranceles creados por esta Resolución deberán abonarse previamente a la acción de estampar el cargo en los formularios correspondientes.

Art. 3º — Los Encargados de Registro que hubieran recibido, por un error que les fuera imputable, un trámite que no les correspondía, deberán retornar de su propio dinero al usuario, el importe percibido en concepto de aranceles.

Art. 4º — Los Encargados de Registro percibirán en compensación por los gastos que resulten de la aplicación de la Convocatoria a presentación del parque automotor un equivalente al 65% de lo que recauden por ese mismo concepto.

Art. 5º — La recaudación obtenida como producto de los aranceles creados por esta Resolución no deberá integrar el monto utilizado para el cálculo de los emolumentos previstos en la Resolución que fije su régimen general.

Art. 6º — Los aranceles percibidos con motivo de la Convocatoria a presentación serán rendidos por los REGISTROS SECCIONALES de acuerdo con la disposición D.N. Nº 151/87 o las que en el futuro dicte la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS al respecto.

Art. 7º — Los aranceles creados por esta Resolución se actualizarán según la variación que tenga el Indice de Precios al consumidor (nivel general) que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) tomando como base el de cierre del mes de Junio de 1988.

El nuevo arancel se actualizará mensualmente conforme la variación que del mencionado índice publique el INDEC. Si el arancel calculado no superare en más del 10% al vigente en ese momento, la actualización no se aplicará, difiriéndose de mes en mes hasta que la variación acumulada supere dicho porcentaje.

El importe resultante de esta actualización deberá ser redondeado en múltiplos de Australes DIEZ (₳ 10), en más cuando la fracción sea superior a Australes CINCO (₳ 5) y en menos cuando sea de Australes CINCO (₳ 5) o inferior de Australes CINCO (₳ 5).

El nuevo arancel entrará en vigencia a partir del primer día del mes posterior al que se realice el cálculo. El primer cálculo se practicará en el mes de agosto de 1988 y el nuevo arancel entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 1988.

El cálculo de los aranceles, según el procedimiento mencionado precedentemente, será realizado y publicado por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique Paixao.

OBRAS SOCIALES

Res. 667/88-SS

Incorpórase al régimen de la Resolución Nº 573/88 a la provincia de La Pampa.

Bs. As., 24/8/1988

VISTO la Ley 23.272 y la Resolución Nº 573/88 de esta Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que en la ley mencionada en el Visto se delimitan las provincias que componen el conjunto de jurisdicciones que integran el grupo patagónico, para las cuales se definen condiciones particulares de trato arancelario.

Que lo expuesto anteriormente permite homologar la situación de valores arancelarios a la de otras jurisdicciones con proximidad territorial, tales como las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase, a partir del 1º de setiembre de 1988, a la Provincia de La Pampa, al régimen de valores arancelarios establecidos en el artículo 3º de la Resolución Nº 573/88 de esta Secretaría de Salud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

SALUD PUBLICA

Res. 685/88-SS

Establécese el sistema de libre plática cablegráfica para los buques y aeronaves.

Bs. As., 24/8/88.

VISTO la autorización otorgada a la Secretaría de Salud por los Decretos números 3894/66 y 307/70, para establecer el sistema de libre plática cablegráfica para los buques y aeronaves; y

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con la información necesaria sobre las zonas infectadas de enfermedades sujetas a reglamentación nacional y/o internacional.

Que resulta conveniente implementar un régimen adecuado de normas para establecer el sistema de visita sanitaria a los buques y aeronaves procedentes del exterior, acorde con las circunstancias actuales.

Que el Reglamento Sanitario Internacional expresa en su artículo 36, Capítulo 4º: "que siempre que sea posible, los Estados autorizarán el otorgamiento de Libre Plática por radio a los buques o aeronaves cuando a juzgar por los informes, que unos u otras faciliten, antes de su llegada, la Autoridad Sanitaria del puerto o aeropuerto al que se dirijan considere que el arribo no dará lugar a la introducción o propagación de una enfermedad sujeta a reglamentación.

Que el referido reglamento entiende por Libre Plática, en el caso de un buque, "la autorización para entrar en un puerto e iniciar el desembarco y a las demás operaciones", y en el caso de una aeronave, "después de un aterrizaje, la autorización para proceder al desembarco y a las demás operaciones".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por Decretos números 3894/66 y 307/70, y por el Artículo 1º, inciso c), de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 198/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Implántase el sistema de Libre Plática cablegráfica para todas las aeronaves y buques provenientes del exterior.

Art. 2º — A partir de la entrada en vigencia de la presente todas las aeronaves y buques provenientes del exterior quedarán eximidos de la visita sanitaria a su arribo, siempre y cuando provengan de puertos o aeropuertos indemnes de enfermedades sujetas a reglamentación, y que informen no llevar enfermos infectados o sospechosos.

Art. 3º — Facúltase al Director Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes a la suspensión total o parcial de lo dispuesto en el Artículo 2º, cuando las condiciones epidemiológicas de los lugares de donde provengan los transportes o de la República Argentina así lo requieran.

Art. 4º — Facúltase al Director Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes a dictar las disposiciones necesarias para instrumentar el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 5º — Déjanse sin efecto las Resoluciones números 192/28; 7214/48; 7442/48; 299/66 y 490/86.

Art. 6º — Regístrese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; comuníquese a la Prefectura Naval Argentina, Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina, Administración Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Migraciones y Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes; cumplido, archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 788/88-SAGP

Decláranse de interés nacional las "XI Jornadas de actualización en Ciencias Veterinarias".

Bs. As., 2/9/88

VISTO el expediente Nº 3326/88, en el cual el COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, da cuenta de la realización de las "XIº JORNADAS DE ACTUALIZACION EN CIENCIAS VETERINARIAS", que se llevarán a cabo en la ciudad de CORDOBA, y cuyo acto inaugural tendrá lugar el día 23 de setiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas Jornadas, por su vinculación con las ciencias veterinarias, revisten especial interés para esta Secretaría.

Que es deber del Estado brindar su estímulo a este tipo de manifestaciones, por intermedio de sus organismos competentes.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11), del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional, las "XIº JORNADAS DE ACTUALIZACION EN CIENCIAS VETERINARIAS", que habrán de llevarse a cabo en la ciudad de CORDOBA, y cuyo acto inaugural tendrá lugar el día 23 de setiembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 835/88-MTSS

Precísase el ingreso del pago de la tarifa sustitutiva establecida en la Resolución Conjunta MTSS Nº 198/88 y MSAS Nº 230/88.

Bs. As., 9/9/88.

VISTO la presentación efectuada por el Comité Vitivinícola con motivo del vencimiento del pago de la tarifa sustitutiva correspondiente a la vendimia 1988, establecida en la Resolución Conjunta MTySS Nº 198/88 y MSAS Nº 230/88, y

CONSIDERANDO:

Que la tarifa fijada para la vendimia 1988 reitera el procedimiento sustitutivo del depósito tradicional de aportes y contribuciones previsionales, instituido por iniciativa de las entidades representativas de los sectores de la producción agropecuaria, de la comercialización y primera industrialización.

Que la tarifa para la actual campaña de la cosecha de uva fue fijada siguiendo la misma metodología de cálculo prevista en el convenio general aprobado por resolución MBS Nº 1430/74 y no fue custionada ni recurrida en tiempo oportuno.

Que a pedido del sector interesado a partir del año 1977 se prorrogó en beneficio de los obligados la fecha de vencimiento del pago de la tarifa, fijándosela en el día 15 del mes siguiente al de liberación del vino nuevo.

Que la tarifa por ser objetiva y única, constituye la suma mínima que debería ingresar el productor en concepto de aportes y contribuciones por la cosecha y carga en finca de uva, no sólo por la metodología establecida, sino porque se toma un salario anterior al vigente al tiempo del trabajo y se ingresa varios meses después de establecida dicha tarifa o su actualización.

Que las cotizaciones de la seguridad social, por el sistema de reparto vigente, contemporáneamente se distribuyen en prestaciones, razón por la cual la demora en su ingreso se transforma en postergación del cumplimiento de obligaciones contraídas por el sistema, en particular, en el caso del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, con los prestadores médico-asistenciales por servicios brindados con anterioridad a la fecha de vencimiento del ingreso de la tarifa.

Que el procedimiento tarifado propuesto y adoptado por los productores sustituye la obligación de depositar los aportes retenidos y las contribuciones devengadas en razón de haberse pagado remuneraciones a trabajadores en relación de dependencia, independientemente de toda relación con el precio del producto cosechado, la oportunidad de su venta o industrialización o el añejamiento, en este caso, del vino.

Que en ninguna circunstancia puede producirse un doble aporte por igual tarea, en la medida que el peón mensualizado empleado en la cosecha o bien realiza ambas tareas originando obligaciones previsionales por las dos, o suspende su relación permanente en razón del mayor salario correspondiente a la cosecha.

Que teniendo en cuenta los fundamentos excepcionales del pedido formulado por el Comité Vitivinícola, las urgencias económicas que afectan el normal desenvolvimiento financiero del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, y la facultad acordada a la Secretaría de Estado de Seguridad Social hoy al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el último párrafo del art. 15 de la Ley Nº 18.821.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La tarifa sustitutiva del depósito de los aportes y contribuciones previsionales correspondientes a remuneraciones por trabajos de cosecha de uva y carga en finca, vendimia 1988, fijada por resolución conjunta MTySS Nº 198/88 y MSyAS Nº 230/88 y reajustada por resolución conjunta SSS Nº 738/88 y SS Nº 591/88 será ingresada en cuatro cuotas en la forma siguiente:

La tarifa correspondiente al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (₳ 0,75 por quintal) en un solo depósito antes del día 20 de setiembre de 1988.

La tarifa correspondiente a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (₳ 2.10 por quintal) en tres cuotas iguales, equivalentes cada una al 33 %, antes del 20 de octubre, 21 de noviembre y 20 de diciembre de 1988, respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ideler S. Tonelli.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 849/88-ME

Apruébase una inversión a ser realizada en Nixdorf Computer Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/9/1988

VISTO el expediente nº 85.143/88 del registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se ha presentado el inversor extranjero NIXDORF COMPUTER A.G., de la República Federal de Alemania, solicitando autorización para efectuar una inversión como aporte de capital por la suma de TRES MILLONES DE MARCOS ALEMANES (D.M. 3.000.000) a ser efectuada en la empresa receptora que será constituida bajo la denominación de NIXDORF COMPUTER SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa receptora será constituida como empresa local de capital extranjero.

Que la inversión tiene como fin la comercialización de sistemas y equipos para procesamiento y registro de datos y se efectuará dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de entrada en vigencia de la presente resolución.

Que la propuesta cuenta con la intervención de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y de la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este MINISTERIO DE ECONOMIA, organismos que han opinado en forma favorable a la inversión propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO tomó la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley nº 19.549.

Que la mencionada inversión encuadra en lo dispuesto por los artículos 4º, inciso 1) y 10 de la Ley nº 21.382 (t.o. 1980), en el artículo 49 del Decreto nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto nº 1.622 del 29 de agosto de 1985.

Que el artículo 2º, inciso d) apartado 15 del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera a ser efectuada por el inversor extranjero NIXDORF COMPUTER A.G. por la suma de TRES MILLONES DE MARCOS ALEMANES (D.M. 3.000.000) en la empresa receptora NIXDORF COMPUTER SOCIEDAD ANONIMA, como aporte de capital.

Art. 2º — La inversión mencionada será ingresada a través de una entidad financiera autorizada para operar en cambios dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

Res. 886/88-CSJ

Actualización de montos.

Bs. As., 13/9/88

VISTO el expediente S. 2323/78 y lo previsto por el artículo 1º de la Ley 22.434, y

CONSIDERANDO:

1º — Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 22.434, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor nivel general, salvo para el artículo 242, al que debe aplicarse los de precios mayoristas no agropecuarios total.

2º — Que, de acuerdo al informe de Secretaría obrante a fs. 959, corresponde aplicar a los montos originarios determinados en la ley los índices de aumentos de los precios al por mayor nivel general, señalados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para los meses de febrero de 1981 y agosto de 1988, que en valores base 1981= 100 son 61,439866 y 2.191.883,4, respectivamente. Por lo tanto, el coeficiente que debe aplicarse para el semestre que va desde el 26 de setiembre de 1988 al 25 de marzo de 1989, es 35.675,26.

3º — Que referente al art. 242 del Código citado el índice a aplicar - al monto señalado en la ley - es el de precios al por mayor no agropecuario total, que en valores base 1981=100 para el mes de febrero de 1981 es 62,914548, en tanto que para el mes de agosto de 1988 ascendió a 2.206.684,0; el coeficiente en este caso es de 35.074,30.

4º — Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos resultan las siguientes cantidades:

ARTICULO 29: ₳ 3.210,77.

ARTICULO 45: ₳ 1.070,26 y ₳ 46.377,84.

ARTICULO 128: ₳ 28,54 a ₳ 1.070,26.

ARTICULO 130: ₳ 285,40 y ₳ 28.540,21.

ARTICULO 145: ₳ 535,13 a ₳ 53.512,89.

ARTICULO 242: ₳ 3.507,43.

ARTICULO 286: ₳ 3.210,77.

ARTICULO 320, inc. 1º: ₳ 2.854,02 y ₳ 46.377,84.

ARTICULO 321, inc. 1º: ₳ 2.854,02.

ARTICULO 329, 1er. párrafo: ₳ 142,70 a ₳ 24.972,68.

ARTICULO 329, 3er. párrafo: ₳ 178,38 a ₳ 2.854,02.

ARTICULO 399: ₳ 53,51.

ARTICULO 431: ₳ 178,38 a ₳ 3.210,77.

ARTICULO 436: ₳ 356,75 a ₳ 5.351,29.

ARTICULO 446: ₳ 178,38.

ARTICULO 640, inc. 1º: ₳ 535,13 y ₳ 10.702,58.

ARTICULO 691: ₳ 142,70 a ₳ 2.497,2,27.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 4º de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

Art. 2º — Dichos montos regirán a partir del 26 de setiembre del corriente año al 25 de marzo de 1989.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. — José Severo Caballero. — Augusto C. Belluscio. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Jorge A. Bacque.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 1687/88-MSAS

Modifícase en lo referente a la yerba mate y yerba mate compuesta.

Bs. As., 24/8/88

VISTO el Expediente Nº 2020 - 38386/87 - 5 del Registro de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en sus artículos 1193 al 1198 sobre yerba mate y en el artículo 1175 bis sobre yerba mate compuesta;

Que corresponde establecer con mayor precisión los criterios de calidad y las exigencias para las distintas formas de presentación de la yerba mate;

Que resulta conveniente modificar el ordenamiento de los artículos por agrupar todos los vinculados a la yerba mate;

Que la legislación actual no permite el control del palo molido agregado a la yerba mate;

Que la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la yerba mate (CRYM) presentó un proyecto de modificación del Código Alimentario Argentino;

Que dicho proyecto fue tratado por un Grupo de Trabajo integrado por representantes de instituciones oficiales y de la industria alimentaria;

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino aceptó las propuestas de los representantes de la Comisión Reguladora de la Yerba Mate que asistieron a la Reuniones plenarias realizadas los días 27, 28, 29 y 30 de abril y 16, 17 y 18 de diciembre de 1987 y aprobó el proyecto adjunto según consta en las Actas Nº 54 y Nº 55;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquense los artículos 1193 al 1198 del Código Alimentario Argentino e incorpórense los artículos 1195 bis y 1198 bis, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1193 — Con la denomianción de "Yerba Mate" o "Yerba" se entiende el producto formado por las hojas desecadas, ligeramente tostadas y desmenuzadas de Ilexparaguariensis Saint Hilaire (Aquifoliácea) exclusivamente, mezcladas o no con fragmentos de ramas jóvenes pecíolos y pendúculos florales.

Artículo 1194 — Con las denominaciones que siguen se entienden los productos que a continuación se definen:

1. "Yerba mate canchada" es la yerba zapecada, secada y groseramente triturada.

2. "Yerba mate elaborada" es la yerba canchada que contiene más del 10 por ciento de yerba en polvo que pase por el tamiz de 16 mallas por centímetro lineal (ASTM Nº 40).

2.1. "Yerba mate elaborada con palo" es la yerba que contiene fragmentos de ramas secas groseramente trituradas (palos).

2.2. "Yerba mate elaborada sin palo" o "despalada" o "despalillada" es la yerba de la cual, durante la elaboración, se han eliminado los palos.

3. "Mate soluble", "Mate instantáneo", "Extracto de mate en polvo", "Concentrado de mate en polvo" es el producto en polvo resultante de la deshidratación de los extractos acuosos obtenidos exclusivamente de la yerba mate.

Artículo 1195 — La yerba mate elaborada que se tenga en depósito, exhiba o expenda deberá responder a las siguientes características:

a) Humedad (100-105°C):	máx. 9,5 por ciento
b) Cenizas totales (500-550°C) Método AOAC (sobre producto seco)	máx. 9,0 por ciento
c) Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 por ciento p/v: Método AOAC (sobre producto seco)	máx. 1,5 por ciento
d) Cafeína: Método de Cortés (sobre producto seco)	mín. 0,6 por ciento
e) Extracto acuoso: Método AOAC (sobre producto seco)	mín. 2,5 por ciento
f) Fibra cruda Método de la dirección Nacional de Química (sobre producto seco)	
Yerba mate despalada:	máx. 22 por ciento
Yerba mate con palo:	máx 27 por ciento
g) Sustancias vegetales extrañas:	máx. 0,1 por ciento
h) Semillas de yerba mate:	máx 1 por ciento
i) No deberá estar ardida, agotada o alterada.	

Artículo 1195 bis — La yerba mate soluble deberá responder a las siguientes características:

a) humedad (100-105°C):	máx 7,5 por ciento
b) Cenizas totales (500-550°C):	máx. 9,0 por ciento
c) Nitrógeno total:	máx 3,0 por ciento
d) Hidratos de carbono totales (como glucosa):	18 - 24 por ciento
e) Bases purínicas totales Método de Bailey-Andrew	mín. 2,5 por ciento
f) Alcalinidad de las cenizas (en ml de ácido N/g de cenizas):	25 - 30 por ciento
g) PH de una solución al 2 por ciento p/v en agua destilada:	5,0 - 6,0 por ciento

Se presentará como polvo liviano de grano uniforme y los envases garantizarán la hermeticidad suficiente para asegurar su preservación e impedir su hidratación.

Se prohibe el agregado de hidratos de carbono y de aromatizantes artificiales.

Artículo 1196 — La yerba mate elaborada debe expenderse al público en envases de primer uso los que deberán tener cierres de garantía (sello, precinto, faja u otro permitido por la autoridad sanitaria competente), quedando prohibido fraccionar su contenido para la venta al detalle.

En la rotulación se consignará el tipo de yerba mate que corresponda de acuerdo con la clasificación del Art. 1195 inciso f) con letras de igual tamaño, realce y visibilidad.

La mezcla de yerba mate de distintos orígenes geográficos, no podrá expenderse con la indicación parcial de una sola procedencia.

Artículo 1197 — Se entiende por yerba mate en bolsitas (yerba mate en saquitos o yerba mate en saquitones) a la yerba mate contenida en un envase de papel apropiado para realizar la infusión, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

a) El material de la bolsita deberá ser inocuo para la salud, de estructura fibrosa y presentar neutralidad de sabor. Además deberá responder a características tales que permitan filtrar en caliente y a ebullición tendrá flexibilidad y resistencia mecánica y permitirá la difusión rápida y completa de la infusión, con retención de las partículas más pequeñas de yerba mate. Deberá estar libre de sustancias capaces de conferir olor o sabor extraño a la infusión de yerba mate.

b) Las bolsitas de papel en todos sus tipos o variedades (bolsitas plegadas de una o dos cámaras, saquitos y saquitones) cargadas con la yerba mate mojada, deberán ser resistentes a toda las manipulaciones a que sera sometidas. Para obtener esta resistencia, se autoriza el agregado de fibras artificiales o resinas sintéticas que cumplan con las exigencias del Artículo 207 del presente Código. En todos los casos el material de las bolsitas deberá ser especialmente autorizado para su uso.

c) Cuando las bolsitas tengan hilo, éste deberá ser de algodón puro, crudo u otro material autorizado, sin colorear, fino y apto para estar en contacto con productos alimenticios.

Su largo será adecuado para los fines a que se destinan.

d) El envasado y cierre de las bolsitas deberá practicarse mecánicamente, de manera tal que se las preserve del efecto de la humedad y no se incorporen olores extraños al producto.

La yerba mate contenida en los saquitos deberá responder a las características especificadas en el Artículo 1195.

En el rótulo principal y en forma bien visible se deberá consignar la leyenda "en bolsitas", "en saquitos" o "en saquitones", además del peso neto de cada unidad, número de éstas, año de elaboración, tipo de yerba mate de acuerdo con el Artículo 1195 inciso f).

Artículo 1198 — Con las denominaciones de "Yerba mate compuesta" o "Yerba mate aromatizada" según corresponda de acuerdo con su composición, se entenderá el producto constituido por "Yerba mate elaborada despalillada" o "...con palo" adicionada de hasta 10 % en total de una o varias hierbas sápido-aromáticas de reconocida inocuidad fisiológica en la forma habitual de su uso (infusión o mate): cedrón, menta, tomillo, salvia. poleo, romero y piperina. Estos vegetales deberán satisfacer las exigencias establecidas en este Código y/o en la Farmacopea Nacional Argentina.

El producto final no contendrá más del 9,5 por ciento de agua ni más del 2 por ciento de cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 por ciento p/v calculados ambos sobre producto seco. Este producto se expenderá en envases bromatológicamente aptos, con rótulo reglamentario en el que deberán figurar en forma bien visible el nombre, proporción de los componentes y la fecha de vencimiento.

La denominación del producto será "Yerba mate despalillada (o con palo) compuesta" o "...aromatizada" o "... aromatizada con ..." (llenando el espacio en blanco con el o los nombres que correspondan). En esta denominación podrán utilizarse los nombres genéricos o regionales de la hierbas que entran en su elaboración tales como: hierbas cordilleranas, serranas u otros similares.

No podrá figurar la designación de las hierbas sápido-aromáticas utilizadas cuando entren en la mezcla en una proporción menor al 0,5 por ciento.

Artículo 1198 (bis) — En todo establecimiento en que se procese, envase o manipule yerba mate, queda prohibida la tenencia de sustancias y vegetales adulterantes del producto mencionado los que serán decomisados donde se los hallaren. Lo mismo se hará con la yerba mate que se encuentre adulterada o depositada en condiciones antihigiénicas o que afecten su genuinidad.

Art. 2º — Suprímase el artículo 1175 bis.

Art. 3º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 1691/88-MSAS

Autorízase la utilización de sustancias conservadoras en panes de molde, envasados en origen y cortados en rebanadas.

Bs. As., 24/8/88

VISTO el Expediente Nº 2020-011550/88-6 del registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 747 del Código Alimentario Argentino trata en su segundo párrafo sobre las sustancias conservadoras en pan y galletas.

Que los panes de molde, envasados en origen y cortados en rebanadas son fácilmente invadidos por mohos.

Que resulta conveniente prolongar la vida útil de dichos productos.

Que a tal fin ha concluido el plazo otorgado por Resolución Ministerial Nº 1534, de fecha 17 de setiembre de 1985.

Que se ha solicitado la ampliación del plazo otorgado en dicha Resolución.

Que los ensayos y estudios realizados han dado resultados promisorios.

Que se han establecido los niveles residuales máximos de ácido sórbico y de alcohol etílico que serán admitidos.

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en su Reunión Plenaria de los días 27, 28, 29 y 30 de abril de 1987 consideró conveniente autorizar el procedimiento, con carácter experimental, por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días más, según consta en el Acta Nº 54.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º, inciso h), apartado I, del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase con carácter experimental por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días el empleo en panes de molde, envasados en origen y cortados en rebanadas, de ácido sórbico y ácido cítrico disueltos en alcohol etílico, para prevenir el desarrollo de mohos.

El producto terminado presentará como máximo los siguientes niveles residuales:

Acido sórbico:	200 mg/Kg.
Alcohol etílico:	0,3 % p/p.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

MIGRACIONES

Res. 3289/88-DNM

Suspéndese la aplicación del impedimento vigente de extender o confirmar pasajes a extranjeros que no acrediten residencia legal.

Bs. As., 23/8/88

VISTO, el artículo 78 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1434/87; y

CONSIDERANDO:

Que es permanente la concurrencia al organismo de extranjeros que se encuentran residiendo ilegalmente o que no pudiendo acreditar su permanencia legal, por haber extraviado las constancias que otorga este organismo, desean abandonar voluntariamente el territorio nacional;

Que a estas personas se les exige hoy para poder adquirir su pasaje de salida del país, la previa autorización para ello de esta Dirección Nacional, a cuyos únicos efectos deben realizar un trámite administrativo específico;

Que en determinadas épocas pico del año el número de personas que concurren al organismo en esas condiciones para obtener una prórroga de permanencia al solo efecto de abandonar el país es tan numerosa que impide su adecuada atención, de tal manera que su salida del país se ve demorada por las dificultades que enfrenta este organismo para dar debido trámite a esos casos por carencias de personal suficiente, habiéndose determinado que el trámite a realizar no es esencial a la tarea y funciones de la Dirección Nacional de Migraciones o al interés de la Nación;

Que, por otra parte, se ha determinado que son numerosos los extranjeros que aprovechando ese trámite y lo exiguo de la tasa retributiva de servicios que deben abonar por el mismo lo utilizan no para procurar su salida del territorio nacional, sino como un medio de permanecer indefinidamente en el país, usando de esas autorizaciones, por plazos mayores a los autorizados al ingresar con finalidades diferentes a las permitidas en función de su calificación migratoria;

Que por otra parte en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 237/87 corresponde analizar aquellos trámites o tareas que en el ámbito de la administración pública resultan innecesarios y, de ser posible dejados sin efecto para mejorar las disponibilidades de personal y destinarlos a otras tareas imprescindibles o que mejoren la eficiencia de la administración y la atención del administrado;

Que en función del citado artículo 78, es facultad de esta Dirección Nacional suspender la aplicación del impedimento vigente de extender o confirmar pasajes a extranjeros que no acrediten residencia legal;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — SUSPENDER LA APLICACION DEL IMPEDIMENTO existente para que los capitanes, comandantes, patrones o responsables de los medios de transporte y las compañías, agencias propietarias, consignatarias y explotadoras de aquéllos, extiendan o confirmen pasajes a extranjeros que no acrediten residir legalmente en el país.

Art. 2º — Por el Departamento Despacho REGISTRESE y COMUNIQUESE y dése al Boletín Oficial para su publicación y ARCHIVESE. — Daniel A. Marquez.

MIGRACIONES

Res. 3290/88-DNM

Deniéganse solicitudes de acogimiento a los beneficios del Decreto Nº 780/84.

Bs. As., 23/8/88.

VISTO los Decretos Nº 780/84 y 3.627/84 y;

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas fueron dictadas con el objeto de regularizar la situación migratoria de un importante número de extranjeros que residían en el territorio nacional;

Que vencido el plazo que acordaba el Decreto Nº 780/84 para cumplir los requisitos documentarios que esa norma exigía como condición para obtener sus beneficios y el nuevo plazo acordado por el Decreto Nº 3.627/84, cierto número de personas no cumplimentaron esos requisitos por lo que no fue posible resolver en forma favorable su petición;

Que con el dictado de la Resolución Nº 2.231/87 se han reunido todas estas solicitudes que se encontraban pendientes de resolución a la espera de que sus titulares cumplimentaran los requisitos señalados, las que se encuentran ahora en este organismo;

Que en razón del tiempo transcurrido desde que se interpusieran las solicitudes sin que los interesados hayan dado cumplimiento a los requisitos documentarios referidos, corresponde resolver estas solicitudes de la forma más expeditiva posible, con el objeto de dar una resolución final a los trámites y desalentar la permanencia ilegal de los solicitantes en el país;

Que, por otra parte, se encuentra vigente la Resolución Nº 2364/87 del registro de este organismo, en la que estarían incluidos esos extranjeros y que les brinda una nueva posibilidad de regularizar su situación de ilegalidad en el caso de que así lo requirieren;

Que es deber del organismo resolver en definitiva las peticiones que se le formularan sin dejar "sine die" el trámite sin adoptar una resolución definitiva;

Que resultan de aplicación en el caso los artículos 81, inciso c) y 82 inciso b) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1434/87;

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — DENEGAR las solicitudes de acogimiento de los beneficios del Decreto Nº 780/84 que a la fecha no hubieran sido resueltas por no haberse completado la documentación exigida por esa norma legal.

Art. 2º — INTIMAR a los titulares de las referidas solicitudes para que en el plazo perentorio de NOVENTA (90) días de notificada la presente, cumplimenten los requisitos documentarios exigibles para considerar la regularización de su permanencia en el país en aplicación del régimen general establecido por Decreto Nº 1434/87, bajo apercibimiento de ordenar su expulsión del territorio nacional.

Art. 3º — Por el Departamento Despacho REGISTRESE Y COMUNIQUESE, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y ARCHIVESE.— Daniel A. Marquez.

MIGRACIONES

Res. 3330/88-DNM

Actualízanse los montos de los aranceles por Servicios Extraordinarios establecidos por Resolución Nº 3003/88, a partir del 1º de agosto de 1988.

Bs. As., 24/8/88.

VISTO los Decretos Nº 907/88 y 1.024/88, y las Resoluciones Nº 820/88 - D. N. M. y 3.003/88 - DNM, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos mencionados se incrementan las remuneraciones presupuestarias de los agentes de la Administración Pública Nacional, en un porcentaje del 23,02 % para la categoría 13 y del 22,04 % para la categoría 10 a partir del 1º de agosto de 1988;

Que por Resolución Nº 820/88 - D. N. M., se establecieron los montos de los aranceles por servicios extraordinarios, incrementados a partir del 1º de julio de 1988 por Resolución Nº 3.003/88 - DNM;

Que el Artículo 153º del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1.434/87, faculta a esta Dirección Nacional para actualizar dichos montos, en forma directamente proporcional a la modificación de la remuneración presupuestaria que se opere sobre los sueldos del personal del Cuerpo de Inspección y según la categoría escalafonaria del mismo;

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — ACTUALIZAR a partir del 1º de agosto de 1988, los montos de los aranceles por servicios extraordinarios establecidos por Resolución Nº 3.003/88 - D. N. M., según el siguiente detalle:

a) EN TRAVESIA:

1. Buques de Ultramar y de Viaje Redondo:

Jefe de Junta	₳ 31,86
Inspectores	₳ 29,30

2. Buques Fluviales:

Jefe de Junta	₳ 15,93
Inspectores	₳ 14,66

3. Radas o Antepuerto:

Jefe de Junta	₳ 31,86
Inspectores	₳ 29,30

b) En Puerto:

Jefe de Junta	A 15,93
Inspector	A 14,66

c) En Aeropuertos:

Jefe de Junta	A 15,93
Inspectores	A 14,66

d) Pasos Terrestres:

Jefe de Junta	A 10,67
Inspectores	A 9,52

Art. 2º — REGISTRESE, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, por el Departamento Despacho. Fecho, archívese. — Daniel A. Márquez.

OLEAGINOSOS

Res. 32011/88-JNG

Apruébanse las Bases Estatutarias de Subproductos Oleaginosos.

Bs. As., 7/9/88.

VISTO la resolución "JNG" nº 29957, que aprueba las normas de comercialización de subproductos oleaginosos, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación efectuada sobre los análisis de calidad indica la necesidad de rever las normas con el fin de adecuarlas a las condiciones reales de comercialización.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las Bases Estatutarias de Subproductos Oleaginosos que se agregan como Anexo I.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir para los negocios concertados a partir de los 30 días corridos de su aprobación.

Art. 3º — Derógase la resolución "JNG" nº 29957.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

BASES ESTATUTARIAS DE SUBPRODUCTOS OLEAGIONOSOS

1. — Se entiende por subproductos oleaginosos, a los residuos sólidos resultantes de la extracción industrial del aceite de granos oleaginosos, obtenidos por presión y/o disolvente, provenientes de la elaboración de mercadería normal, sin el agregado de cuerpos extraños ni aglutinante y que de acuerdo al proceso de industrialización se definen de la siguiente forma:

1.1. EXPELLERS: son los residuos de elaboración por prensa continua.

1.2. HARINA DE EXTRACCION: Son los residuos de la elaboración por disolvente y salvo estipulación especial no se diferencian por su granulación, pudiendo ser fina, en grumos, aglomerados o pedazos, según los distintos sistemas de extracción y secado.

1.3. PELLETS: Son los comprimidos provenientes de los residuos de la extracción del aceite de los granos oleaginosos definidos en los apartados 1.1. y 1.2. El largo y el diámetro de los comprimidos podrán ser de cualquier medida, salvo estipulaciones expresas en el boleto de compra-venta.

2. — La comercialización de subproductos oleaginosos se realizará de acuerdo a las normas de calidad establecidas en la presente resolución.

3. — BASES DE COMERCIALIZACION: La compra-venta de subproductos oleaginosos queda sujeta a las siguientes bases de comercialización:

3.1. SUMA DE PROTEINA Y MATERIA GRASA (sobre muestra "tal cual").

3.1.1. Lino

Expellers: mínimo 37/38 %.
Harina de extracción y Pellets: mínimo 33/34 %.

3.1.2. Algodón

Expellers: mínimo 43 %.
Harina de extracción y Pellets: mínimo 37/38 %.

3.1.3. Girasol

Expellers: mínimo 40 %.
Harina de extracción y Pellets: mínimo 35/36 %.

3.1.4. Maní

Expellers: mínimo 51/52 %.
Harina de extracción y Pellets: mínimo 46/47 %.

3.2. PROTEINA: (sobre muestra "tal cual") Se fijan los siguientes valores mínimos.

3.2.1. Soja

Expellers: 39 %.
Harina de extracción y Pellets: 43 %.

3.2.2. Girasol

Harina de extracción y Pellets: 32/33 %.

3.2.3. Maní

Harina de extracción y Pellets: 44/45 %.

3.3. HUMEDAD: Se fijan los siguientes valores máximos.

3.3.1. Maní y Lino: 10,0 %.

3.3.2. Soja y Algodón: 12,5 %.

3.3.3. Girasol: 11,0 %.

3.4. CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO: Se fijan los siguientes valores máximos.

3.4.1. Lino: 1,5 %.

3.4.2. Maní: 2,5, %.

3.4.3. Algodón, Soja y Girasol: 0,5 %.

3.5. DESMENUZADO: Se fijan los siguientes valores máximos.

3.5.1. Expellers: 30 %. (para Lino-Maní-Algodón-Soja y Girasol).

3.5.2. Pellets

Soja: 20 %.
Girasol, Maní, Lino y Algodón: 10 %.

3.6. CUERPOS EXTRAÑOS: (PROPIOS DEL GRANO): Se fijan los siguientes valores máximos.

3.6.1. Algodón: 0,5 %.

3.6.2. Lino, Girasol, Maní y Soja: 2,0 %.

3.7. CUERPOS EXTRAÑOS: (IMPROPIOS DEL GRANO): 1 %.

3.8. FIBRA.

Soja: máximo 7 %.

3.9. ACTIVIDAD UREASICA:

Soja: máximo 0,20 unidades de pH.

4. — TOLERANCIA DE RECIBO:

4.1. PARA OPERACIONES REALIZADAS EN BASE AL CONTENIDO DE PROTEINA Y MATERIA GRASA: (sobre muestra "tal cual").

4.1.1. Expellers de Lino: suma de proteína y materia grasa: mínimo: 32 %.

4.1.2. Harina de extracción y Pellets de Algodón: Proteína: mínimo: 32 %.

4.1.3. Harina de extracción y Pellets de Girasol: Materia grasa máximo: 3 %.

4.1.4. Harina de extracción y Pellets de Maní: Materia grasa: máximo: 3 %.

4.2. PARA OPERACIONES REALIZADAS EN BASE AL CONTENIDO DE PROTEINA:

4.2.1. Expellers de Soja: Materia grasa: máximo 9 %.

4.2.2.. Harina de extracción y Pellets de Girasol: Proteína: mínimo: 30 %.

4.2.3. Harina de extracción y Pellets de Maní: Proteína: mínimo: 42 %.

4.2.4. Harina de extracción y Pellets de Soja: Proteína: mínimo: 41 %.
Materia grasa: máximo 3 %.

4.3. HUMEDAD: Se fijan los siguientes valores máximos.

4.3.1. Maní y Lino: 11,0 %

4.3.2. Soja y Algodón: 13,0 %.

4.3.3. Girasol: 12,0 %.

3.4. CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO: Se fijan los siguientes valores máximos.

4.4.1. Lino: 2,5 %.

4.4.2. Maní: 5,0, %.

4.4.3. Algodón, Soja y Girasol: 1,5 %.

4.5. DESMENUZADO: Se fijan los siguientes valores máximos.

4.5.1. Expellers de Lino-Maní, Algodón, Soja y Girasol: 50 %.

4.5.2. Pellets de lino, Maní, Algodón, Soja y Girasol: 20 %.
Pellets de Soja: 30 %.

4.6. CUERPOS EXTRAÑOS: (PROPIOS DEL GRANO): Se fijan los siguientes valores máximos.

4.6.1. Algodón: 1,5 %.

4.6.2. Lino, Girasol, Soja y Maní: 4,0 %.

4.7. ACTIVIDAD UREASICA:

Soja: máximo 0,30 unidades de pH.

4.8. TEMPERATURA: Cuando la temperatura tomada en distintos puntos de la mercadería indique la formación de focos de calentamiento, la mercadería será de rechazo.

4.9. INSECTOS Y ACAROS VIVOS: Libre.

4.10. CUERPOS EXTRAÑOS IMPROPIOS DEL GRANO: 3,0 %.

4.11. CARBONIZADO (QUEMADO): máximo 0,5 %.

4.12. MOHO: Libre.

4.13. SEMILLAS DE DATURA FEROX: máximo 0,1 %.

4.14. SEMILLAS DE RICINO: Libre.

5. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES: Las determinaciones deberán ajustarse a las normas que a continuación se especifican o a cualquier otra que dé resultados equivalentes:

5.1. PROTEINA: Es el valor expresado en porciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: 2 gramos más menos 0,001 g de la muestra molida de manera tal que no menos del 95 % de la molienda pase a través de zaranda con orificios de 1 mm, se digestan con 25 ml de ácido sulfúrico concentrado (98 %) y aproximadamente 15 g de mezcla catalizadora (sulfato de sodio 95 %, óxido mercúrico 5 %) en dos etapas, una de calentamiento suave, durante aproximadamente 15 minutos y otra de calentamiento intenso durante aproximadamente 60 minutos (30 minutos después que el líquido se haya decolorado). Paralelamente realizar un blanco utilizando 1 g de sacarosa. Se enfría y se agregan 300 ml de agua y 25 ml de solución de sulfuro de sodio al 4 % y aproximadamente 60 ml de solución alcalina al 40 % (densidad: 1,15), destilándose y recogiendo sobre 25 ml de solución de ácido sulfúrico 0,5 N utilizando rojo de metilo como indicador. Se titula con solución de hidróxido de sodio 0,25 N y el valor se expresa como proteína utilizando como factor N x 6,25. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio resultante no deberá diferir en más de 1,5 % respecto a los valores parciales obtenidos.

5.2. GRASA: Es el valor expresado en porciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: 5 g más-menos 0,01 g de muestra molida de la misma manera que para la determinación de proteína, se extraen con aproximadamente 50 ml de hexano normal, fracción 62-68 °C (uso técnico) en aparato Butt durante 3 horas para lino, girasol, algodón y maní y 5 horas para soja, con un ritmo de goteo no inferior a 150 gotas por minuto. Se evapora luego la mayor parte del solvente, eliminando las últimas porciones del mismo en estufa con circulación forzada de aire mantenida a 130 °C más-menos 3 °C durante una hora. Las determinaciones se harán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más de 1,0 % respecto a los valores parciales obtenidos.

5.3. HUMEDAD: Es el valor expresado en porciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: 5 g más-menos 0,01 g de muestra molida de la misma manera que para la determinación de proteína, se lleva en una cápsula previamente tarada a estufa con circulación forzada de aire mantenida a 101 °C más-menos 1 °C durante 2 horas. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del 2 % respecto a los valores parciales obtenidos.

5.4. CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO: Es el valor expresado en porciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: 5 g más-menos 0,001 g de muestra molida de la misma manera que para la determinación de proteína, se lleva en una cápsula o crisol de porcelana a una mufla donde la temperatura se elevará gradualmente hasta 600 °C más-menos 50 °C manteniéndose a dicha temperatura hasta la desaparición de partículas carbonosas. Pasar a un vaso de precipitados el residuo obtenido con 10 ml de ácido clorhídrico 6 N y llevar a sequedad en baño de agua. Una vez seco humedecer con ácido clorhídrico 12 N (densidad 1,19), llevar a sequedad en baño maría y colocar a 110-115 °C durante 30 minutos. Tratar el residuo seco con agua en ebullición y transferir a un papel filtro de cenizas conocidas. Lavar repetidas veces con solución caliente de ácido clorhídrico al 2 % hasta que el filtrado dé reacción negativa al ión férrico y luego con agua destilada hasta reacción negativa de cloruros. Colocar el papel de filtro con el residuo en una cápsula de platino o porcelana previamente tarada e introducirla en una mufla mantenida a una temperatura de 1000 °C ± 100 °C durante una hora, continuando hasta peso constante. Una vez enfriada pesar y calcular. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del 10 % respecto a los valores parciales obtenidos.

5.5. DESMENUZADO: Es el valor expresado en porciento obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: El ensayo se realizará sobre el total de la muestra; pesar y separar en porciones de aproximadamente 200 g y tamizar con desplazamientos circulares (malla de alambre de 1,25 mm de lado, tamiz construido según norma IRAM 5607) hasta que la cantidad de material que pase a través del tamiz sea prácticamente despreciable. Las cifras analíticas se expresarán en números enteros eliminando los decimales iguales o menores de 0,5 o agregando una unidad en sustitución de los decimales mayores de 0,5.

5.6. ACTIVIDAD UREASICA: Es el valor expresado al centésimo de unidad de pH en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: 0,200 g más-menos 0,001 g de muestra molida de manera tal que el 100 % de la misma pase por zaranda de orificios circulares de 1 mm de diametro (deberán evitarse incrementos de temperatura y la molienda se homogeneizará correctamente) se llevan a un tubo de ensayo de 20 x 150 mm provisto con tapón de goma y luego se agregan 10 ml de solución buffer de urea (se prepara disolviendo 15 g de urea Q.P.A.G. en 500 ml de solución buffer de fosfato, agregar 5 ml de tolueno y ajustar el pH a 7,0). Tapar, mezclar y colocar en baño de agua a 30 °C más-menos 0,5 °C (no invertir el tubo durante el proceso de mezcla). Preparar además un blanco, pesando 0,2 g más-menos 0,001 g de muestra molida en un tubo de ensayo igual al descripto más arriba y añadir 10 ml de solución buffer de fosfato (se

prepara disolviendo 3,403 g de fosfato de potasio monobásico Q.P.A.G. en aproximadamente 100ml de agua destilada recientemente preparada, disolviendo aparte 4,355 g de fosfato de potasio monobásico Q.P.A.G. en aproximadamente 100 ml de agua. Mezclar ambas soluciones y llevar a 1000 ml; se debe ajustar el pH a 7,0 exactamente. La vida de esta solución es menor de 90 días).

Tapar, mezclar y colocar en baño de agua a 30 °C más-menos 0,5 °C. Deberá haber un intervalo de 5 minutos entre la preparación de la muestra y el blanco. Agitar el contenido de cada tubo a intervalos de 5 minutos. Transcurridos 30 minutos sacar el tubo con la muestra y el blanco del baño de agua manteniendo el intervalo de 5 minutos y transferir el líquido sobrenadante a un vaso de 5 ml. Determinar el valor del pH de dicho líquido exactamente 5 minutos después de haberlo retirado del baño. El pH se determinará en un pH-metro equipado con electrodos de vidrio y calomel y capaz de trabajar con 5 ml de solución: con compensador de temperatura y una sensibilidad de más-menos 0,01 unidades de pH o mejor. El pH-metro se calibrará con buffer estandar de valores cercanos al rango dentro del cual se hará la determinación. La actividad ureásica será la diferencia de pH, expresada al centésimo entre la muestra y el blanco. Las determinaciones se deberán efectuar por duplicado. Las diferencias entre los valores parciales no deberá ser mayor de 0,05 unidades de pH.

5.7. RICINO: Moler aproximadamente 100 g de muestra en un molino a martillo con un grado de finura tal que el 100 % pase a través de una zaranda de 4 mm de diámetro. Trasvasar a un vaso de precipitados y agregar 600 ml de solución de ácido sulfúrico al 10 % y llevar a ebullición 15 minutos. Realizar varios lavados con agua y al residuo obtenido agregar 400 ml de hidróxido de sodio al 23 % y llevar a ebullición 3 minutos. Lavar con agua el residuo hasta decoloración total de las aguas de lavado. Añadir 400 ml de hipoclorito de sodio (10 g de cloro activo por litro) y descansar 30 minutos. Lavar varias veces y separar los trozos que presumiblemente correspondan a cáscara de ricino. Colocar los mismos en papel de filtro y llevar a estufa a 100 °C durante 30 minutos. Confirmar la presencia de ricino con un microscopio de 50 aumentos, separar y pesar con una aproximación de 0,0001 g.

5.8. FIBRA: Es el valor expresado en porciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo según norma IRAM Nº 5587.

5.9. CUERPOS EXTRAÑOS PROPIOS DEL GRANO: Se consideran como tales, a los granos, restos vegetales y materias inertes que habitualmente se encuentran como acompañantes de la materia prima del subproducto. Su determinación se efectuará por microscopía.

5.10. CUERPOS EXTRAÑOS IMPROPIOS DEL GRANO: Se consideran como tales a toda materia, cuya presencia se determine como no común, tanto por su calidad como por su cantidad en la materia prima del subproducto. Su determinación se efectuará por microscopía.

5.11. METODO PARA DETERMINACION DE CUERPOS EXTRAÑOS (MICROSCOPIA):

Realizar un examen visual previo de 25 a 40 g de la muestra.

Mezclar la muestra cuidadosamente y reducir la misma, mediante cuarteo manual, a 10-15 g. aproximadamente.

Desmenuzar en un mortero hasta obtener un grado de finura tal que todo el material pase a través de una zaranda de 10 mesh.

Pesar 2 g ± 0,001 g. de muestra, introducir en la probeta y realizar la separación de la parte mineral y extracción de materia grasa usando cloroformo o tetracloruro de carbono.

Pesar las fracciones obtenidas. Dejar evaporar el solvente del sobrenadante para tamizarlo con el tamiz de 20 mesh. Pesar las 2 fracciones obtenidas y realizar la separación y análisis cuantitativo de la fracción que quedó sobre el tamiz, pesando con una precisión de ± 0,001 g. Con la fracción restante realizar una estimación por observación de 3 a 4 campos de la lupa. Para ello se cuentan las partículas bien identificables de cada uno de los componentes y se calcula el porcentaje presente.

El contenido de materias extrañas total se expresa en porciento al décimo.

En caso de considerarlo necesario verificar con análisis químicos.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA: A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la resolución "JNG" 26120 o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a realizar los análisis correspondientes.

7. — BONIFICACIONES Y REBAJAS: La compra-venta de subproductos oleaginosos queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas.

7.1. SUMA DE PROTEINA Y GRASA: Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará por los tres primeros porcientos a razón de 1,25 % por cada porciento o fracción proporcional y los siguientes a razón de 2,25 % por cada porciento o fracción proporcional.

Nota: Cuando el contenido de proteína y materia grasa se garantice con un margen, por ejemplo 44/45 %, no corresponderá rebaja si el análisis no resulta estar por debajo del mínimo, pero si fuese menor que el mínimo garantizado, la rebaja se aplicará partiendo del promedio del margen garantizado.

7.2. PROTEINA: Con excepción de los subproductos de soja se rebajará de igual forma que en el apartado 7.1.

7.3. PROTEINA: Para los subproductos de soja se bonificará por un porcentaje mayor que la base establecida a razón de 1,25 % por cada porciento o fracción proporcional.

Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará a razón de 1,25 % por cada porciento o fracción proporcional.

7.4. HUMEDAD: Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón de 1,5 % por cada porciento o fracción proporcional.

7.5. CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO: Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo, para soja y maní la rebaja será de 1,25 % por cada porciento o fracción proporcional.

Para lino, algodón y girasol la rebaja será de 1,50 % por cada porciento o fracción proporcional.

7.6. DESMENUZADO:

7.6.1. Expellers: Por el excedente de 30 % y hasta 40 % se rebajará a razón de 0,125 % por cada porciento o fracción proporcional y por arriba de 40 % y hasta 50 % de 0,25 % por cada porciento o fracción proporcional.

7.6.2. Pellets: Para Maní, Lino, Algodón y Girasol por el excedente de 10 % y hasta 20 % se rebajará a razón de 0,25 % por cada porciento o fracción proporcional.

Para Soja por el excedente de 20 % y hasta 30 % se rebajará a razón de 0,10 % por cada porciento o fracción proporcional.

7.7. CUERPOS EXTRAÑOS: Para valores que exceden las bases establecidas de cuerpos extraños propios de cada grano, se rebajará a razón de 1,0 % por cada porciento o fracción proporcional. Los cuerpos extraños impropios de cada grano, se castigarán del siguiente modo: Desde 1,0 % hasta 3,0 % a razón de 1,0 % por cada porciento o fracción proporcional.

Desde 3,0 % hasta 5,0 % a razón de 1,5 % por cada porciento o fracción proporcional.

Para valores mayores al 5,0 %, el 5,0 % de descuento fijo más el 2,5 % por cada porciento o fracción proporcional.

7.8. SEMILLAS DE DATURA FEROX Y RICINO: Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas:

Ricino: 5 % por presencia, más 2,5 % por cada porciento o fracción proporcional.

Datura ferox: de 0,1 % a 0,3 % se rebajará a razón de 2,5 % por cada porciento o fracción proporcional. Para valores que superen el 0,3 % se rebajará el 5 % fijo, más el 2,5 % por cada porciento o fracción proporcional.

7.9. ACTIVIDAD UREASICA: Por el excedente de 0,20 unidades y hasta 0,25 unidades se rebajará 1 % total; de 0,26 unidades y hasta 0,30 unidades el 2 %.

8. — VENTAS "SEGUN MUESTRA": Los subproductos de oleaginosos que excedan las tolerancias establecidas, que acusen olores comercialmente objetables o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser sometidos a arbitraje o bien podrán ser vendidos "según muestra".

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 32012/88-JNG

Inclúyese a los subproductos de cereales y oleaginosos en el régimen de control obligatorio de peso y calidad.

Bs. As., 7/9/88.

VISTO lo dispuesto por el artículo 9º inc. e) del decreto ley nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer la metodología a utilizar para las reconsideraciones de los análisis de subproductos de cereales y oleaginosos efectuados por el organismo, en cumplimiento del control obligatorio o servicio requerido establecido.

Que asimismo corresponde determinar un mecanismo tendiente a marcar las pautas a seguir para la fijación de las sanciones que pudieran derivar de la infracción a la presente resolución, el decreto ley nº 6698/63 y sus reglamentaciones.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese dentro del régimen de control obligatorio de peso y calidad a cargo de esta Junta, a los subproductos de cereales y oleaginosos reglamentados por el organismo.

Art. 2º — Cuando intervengan firmas controladoras privadas, éstas deberán enviar, dentro de los CINCO (5) días corridos de la terminación de la carga, dos muestras lacradas representativas de la mercadería embarcada idéntica a la utilizada para analizar los items a certificar por la firma actuante dentro de los DIEZ (10) días corridos de la terminación de la carga, copia de los certificados de calidad emitidos para el embarque en cuestión.

Art. 3º — En cualquier caso, intervengan o no firmas controladoras, los inspectores del organismo podrán tomar muestras de esos embarques con el propósito de cumplimentar el artículo 1º de esta resolución.

A tales efectos, las firmas exportadoras que no soliciten el servicio de la Junta Nacional de Granos deberán dar aviso al menos con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a la Gerencia Técnica, mediante télex u otro medio fehaciente, de los embarques de subproductos reglamentados por este organismo.

En el mencionado aviso deberá figurar lugar, fecha y hora de la iniciación de la carga, y en caso de haber control privado, la firma que actuará.

Art. 4º — Establécese a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, un servicio a solicitud del usuario de control de peso y calidad de los subproductos de cereales y oleaginosos reglamentados por esta Junta, que se embarquen con destino a exportación por vía marítima o terrestre.

Para los casos en que los usuarios soliciten el servicio parcial para controlar peso o calidad de subproductos, se aplicará la tarifa vigente, reducida en un CUARENTA POR CIENTO (40 %).

Art. 5º — La Junta Nacional de Granos emitirá ante el requerimiento del servicio establecido en el artículo anterior la pertinente certificación de peso y/o calidad embarcados.

Art. 6º — A los fines establecidos en el artículo 4º, las firmas exportadoras gestionarán el servicio mediante la presentación del formulario C. 155 "Solicitud de Inspección de Exportación", en la forma establecida en la resolución "JNG" nº 25701.

Art. 7º — La falta de requerimiento del servicio establecido en el artículo 4º de la presente, en modo alguno alterará la facultad de la Junta de proceder al control del embarque, no emitiéndose en este caso, certificación alguna de la inspección realizada.

Art. 8º — En los casos establecidos en el artículo 4º o cuando del análisis de las muestras recibidas o extraídas por la Junta se determine que los cuerpos extraños impropios exceden las tolerancias de recibo establecidas en las bases estatutarias vigentes, la Gerencia Técnica hará conocer los resultados analíticos correspondientes a las firmas exportadoras en forma fehaciente.

Art. 9º — Las firmas mencionadas en el artículo anterior, podrán solicitar reconsideración del análisis de calidad, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibido el informe de los resultados; cumplido dicho lapso y de no haberse solicitado la reconsideración, se tomarán como definitivos los datos originales.

Art. 10. — El pedido de reconsideración se efectuará por escrito ante la Gerencia Técnica del organismo, indicando los antecedentes pertinentes, el motivo por el cual se solicita y si se desea presenciar el análisis.

No se presentarán nuevas muestras, utilizándose las extraídas por la Junta y de no existir las mismas los duplicados que se encuentren en poder de la Gerencia Técnica.

Art. 11. — El solicitante podrá optar, aclarándolo en su presentación, si la reconsideración se efectuará ante la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, o en la Gerencia Técnica del organismo. Los gastos que se originen en caso de análisis ante dicha Cámara, serán a cargo del solicitante.

La presente opción no incluye a las certificaciones que la Junta emita en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la presente, las que únicamente serán reconsideradas por el propio organismo.

Art. 12. — Las contravenciones a las reglamentaciones vigentes que se detecten por la aplicación de la presente resolución, serán sancionadas en los términos previstos en el artículo 78 y siguientes del decreto ley nº 6698/63.

A tal efecto, se tomará en cuenta el resultado que surja del análisis o reconsideración en los términos establecidos en los artículos 8º, 9º, 10 y 11 de la presente, los que tendrán carácter definitivo e irrecurrible y servirá de base para el cálculo de la sanción a aplicar.

Art. 13. — Una vez firme el resultado del análisis de las muestras, y de excederse las tolerancias vigentes en materia de cuerpos extraños impropios las actuaciones serán giradas a la Gerencia Fiscalización, la que evaluará la sanción a imponer sin necesidad de traslado a la infractora. A tal efecto se tendrá en cuenta el valor del tonelaje del subproducto por el precio índice correspondiente al mismo y vigente a esa fecha, convirtiéndolo a australes teniendo en cuenta la cotización del dólar estadounidense aplicable a la operación.

Obtenido el valor de lo embarcado, se calculará el importe que correspondería deducir en concepto de rebaja por diferencia de calidad de acuerdo a las normas vigentes, y sobre el monto obtenido, se establecerá el importe de la sanción que podrá llegar hasta un 10 % de ese valor en caso de primera infracción; hasta un 20 % de ese valor en el caso de segunda infracción; Y hasta un 50 % de ese valor en caso de tercera o más infracciones; todo ello sin perjuicio del adicional de suspensión que pudiera corresponder en los términos previstos en el artículo 78 inc. c) del decreto ley nº 6698/63.

Art. 14. — Facúltase a la Gerencia Técnica a establecer la metodología a utilizar en los controles que por la presente se disponen.

Art. 15. — Cuando de la comparación de los análisis efectuados por las empresas controladoras privadas y los realizados para el mismo embarque por la Gerencia Técnica, surgieran diferencias manifiestas, esta dependencia elevará las actuaciones a la Gerencia Fiscalización, a los efectos de la sustanciación del pertinente sumario administrativo para establecer si dichas diferencias implican infracción a la Ley de Granos o sus reglamentaciones.

Art. 16. — Derógase la resolución "JNG" nº 30577.

Art. 17. — La presente resolución comenzará a regir para los negocios concertados a partir de los 30 días corridos de su aprobación.

Art. 18. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

LINO

Res. 32014/88-JNG

Prorrógase la vigencia de la Resolución JNG Nº 31563.

Bs. As., 7/9/88.

VISTO el artículo 9º inc. t) y el artículo 21 del Decreto Ley nº 6698/63 y los Decretos Nos. 3246/77 y 909/84, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente prorrogar el término de vigencia de la resolución "JNG" nº 31563 atento a la conveniencia y modalidad de aplicación del fertilizante nitrogenado en época posterior a la siembra del lino.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Prorrógase la vigencia de la resolución "JNG" nº 31563, hasta el día 31 de octubre de 1988, inclusive.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.— Héctor N. Niell.— Francisco J. Tejerina.— Roberto E. Bermúdez.— Víctor J. Calzolari.— Carlos A. Ingaramo.— Juan C. Meroi.— María I. Peñalva.— Carlos F. Rosa.

TRIGO

Res. 32015/88-JNG

Prorrógase el plazo para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88 con destino a la República de Venezuela.

Bs. As., 7/9/88

VISTO las resoluciones "JNG" Nos. 31495, 31549, 31554, 31561, 31590, 31627, 31718 y 31872, y

CONSIDERANDO:

Que se estima prudente extender el plazo establecido en el artículo 1º de la resolución "JNG" nº 31718 para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88, para embarque con destino a la República de Venezuela.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 19 de setiembre de 1988, el plazo establecido en el artículo 4º de la resolución "JNG" nº 31495, prorrogado, a su vez por las resoluciones "JNG" Nos. 31549, 31554, 31561, 31590, 31627, 31718 y 31872 para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88, para embarque con destino a la República de Venezuela.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerino. — Roberto E. Bermúdez, — Víctor J. Calzolari, — Carlos A. Ingaramo, — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

SALUD PUBLICA

Disposición 1143/88-SSRC

Créase el Registro Nacional de Empresas Especializadas en la Comercialización y Venta de Productos Plaguicidas de Uso Sanitario, Doméstico e Industrial.

Bs. As., 25/8/88

VISTO lo mencionado en el artículo 3º del Decreto Nº 116.595/37, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de salud debe disponer de un Registro Completo y Actualizado de todas las EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO SANITARIO, DOMESTICO E INDUSTRIAL DESTINADOS AL CONTROL DE PLAGAS Y VECTORES PERJUDICIALES PARA LA SALUD HUMANA.

Que por ser productos cuya aplicación puede afectar la salud humana, deben ser perfectamente identificadas las empresas que importan o comercializan los productos mencionados en el párrafo anterior.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico han tomado la intervención correspondiente.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso b) apartado 3º de la Resolución Ministerial Nº 198/85 y por el artículo 1º inciso b), apartado 3º de la Resolución Nº 306/85 (S. S.).

Por ello;

EL SUBSECRETARIO
DE REGULACION Y CONTROL
DISPONE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO SANITARIO, DOMESTICO E INDUSTRIAL destinados al control de plagas y vectores perjudiciales para la salud humana.

Art. 2º — En un plazo de NOVENTA (90) días las empresas que comercializan y venden productos plaguicidas de uso sanitario, doméstico e industrial destinados al control de plagas y vectores que afecten la salud humana, deberán presentar el formulario que, como ANEXO I, se adjunta a la presente Resolución.

Art. 3º — Las Empresas que comercializan los productos mencionados en el artículo 2º, clasificados como "DE VENTA Y USO RESERVADO PARA APLICADORES PROFESIONALES HABILITADOS y/o "DE VENTA Y USO RESERVADO PARA APLICADORES PROFESIONALES POSEEDORES DE LICENCIA ESPECIFICA" deberán presentar complementariamente el formulario, que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución acorde a lo estipulado en el artículo 2º, el formulario del Anexo II y llevar los registros que se mencionan en el Anexo III.

Art. 4º — Las Empresas que menciona el artículo precedente deberán tener un Director Técnico que cumpla las condiciones que indica la Resoución Nº 427/85 y deberá dar el examen de habilitación como lo dispone la Disposición Nº 7.224/87.

Las funciones y obligaciones de los Directores Técnicos serán las indicadas en el Anexo IV.

Art. 5º — En un plazo no mayor de TREINTA (30) días se entregará a cada empresa comercializadora una tarjeta identificatoria donde constará el nombre de la Empresa, su código geográfico y el código diferenciador.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a publicidad en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo, cumplido, ARCHIVESE (Permanente). — Raúl H. Pistorio.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos.

CODIGO PENAL

Texto ordenado de la Ley Nº 11.179

SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 236
Decreto Nº 3.992/84
Precio: ₳ 40

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución Nº 1492/88, canceló las residencias permanentes a los ciudadanos coreanos Ki Chya Chang, Ki Un Chang, Chin Soo Kim, Chu Seung Chung, Seung Yun Kim, Do Yun Kim, Yong Chai Kim, Myung Nam Choi, Chung Lan Son, Min Hwa Choi, Young Choi, Sung Soo Kim, Bong Shin Kim, Kyung Joon Kin y Kyung Im Kim considerando ilegal sus permanencias en el territorio Nacional, y conminarlos a abandonar el mismo dentro del término de DIEZ (10) días de notificado el presente, bajo apercibimiento de ordenar sus expulsiones del país. Dentro de ese plazo deberán presentar reserva de pasajes que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos; consentido y firme el acto, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado automáticamente el apercibimiento ante la sola comprobación administrativa sin ulterior recurso.

e. 16/9 Nº 7320 v. 16/9/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1238

3.8.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 4. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865. Tasas de retribución de depósitos y aceptaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Disponer que los depósitos en caja de ahorros especial y a plazo fijo de 30 días o más, nominativo transferible e intransferible no ajustables, que capten los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 podrán ser remunerados a las tasas de interés que libremente se convengan.

Igual criterio se aplicará para establecer la tasa de retribución de los capitales invertidos en "aceptaciones" de documentos no ajustables, en que intermedien esas entidades, cuando el plazo, desde la colocación primaria hasta el vencimiento, no sea inferior a 30 días."

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular OPASI - 2, en reemplazo de las oportunamente provistas.

OPASI - 2

I — Depósitos en moneda nacional (continuación).

Cuando los retiros se efectúen por intermedio de cajeros automáticos, dicho requisito se considerará cubierto por los comprobantes de operación que emitan los equipos mencionados.

2.1.4. Transferencias.

No se admitirán transferencias de fondos depositados en caja de ahorros a cuentas corrientes bancarias u otras imposiciones a la vista, ni viceversa.

2.1.5. Cierre de cuentas.

Las entidades que procedan al cierre de cuentas, lo harán con aviso a los depositantes al último domicilio registrado y los respectivos saldos serán transferidos a una cuenta general y puestos a disposición de los interesados.

2.1.6. Entrega a los depositantes del texto de las normas.

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta. Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, también bajo recibo firmado, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta.

2.2. Especial.

2.2.1. No ajustable.

2.2.1.1. Tasa de interés.

La que libremente convengan con sus clientes.

2.2.2. Ajustable.

2.2.2.1. Ajuste.

En función de las variaciones del índice financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC-1).

2.2.2.2. Tasa de interés.

Las entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 podrán aplicar sobre el capital ajustado la tasa de interés que libremente convengan con sus clientes.

2.2.3. Disposiciones comunes.

2.2.3.1. Titulares.

Las personas indicadas en el punto 2.1.1.

2.2.3.2. Plazo.

Cada imposición deberá permanecer por un período no inferior a 30 días. En consecuencia no se admitirá extracción antes de ese lapso.

2.2.3.3. Liquidación de intereses.

Los intereses serán puestos a disposición de los titulares y se mantendrán hasta su retiro como depósito a la vista, salvo que expresamente el beneficiario disponga su capitalización en cuyo caso regirán las previsiones de los puntos 2.2.3.2. y 2.2.3.4.

2.2.3.4. Extracción de fondos.

Con ajuste a lo dispuesto en el punto 2.2.3.2. sólo se admitirá por cuenta una extracción por mes calendario, sin límite de importe. Se admitirá una extracción adicional para posibilitar el cierre de la cuenta, a condición de que cada uno de los depósitos efectuados haya permanecido 30 días como mínimo.

2.2.3.5. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre previsto en las normas precedentes se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 2.1.

3. **Plazo fijo.**

3.1. Nominativo intransferible a tasa de interés.

3.1.1. No ajustable.

3.1.1.1. Plazo mínimo.

7 días.

3.1.1.2. Tasa de interés.

La que libremente convengan con sus clientes.

La tasa aplicable a depósitos de hasta 29 días de plazo, captados por las entidades comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865, no podrá superar la mayor de las tasas pasivas determinadas a base de la encuesta diaria que realiza el Banco Central, correspondientes a los 3 días hábiles inmediatos anteriores al de la imposición, o la que a tal fin comunique esta Institución cuando las condiciones del mercado lo hagan aconsejable.

3.1.2. Ajustable.

3.1.2.1. Plazo mínimo.

180 días.

3.1.2.2. Ajuste

En función de las variaciones del índice financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1).

3.1.2.3. Tasa de interés.

Las entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 podrán aplicar sobre el capital ajustado la tasa de interés que libremente convengan con sus clientes.

3.2. Nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

3.2.1. Titulares.

3.2.1.1. Personas físicas.

3.2.1.2. Personas jurídicas del sector privado.

3.2.1.3. Personas jurídicas del sector público:

3.2.1.3.1. Entes que tengan por objeto la asistencia social, salud pública, caridad o beneficencia, educación e instrucción, actividades científicas, literarias, artísticas, gremiales y de cultura física o intelectual.

3.2.1.3.2. Empresas públicas no financieras indicadas en el punto 4.3.9.2. del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1, con exclusión de los entes consignados en el punto 4. del Anexo I a la Comunicación "A" 282 y complementarias.

3.2.2. Plazo mínimo.

180 días.

3.2.3. Ajuste.

En función de las variaciones del índice diario de precios combinado (Comunicación "A" 539).

Podrá convenirse el pago trimestral de hasta el 50 % del ajuste devengado acumulado.

En caso de efectuarse pagos parciales del ajuste devengado, la actualización por el período que reste hasta el vencimiento se practicará sobre el capital y ajuste remanentes, considerando como nueva base para su cálculo el índice del día en que los citados fondos se pongan a disposición del depositante.

3.2.4. Interés.

Sobre el capital ajustado se aplicará la tasa de interés que libremente se convenga. Los intereses podrán abonarse por trimestre vencido.

3.2.5. Instrumentación.

Los certificados deberán contener las siguientes enunciaciones:

3.2.5.1. La inscripción "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo".

3.2.5.2. Las previstas en el punto 3.5.4.

TEXTO ORDENADO

OPASI - 2

Circular OPERACIONES PASIVAS

II — Aceptaciones.

1. **De documentos no ajustables.**

1.1. Entidades intervinientes.

Los bancos y las compañías financieras podrán realizar operaciones de intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país ("aceptaciones" de documentos no ajustables emitidos en australes).

1.2. Plazo mínimo.

7 días desde la colocación primaria hasta el vencimiento.

1.3. Margen de intermediación.

Será libremente convenido entre las partes tanto en la colocación primaria como en la negociación secundaria.

1.4. Tasa de interés.

La tasa de retribución de los capitales invertidos en estas operaciones, cuando intermedien bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 y sus plazos sean inferiores a 30 días, no podrá exceder la mayor de las tasas pasivas determinadas a base de la encuesta diaria que realiza el Banco Central, correspondientes a los 3 días hábiles inmediatos anteriores al de la efectivización, o la que a tal fin comunique esta Institución cuando las condiciones del mercado lo hagan aconsejable.

1.5. Participaciones.

Se admitirá su emisión.

1.6. Negociación secundaria.

Se admitirá siempre que entre cada negociación transcurra un lapso no menor de 7 días.

Las entidades financieras podrán aplicar la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés y sus recuros propios — netos de activos inmovilizados— a la recompra o compra de documentos de este mercado.

1.7. Publicidad.

Deberá señalarse que los documentos transados no están alcanzados por el régimen de garantía de los depósitos (artículo 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051) y notificar fehacientemente de ello a los inversores.

COMUNICACION "A" 1240

3.8.88

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS — REMON — 1 — 426. Activo financiero especial. Incremento de la exigencia y cronograma de adecuación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" Sustituir los puntos 1.1., 2. y 5 de la resolución difundida por la Comunicación "A" 1200 por los siguientes:

"1.1. 40 % de los préstamos para la prefinanciación de exportaciones promocionadas que se concedan a partir del 1.8.88, con ajuste a las disposiciones del punto 2.1.10.2.1. del Capítulo I de la Circular OPRAC — 1."

"2. La integración se efectuará, en ambos casos, por el importe del capital, simultáneamente con la acreditación de los recursos otorgados por el Banco Central.

Por los préstamos para la prefinanciación de exportaciones promocionadas, deberá adecuarse la integración del citado activo en función del saldo (capital y ajustes) que registre la respectiva línea en la fecha en que efectivicen acuerdos o cancelaciones, incluidas estas últimas operaciones. Cuando no se registren movimientos en un período mensual o cuando se hayan efectuado en días distintos del último del mes, dicha adecuación se efectuará el primer día del mes siguiente al que corresponda, a base del saldo de los citados préstamos al último día del período anterior, con exclusión de las operaciones vigentes al 31.7.88 que hayan sido concertadas hasta el 31.5.88.

A tal efecto, el equivalente en dólares estadounidenses de los fondos concedidos se convertirá con el tipo de cambio aplicable.

Las liberaciones de este activo, por capital y ajustes, en su caso, se efectuarán juntamente con las cancelaciones de los citados préstamos, en función de la integración exigible."

"5. Cuando la relación (coeficiente "b/r_o") entre el activo financiero especial al 31.7.88 constituido por los préstamos a que se refiere el punto 1.1. y el saldo de la respectiva línea a esa fecha (capital y ajustes), sea distinta de la proporción que se establece en dicho punto, la integración del mencionado activo en el lapso agosto/octubre 1988 se efectuará, respecto de esa línea, con ajuste a las siguientes normas:

5.1. Entidades que registren un coeficiente "b/r_o" mayor que 0,40.

Por el importe que resulte de aplicar sobre el total de préstamos la proporción que se establezca para cada mes, según la expresión contenida en el punto 1) del anexo, sin que ello pueda determinar una integración adicional respecto del saldo de operaciones vigentes, concertadas hasta el 31.7.88, por el cual no se haya constituido este activo.

No obstante, dicho saldo será tenido en cuenta para establecer la exigencia cuando se efectivicen préstamos, a partir del 1.8.88, que no podrá superar el 100 % del total de las nuevas operaciones.

5.2. Entidades que registren un coeficiente "b/r_o" menor que 0,40.

Por el importe que resulte de aplicar, en cada mes, sobre el total de préstamos la proporción que surja de la expresión a que se refiere el punto 2) del citado anexo, sin superar el equivalente al 100 % de los préstamos que se efectivicen a partir del 1.8.88.

La adecuación se efectuará integrando o liberando el activo financiero especial con ajuste a los términos del punto 2., según resulte aplicable.

Las liberaciones correspondientes a cancelaciones de préstamos concertados hasta el

31.5.88, se efectivizarán con ajuste a las disposiciones del punto 3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 793.

Cuando a octubre de 1988 el coeficiente "b/r_o" sea inferior a 0,40, esta relación se alcanzará integrando el activo financiero especial por el equivalente de hasta el 100 % del importe de las operaciones que se realicen desde el 1.11.88."

Anexo a la Com. "A" 1240

EXIGENCIA DEL ACTIVO FINANCIERO ESPECIAL DURANTE EL PERIODO DE ADECUACION

Se aplicarán según el caso, las proporciones que resulte por cada mes de las siguientes expresiones:

1) entidades que registren un coeficiente "b/r_o", en tanto por uno, mayor que 0,40

$$e_b = b/r_o - b/r_o \cdot \frac{0,40}{3} (3 - n)$$

2) entidades que registren un coeficiente "b/r_o", en tanto por uno, menor que 0,40.

$$e_b = b/r_o + \frac{0,40 - b/r_o}{3} (3 - n)$$

donde

e_b: exigencia mensual del activo financiero especial correspondiente al periodo de adecuación.

b/r_o: relación al 31.7.88 entre activo financiero especial y los préstamos para la prefinanciación de exportaciones promocionadas, computando los saldos por capital y ajustes, en tanto por uno.

n : meses completos que restan para concluir el lapso de adecuación.

COMUNICACION "A" 1241

3.8.88

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS – REMON – 1 – 427. Constitución de un depósito a plazo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que, con valor al 1.8.88, las entidades financieras deberán constituir un depósito a plazo en el Banco Central, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1. Exigencia.

Será equivalente al importe que surja de la siguiente expresión:

$E = D_e + D_p$

donde

E : exigencia

D_e : saldo exigible (capital y ajustes) al 31.7.88, neto de los ajustes y las liberaciones disponibles con valor al 1.8.88, del depósito especial "Comunicación "A" 1096"

D_p : saldo exigible (capital y ajustes) al 31.7.88, neto de la cuota actualizada de devolución con vencimiento al 1.8.88, del depósito a plazo "Comunicación "A" 1187"

1.2. Plazo.

9 años y 9 meses.

La devolución se efectuará en cuotas con vencimiento el primer día de cada mes, según el siguiente cronograma:

9 primeras cuotas, cada una equivalente al 0,5 % del depósito

12 cuotas siguientes, cada una equivalente al 0,6 % del depósito

12 cuotas siguientes, cada una equivalente al 0,7 % del depósito

12 cuotas siguientes, cada una equivalente al 0,8 % del depósito

36 cuotas siguientes, cada una equivalente al 0,9 % del depósito

35 cuotas siguientes, cada una equivalente al 1,0 % del depósito

1 última cuota equivalente al 2,9 % del depósito

La primera cuota vencerá el 1.9.88.

La cuotas se actualizarán conforme al procedimiento contenido en el punto 1.3.

El Banco Central podrá disponer la devolución anticipada, total o parcial, del depósito.

1.3. Ajuste.

Se determinará en función de la variación de un índice mensual elaborado a base de la tasa que surja de aplicar la siguiente metodología:

$$i^* = \left[\prod_{j=1}^{n} \left[(1 + i^*_j)^{d_j} \right]^{\frac{1}{\sum_{j=1}^{n} d_j}} \right]^{\frac{m}{30}} - 1$$

donde

i^* : tasa de variación del índice mensual para actualizar el depósito a plazo

i^*j : tasa de interés pasiva efectiva mensual, en tanto por uno, publicada por el Banco Central, donde j varía entre el (p – 1) día anterior al primer día del mes en curso y el último día del mismo mes. Para cada día se tomará como tasa de interés la correspondiente al segundo día hábil inmediato anterior

p : plazo medio teórico de los depósitos. Se establece p = 14 días

d_j: cantidad de días corridos de vigencia en el mes t de un depósito a plazo fijo teórico en p días, constituido el día j

n : cantidad de días del mes en curso más (p – 1)

m : cantidad de días corridos del mes en curso

1.4. Interés.

Sobre el capital ajustado a fin de cada mes se aplicará una tasa de interés del 0,5 % efectiva mensual.

1.5. Efectivización de las devoluciones e intereses.

El primer día del mes siguiente al que correspondan, el Banco Central acreditará en la cuenta corriente de cada entidad, las cuotas actualizadas de devolución y los intereses.

Si esa fecha es inhábil, las acreditaciones se efectuará el día hábil inmediato posterior, con valor a dicho primer día, en la cuenta del depósito especial "Comunicación "A" 1242".

1.6. Afectación en garantía y conversión.

Los saldos de este depósito, hasta ₳ 32.800.000 o el 15 % de la imposición, el mayor, podrán ser afectados en garantía de préstamos interfinancieros y/o aplicados a la suscripción de "Bonos Ajustables del Banco Central – 1988". A los fines de determinar dicho margen se tendrá en cuenta el efecto de las conversiones ya efectuadas con ajuste a las disposiciones del punto 1.5. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 1187.

La conversión del saldo no afectado en garantía del depósito en dichos títulos podrá efectuarse en una o varias oportunidades, con efecto al primer día del mes en que se concrete.

2. Aplicar a la constitución del depósito a plazo a que se refiere el punto 1., los saldos (capitales y ajustes) al 31.7.88 de los depósitos especial "Comunicación "A" 1096" y a plazo "Comunicación "A" 1187, computables según lo previsto en el punto 1.1."

Les señalamos que la efectivización de las devoluciones y de los intereses del depósito a que se refiere la resolución precedente, así como su afectación en garantía y conversión, procederá en la medida que la correspondiente exigencia se encuentre totalmente integrada.

Ello, sin perjuicio de la deducción de la integración del efectivo mínimo prevista en las respectivas disposiciones para las deficiencias de constitución de las imposiciones que conforman el presente depósito.

COMUNICACION "A" 1242

3.8.88

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS – REMON – 1 – 428. Constitución de un depósito especial

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, entre agosto de 1988 y abril de 1998, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1. Exigencia.

Será equivalente, en agosto de 1988, a la suma de las exigencias de los depósitos indisponibles "Comunicacón "A" 1217" (saldo al 31.7.88 por capital y ajustes) y especial "Comunicación "A" 1218", multiplicada por 1,25. Para los meses sucesivos, esa obligación inicial disminuirá, en forma acumulativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

en cada uno de los 9 primeros meses el 0,5 % de la exigencia inicial

en cada uno de los 12 siguientes el 0,6 % de la exigencia inicial

en cada uno de los 12 siguientes el 0,7 % de la exigencia inicial

en cada uno de los 12 siguientes el 0,8 % de la exigencia inicial

en cada uno de los 36 siguientes el 0,9 % de la exigencia inicial

en cada uno de los 35 siguientes el 1,0 % de la exigencia inicial

A tal fin, la exigencia inicial se actualizará al último día del mes anterior al que corresponda en función de la variación que experimente en ese mes el índice para ajustar el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241".

1.2. Integración.

Se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos al cargo y demás disposiciones aplicables a las deficiencias de efectivo mínimo.

1.3. Remuneración.

Se aplicará la tasa que surja de aplicar la siguiente metodología:

$$i^* = \left[\prod_{j=1}^{n} \left[(1 + i^*_j)^{d_j} \right]^{\frac{1}{\sum_{j=1}^{n} d_j}} \right] - 1$$

donde

i^* : tasa básica de interés mensual efectiva de 30 días, expresada en tanto por uno

i^*j : tasa de interés pasiva efectiva mensual, en tanto por uno, publicada por el Banco Central, donde j varía entre el (p – 1) día anterior al primer día del mes en curso y el último día del mismo mes. Para cada día se tomará como tasa de interés la correspondiente al segundo día hábil inmediato anterior.

p : plazo medio teórico de los depósitos. Se establece p = 14 días

d_j: cantidad de días corridos de vigencia en el mes t de un depósito a plazo fijo teórico de p días, constituido el día j

n : cantidad de días del mes en curso más (p – 1)

$$i^*(k) = \left[\left[(1 + i^*)\, k \right]^{\frac{m}{30}} - 1 \right] \cdot 100$$

donde

$i^*(k)$: tasa de remuneración del depósito especial

m : cantidad de días corridos del mes en curso

k : 1,01

El primer día de cada mes el Banco Central acreditará los intereses en la respectiva cuenta especial, calculados sobre el promedio de saldos diarios de dicha cuenta de depósito registrados el mes anterior. Si ese promedio supera el 103 % del importe exigible deberán reintegrarse, con valor a igual fecha, los intereses correspondientes a tal exceso.

2. Aplicar a la constitución del depósito especial a que se refiere el punto 1., el saldo (capital y ajustes) al 31.7.88 del depósito indisponible "Comunicación "A" 1217", computable según lo previsto en el punto 1.1."

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público (Edificio "Sarmiento", 3er. piso, oficina 32), o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

– Depósito especial "Comunicación "A" 1242"

– Códigos: 53 (depósito) ó 54 (extracción)

– Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 39

Además, les señalamos que en el cuadro "Observaciones" de la primera Fórmula 4027 ó 4028 a remitir deberá informarse el importe de la exigencia inicial, con el detalle de los cálculos efectuados, sin cuyos datos no se dará curso a la operación solicitada.

COMUNICACION "A" 1247

16.8.88

Ref.: Circulares OPERACIONES PASIVAS – OPASI – 2 – 5 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON – 1 – 429. Cuentas especiales para círculos cerrados

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar el punto 4.3. del Capítulo I de la Circular OPASI – 2 por el siguiente:

"4.3. Para círculos cerrados.

4.3.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras podrán abrir "cuentas especiales para círculos cerrados" a las entidades autorizadas por la Inspección General de Justicia para operar con planes de ahorro, en forma individual para cada uno de los grupos que administren.

4.3.2. Titulares.

Cada cuenta se abrirá a nombre de los suscriptores que formen el correspondiente grupo.

4.3.3. Plazo.

Cada imposición deberá permanecer por un período no inferior a 14 días. En consecuencia no se admitirá extracción antes de ese lapso.

4.3.4. Interés.

4.3.4.1. Tasa.

La que contractualmente se convenga, que no podrá ser inferior a la tasa ofrecida el día de la imposición por depósitos a plazo fijo de 14 días. Los saldos no sujetos al requisito de permanencia mínima serán remunerados a una tasa no inferior a la que diariamente se ofrezca para depósitos a ese plazo.

4.3.4.2. Capitalización.

Según se convenga, siempre que la duración de los períodos no supere el mes. Los intereses correspondientes a los saldos sujetos al requisito de permanencia mínima sólo podrán ser capitalizados luego de transcurrido el pertinente lapso.

Para el retiro de los intereses capitalizados no regirá la disposición del punto 4.3.3.

4.3.5. Extracción de fondos.

Con ajuste a lo dispuesto en el punto 4.3.3. se admitirán hasta 4 extracciones por todo concepto, por mes calendario, sin límite de importe. Se admitirá una extracción adicional para posibilitar el cierre de la cuenta, a condición de que cada uno de los depósitos efectuados haya permanecido 14 días como mínimo.

4.3.6. Extracto de cuenta.

Las entidades financieras depositarias enviarán a la sociedad administradora, dentro de los 8 días después de finalizado cada mes calendario, un extracto de la cuenta con el detalle de las imposiciones, extracciones y saldos registrados en el período que comprende, suscripto por firmas autorizadas de la entidad —salvo que se utilicen sistemas mecanizados de seguridad— pidiéndole su conformidad por escrito.

Si la administradora no recibe el extracto dentro de ese plazo, deberá reclamarlo dentro de los 15 días siguientes.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 30 días de vencido el respectivo período no se formula objeción o no se reclama la entrega del extracto por no haberlo recibido.

En ningún caso el término será inferior a 10 días a contar de la entrega del extracto por parte de la entidad financiera.

4.3.7. Cierre.

Operará una vez concluida la última rendición ante los suscriptores, quedando los saldos a la vista —sin devengar intereses— en las condiciones generales, con aviso a la entidad administradora al último domicilio registrado.

4.3.8. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre previsto en las presentes normas, se aplicarán las disposiciones contenidas en este ordenamiento para los depósitos en caja de ahorros especial no ajustable.

2. Disponer que los depósitos en cuentas especiales para círculos cerrados observarán una exigencia de efectivo mínimo equivalente a la establecida para las imposiciones en caja de ahorros especial."

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular OPASI — 2, en reemplazo de las oportunamente provistas.

CONTENIDO

OPASI — 2

I — Depósitos en moneda nacional (continuación)

4.2.9. Modelo de boleta de depósito.

4.3. Para círculos cerrados.

4.3.1. Entidades intervinientes.

4.3.2. Titulares.

4.3.3. Plazo.

4.3.4. Interés.

4.3.5. Extracción de fondos.

4.3.6. Extracto de cuenta.

4.3.7. Cierre.

4.3.8. Otras disposiciones.

5. Disposiciones comunes.

5.1. Devolución de depósitos.

5.1.1. Cuentas a orden recíproca o indistinta.

5.1.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva.

5.1.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra.

5.2. Saldos inmovilizados.

5.2.1. Transferencia.

5.2.2. Aviso a los titulares.

5.3. Intereses.

5.3.1. Tasas.

5.3.2. Liquidación y modalidades de pago.

5.3.3. Divisor fijo.

5.3.4. Expresión de las tasas de interés.

5.4. Depósitos ajustables.

5.4.1. Índices para el ajuste.

5.4.2. Factores de corrección.

5.5. Otras retribuciones.

5.6. Comisiones por servicios de depósitos.

5.7. Precauciones a adoptar para la apertura de cuentas de depósitos, movimiento y provisión de cuadernos de cheques.

6. Garantía de los depósitos (reglamentación del artículo 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051).

6.1. Alcances.

6.1.1. Depósitos garantizados.

6.1.2. Excepciones.

6.1.3. Cobertura general.

6.1.4. Cobertura respecto de las personas físicas.

6.1.5. Declaración jurada.

6.2. Incorporación al régimen.

6.2.1. Consideración de las solicitudes.

6.2.2. Nuevas entidades.

6.2.3. Aporte.

6.2.4. Aportes diferenciales.

6.3. Publicidad.

6.4. Renuncia al régimen.

6.5. Exclusión del régimen.

6.6. Recursos del Fondo de Garantía.

6.7. Texto de la Ley 22.051.

6.8. Nómina de las entidades incorporadas al régimen.

B.C.R.A.

4.2.9. Modelo de boleta de depósito.

.....
CUENTA Nº

BANCO: .....
NOTA DE CREDITO para la cuenta especial:

"FONDO DE DESEMPLEO PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - LEY 22.250"

de: .....
Apellido y nombres

Domicilio: .....
Calle Nº

Localidad: ..... Provincia: .....

Tipo y Nº de documento: .....

APORTE CORRESPONDIENTE AL MES DE ....de 19.....

EFECTIVO		
Cheque Nº .....a cargo de la casa		
Giro		
TOTAL ..... A		

Son australes .....
.....
Apellido y nombres o razón social del empleador depositante : .....
.....
Domicilio: .....
Calle Nº

Localidad: ..... Provincia: .....
Nº de inscripción en el R.N.I.C.: .....

....., ... de ..... de 19....

.....
Firma del depositante

(1)	RECIBIDO POR EL BANCO Sello Firma del cajero

Ejemplar para (2).

Integrar con claridad todos los rubros a máquina o a mano con letra tipo imprenta con tinta o bolígrafo. No utilizar carbónicos.

(1) Se indicará el número de ejemplar.

(2) Se consignará el destinario del ejemplar.

4.3. Para círculos cerrados.

4.3.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras podrán abrir "cuentas especiales para círculos cerrados" a las entidades autorizadas por la Inspección General de Justicia para operar con planes de ahorro, en forma individual para cada uno de los grupos que administren.

4.3.2. Titulares.

Cada cuenta se abrirá a nombre de los suscriptores que formen el correspondiente grupo.

4.3.3. Plazo.

Cada imposición deberá permanecer por un período no inferior a 14 días. En consecuencia no se admitirá extracción antes de ese lapso.

4.3.4. Interés.

4.3.4.1. Tasa.

La que contractualmente se convenga, que no podrá ser inferior a la tasa ofrecida el día de la imposición por depósitos a plazo fijo de 14 días. Los saldos no sujetos al requisito de permanencia mínima serán remunerados a una tasa no inferior a la que diariamente se ofrezca para depósitos a ese plazo.

4.3.4.2. Capitalización.

Según se convenga, siempre que la duración de los períodos no supere el mes. Los intereses correspondientes a los saldos sujetos al requisito de permanencia mínima sólo podrán ser capitalizados luego de transcurrido el pertinente lapso.

Para el retiro de los intereses capitalizados no regirá la disposición del punto 4.3.3.

4.3.5. Extracción de fondos.

Con ajuste a lo dispuesto en el punto 4.3.3. se admitirán hasta 4 extracciones por todo concepto, por mes calendario, sin límite de importe. Se admitirá una extracción adicional para posibilitar el cierre de la cuenta, a condición de que cada uno de los depósitos efectuados haya permanecido 14 días como mínimo.

4.3.6. Extracto de cuenta.

Las entidades financieras depositarias enviarán a la sociedad administradora, dentro de los 8 días después de finalizado cada mes calendario, un extracto de la cuenta con el detalle de las imposiciones, extracciones y saldos registrados en el período que comprende, suscripto por firmas autorizadas de la entidad —salvo que se utilicen sistemas mecanizados de seguridad— pidiéndole su conformidad por escrito.

Si la administradora no recibe el extracto dentro de ese plazo, deberá reclamarlo dentro de los 15 días siguientes.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 30 días de vencido el respectivo período no se formula objeción o no se reclama la entrega del extracto por no haberlo recibido.

En ningún caso el término será inferior a 10 días a contar de la entrega del extracto por parte de la entidad financiera.

4.3.7. Cierre.

Operará una vez concluida la última rendición ante los suscriptores, quedando los saldos a la vista —sin devengar intereses— en las condiciones generales, con aviso a la entidad administradora al último domicilio registrado.

4.3.8. Otras disposiciones.

En todo cuando no se encuentre previsto en las presentes normas, se aplicarán las disposiciones contenidas en este ordenamiento para los depósitos en caja de ahorros especial no ajustable.

COMUNICACION "A" 1249

18.8.88

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS — RUNOR — 1 — 54. Régimen informativo en soportes magnéticos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en el punto 5.5.7 del Capítulo II de la Circular RUNOR — 1 "Operatoria e instrucciones para la corrección de errores detectados por el proceso de carga y validación", correspondiente al Sistema de principales deudores de las entidades financieras.

II — Presentación de informaciones al Banco Central (Continuación). RUNOR - 1

5.5.4. Diseños de registros de datos almacenados en diskettes y de almacenamiento en cintas magnéticas.

DISEÑO DE REGISTRO TIPO "A"

Denominación: PRINCIPALES DEUDORES DE ENTIDADES FINANCIERAS	Código 43	Subcód. 01	Diseño 1

Nº Cpo.	Nombre	Cantid. Ent	Cantid. Dec	Posición Desde	Posición Hasta	A/N	Signo	Observaciones
1	Cód. de tarea	4	—	1	4	N	—	Constante "4301"
2	Fecha	4	—	5	8	N	—	AAMM
3	Cód. de Entidad	5	—	9	13	N	—	Se toman los 5 primeros dígitos
4	Dig. Verif. Entid.	1	—	14	14	N	—	Módulo 10
5	Constante	13	—	15	27	N	—	Grabar "0000000000000"
6	Total Deuodres	5	—	28	32	N	—	Punto 3.17. de las normas de procedimiento de este sistema
7	Créditos	12	—	33	44	N	—	En miles de australes. Punto 3.16.1.1. de dichas normas
8	Créditos Clientes Vinculados	9	—	45	53	N	—	En miles de australes. Punto 3.16.1.2. de dichas normas
9	Total Garantías	12	—	54	65	N	—	En miles de australes. Punto 3.16.2.1. de dichas normas
10	Garantías Clientes Vinculados	9	—	66	74	N	—	En miles de australes. Punto 3.16.2.2. de dichas normas
11	Total Otras Facilidades	12	—	75	86	N	—	En miles de australes. Punto 3.16.3.1. de dichas normas
12	Otras Facilidades Clientes Vinculados	9	—	87	95	N	—	En miles de australes. Punto 3.16.3.2. de dichas normas
	Salto	33	—	96	128	N	—	

II.

Cód.	Leyenda	Causa
05	CLIENTE INFORMADO EN MAS DE UN GRUPO ECONOMICO	Se informó más de un registro con la misma identificación de cliente y distintas identificaciones de controlante
06	REGISTROS DUPLICADOS NO SE GENERO DISEÑO 43/05	Se informaron más de una vez en el diskette los registros correspondientes a los diseños 43/02, 43/03 ó 43/04, por lo que no pudo generarse el diseño 43/05
07	INFORMACION YA PRESENTADA Y ACEPTADA	Se remitió información correpondiente a un período ya validado
08	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código de diseño no coincide con ninguno de los existentes
10	NOVEDAD 43/05 FALTANTE	Se omitió incluir la información correspondiente al diseño 43/05
12	NOMBRE CLIENTE NO COINCIDE C/PADRON	El proceso encontró en el padrón al deudor por tipo y número de identificación, pero no coincide el nombre o la razón social
14	EXISTE CLIENTE EN EL PADRON - NO DEBE INFORMAR REG. TIPO B	Se informó un alta que ya existía
18	REGISTRO TIPO B NO DEBE INFORMARSE	El cliente informado mediante diseño 43/05 no cumple con alguno de los siguientes requisitos: — deuda igual o mayor que el límite mínimo establecido por el B.C.R.A. — tipo de identificación del cliente cód. 88 ó 99
20	CLIENTE NO EXISTE EN NINGUN GRUPO ECONOMICO	La identificación informada no se encontró en ningún grupo económico, por haberse omitido informar el grupo a que pertenece o porque en realidad no pertenece a ninguno y se informó código 1
22	FECHA ERRONEA O ANTERIOR A OCTUBRE/87	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo, 13.87), contiene caracteres no numéricos o es anterior a la mencionada en la leyenda
23	FALTA 43/05 CORRESPONDIENTE REG. TIPO B INFORMADO	Se incluyó un cliente en el diseño 43/11 cuya identificación no coincide con ninguna de las informadas mediante diseño 43/05
44	DISCREPANCIA ENTRE TOTAL DE CREDITOS Y TOTAL DE DEUDORES	El total de deudores informado en el diseño 43/01 difiere del total de deudores informados en el diseño 43/05, en tanto que la suma de créditos, garantías otorgadas y otras facilidades es igual al total de deudas de los clientes informados
45	DISCREPANCIA ENTRE C7 + C9 + C11 – 43/01, Y C6-43/01, Y LA INFORMACION DEL 43/05	La deuda promedio de los clientes no informados es mayor que la deuda total del último cliente informado en el diseño 43/05
46	C6 – 43/01 MENOR QUE EL TOTAL DE REGISTROS 43/05	El total de deudores es menor que el total de los deudores informados
47	C17 + C24 + C28 + C29 – 43/05 CL.VINC. NO DEBE SER MAYOR QUE C8 – 43/01	El total de préstamos, otros créditos por intermediación financiera y locaciones financieras otorgados a clientes vinculados, informados en el diseño 43/05, es mayor que el importe de créditos a clientes vinculados informado en el diseño 43/01
48	C25 + C30 – 43/05 CL. VINC. NO DEBE SER MAYOR QUE C10 – 43/01	El total de garantías otorgadas a clientes vinculados, informadas en el diseño 43/05, es mayor que el total de garantías a clientes vinculados informado en el diseño 43/01
49	C26 + C31 – 43/05 CL. VINC. NO DEBE SER MAYOR QUE C12 – 43/01	El total de otras facilidades a clientes vinculados, informadas en el diseño 43/05 es mayor que el total de otras facilidades a clientes vinculados informado en el diseño 43/01
50	C6 – 43/01 Y/O C7 – 43/01 NO NUMERICO O IGUAL A CERO	Los importes informados en los campos mencionados deben ser numéricos y mayores que cero
51	C8 – 43/01 A C12 – 43/01 DEBEN SER NUMERICOS	Algunos o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos
52	C8 – 43/01MAYOR QUE C7 – 43/01	El primer campo mencionado forma parte del segundo y sin embargo se informó un importe mayor que el de éste
53	C10 – 43/01 MAYOR QUE C9 – 43/01	Idem anterior
54	C12 – 43/01 MAYOR QUE C11 – 43/01	Idem anterior
55	ENTIDAD INEXISTENTE EN TABLA	El código de entidad informado no coincide con ninguno de los contenidos en el maestro de entidades o bien es erróneo el dígito verificador
60	TIPO IDENTIFICACION ERRONEO	El código del tipo de identificación informado no corresponde a ninguno de los existentes
61	NUMERO IDENTIFICACION MAL INFORMADO	El número de identificación informado es igual a cero o contiene uno o más caracteres no numéricos o, para los casos de los tipos de identificación código 88 ó 89, los 5 primeros dígitos no coinciden con el código de la entidad informante
62	NRO. I.G. DIGITO VERIFICADOR MAL INFORMADO	El dígito verificador no corresponde al número de inscripción en el impuesto a las ganancias informado
64	SI TIPO IDENT. = 99 COD. PAIS NO DEBE SER LA ARGENTINA	El tipo de identificación pertenece a radicados en el exterior y se informó como código de país el correspondiente a la República Argentina
65	C17-43/05 A C/38-43/05 DEBEN SER NUMERICOS	Algunos o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos
66	C17+C24+C25+C26+C28+ + C29 + C30 + C31 – 43/05 DEBE SER = C8 – 43/05	La suma de los campos mencionados en primer término no coincide con el total de deudas informado

Cód.	Leyenda	Causa
67	C9–43/05 DEBE SER NUMERICO	El campo mencionado contiene blancos o caracteres no numéricos
68	SITUACION DEBE SER DE 1 A 6	El código informado en C16-43/05 no coincide con ninguno de los existentes
69	SI SITUACION ES DE 1 A 4 DEBE INFORMAR C9–43/05	La situación es distinta de las identificadas mediante los códigos 5 ó 6 y no se informaron las deudas financieras
70	C10–43/05, C11–43/05, C12–43/05 DEBEN SER NUMERICOS	Algunos o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos
71	CODIGO ACTIVIDAD ERRONEO	El código de actividad no coincide con ninguno de los incluidos en el "Código de Actividades"
72	VINCULACION DEBE SER CERO O UNO	Se informó un código distinto de cero ó 1 en C14–43/05
73	C17 + C24 + C28 + C29–43/05 NO DEBE SER MAYOR QUE C7–43/01	El importe de créditos informado debe ser igual o mayor que la suma de los campos indicados en primer término, pertenecientes a todos los deudores informados.
75	CONJUNTO ECONOMICO DEBE SER CERO O UNO	Se informó un código distinto de cero ó 1 en C15–43/05
76	C18 + C19 + C20 + C21 + C22 + C23–43/05 DEBE SER = C17–43/05	La suma de los campos mencionados en primer término no coincide con el importe informado como préstamos y otros créditos por intermediación financiera
77	C33 + C34 + C35–43/05 NO ES IGUAL A C8 (-) C25 (-) C30-43/05	La deuda, distribuida según las garantías con que cuenta, no coincide con el total de deudas excluidas las garantías otorgadas
78	C36 + C37 + C38–43/05 NO ES IGUAL A C25 + C30-43/05	Las garantías otorgadas, distribuidas según las contragarantías con que cuentan, no coincide con el total de garantías otorgadas
79	NOMBRE CLIENTE EN REG. TIPO A DISTINTO AL DEL REG. TIPO C	No coinciden exactamente los caracteres que componen la denominación del cliente en el diseño 43/05 con los del diseño 43/21
80	NO SE INFORMO NOMBRE DEL CLIENTE	El campo correspondiente a la denominación del cliente está en blanco
81	PAIS NO SE ENCUENTRA EN TABLA	El código de país no coincide con ninguno de los existentes
82	NO SE INFORMO CALLE	El campo correspondiente a la calle está en blanco
83	NO SE INFORMO LOCALIDAD	El campo corespondiente a la localidad está en blanco
84	CODIGO POSTAL ERRONEO	El código postal no figura en la Guía de Números Postales de ENCOTEL
85	CODIGO ACTUALIZACION ERRONEO	Se informó un código distinto de 2 ó 3 si se trata del diseño 43/11 o distinto de 1, 2 ó 3 si es diseño 43/21
86	NOMBRE CLIENTE EN REG. TIPO A DISTINTO AL DEL REG. TIPO B	No coinciden exactamente los caracteres que componen la denominación del cliente en el diseño 43/05 con los del diseño 43/11
87	C8–43/05 NO MENOR QUE MONTO MINIMO DEBE INFORMAR REG. TIPO B	El total de deudas informado en el diseño 43/05 es igual o mayor que el límite mínimo establecido por el B.C.R.A. y sin embargo se omitió informar el diseño 43/11 correspondiente a ese deudor
88	SI TIPO IDENTIF. = 88 ó 99 DEBE INFORMAR REG. TIPO B	Se informó como tipo de identificación el código 88 ó 99 y se omitió informar el diseño 43/11 correspondiente a ese deudor
89	C25 + C30–43/05 NO DEBE SER MAYOR QUE C9–43/01	El total de garantías informado debe ser igual o mayor que la suma de los campos indicados en primer término, pertenecientes a todos los deudores informados
90	C26 + C31–43/05 NO DEBE SER MAYOR QUE C11–43/01	El total de otras facilidades informado debe ser igual o mayor que la suma de los campos indicados en primer término, pertenecientes a todos los deudores informados
91	BAJA AL GRUPO ECONOMICO MAL INTEGRADA	Se informó como código de actualización 1 (baja) en el diseño 43/21, y la identificación del cliente es distinta de cero, o bien la del controlante es igual a cero
92	CLIENTE SIN INFORMACION DEL CONTROLANTE	Falta el diseño 43/21 correspondiente al controlante de un cliente informado como integrante de un conjunto económico
93	CONTROLANTE SIN INFORMACION DE CLIENTE	Falta el o los diseños 43/21 correspondientes a los clientes que integran el grupo cuyo controlante se informó
94	IDENTIFICACION CONTROLANTE MAL INFORMADA	El número de identificación informado contiene ceros, blancos o caracteres no numéricos o, para los casos de tipos de identificación código 88 ó 99, los 5 primeros dígitos no coinciden con el código de la entidad informante
95	DEUDOR C11-43/21 DEBE SER CERO O UNO	Se informó un código distinto de cero ó 1
96	COD. ACTIVIDAD REG. TIPO A NO ES = AL DEL REG. TIPO C	El código de actividad informado en el registro 43/05 no coincide con el del 43/21
97	PROVINCIA NO EXISTE EN TABLA	El código de provincia no coincide con ninguno de los existentes
98	DEUDA TOTAL ES MENOR QUE MONTO MINIMO	La deuda total del cliente es menor que el límite mínimo establecido por el B.C.R.A. y la entidad informó más de 50 deudores

COMUNICACION "A" 1250 — 19.8.88

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 74. Actualización de las normas contables

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en las normas contables, las que serán de aplicación a partir de los balances al 31.8.88.

A continuación se detallan los códigos de las cuentas correspondientes a las altas, modificaciones y bajas producidas en el respectivo plan:

Altas

111024, 141116, 141117, 141119, 141120, 141173, **141216,** 141217, 141218, 145112, 321174, 321176, 321177, **321180,** 321183, 325174, 511039, 511040, 721027.

Modificaciones

141104, 141105, 141107, 141113, 141121, 141124, **145119,** 171112, 321165, 321167, 321168, 321175, 321178, **321188,** 321189, 321212, 321216, 325176, 711033, 715022.

Bajas

141171, 141172, 141211, 141212, 141213, 141214, **141215,** 321160, 321164, 321211, 511036, 511037, 511038, **521025,** 521026, 721028, 721034.

Les aclaramos que los saldos de las cuentas "Ajustes por el depósito especial "Comunicación 'A' 1096 (código 511036) y "Ajustes por el depósito a plazo "Comunicación 'A' 1187" (código 511037) se trasladarán a "Ajustes por el depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241 (código 511040), en tanto que el de la cuenta "Intereses por el depósito a plazo "Comunicación 'A' 1187" (código 511038) se transferirá a "Intereses por el depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241 (código 511039).

PLAN DE CUENTAS

Versión 6a.	Fecha: 19.8.88	Comunicación "A" 1250 Circular CONAU - 1 - 74	Página 1 de 53

DISPONIBILIDADES

100000	**Activo**
110000	**Disponibilidades**
111000	**En australes - En el país**
111001	Efectivo en caja
111003	Efectivo en custodia en entidades financieras
111005	Efectivo en empresas transportadoras de caudales computable para la integración del efectivo mínimo
111007	Efectivo en empresas transportadoras de caudales no computable para la integración del efectivo mínimo
111009	Efectivo en tránsito
111011	Ordenes de pago a cargo del Banco Central de la República Argentina
111015	Banco Central de la República Argentina - Cuenta corriente
111016	Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior
111017	Otras cuentas corrientes computables para la integración del efectivo mínimo
111019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
111021	Otras cuentas corrientes no computables para la integración del efectivo mínimo
111018	Banco Central de la República Argentina - Activo financiero "Comunicación "A" 1096"
111022	Banco Central de la República Argentina - Activo financiero "Comunicación "A" 1099"
111024	Banco Central de la República Argentina - Depósito especial "Comunicación "A" 1242"
111023	Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos especiales
112000	**En australes - En el exterior**
112001	Efectivo
112019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
115000	**En oro y moneda extranjera - En el país**
115001	Efectivo
115019	Oro
115019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
116000	**En oro y moneda extranjera - En el exterior**
116001	Efectivo
116010	Oro
116017	Cuentas a la vista computables para la integración del efectivo mínimo

116019 Corresponsalía - Nuestra cuenta
116021 Otras cuentas a la vista

OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA

140000 Otros créditos por intermediación financiera

141000 En australes - Residentes en el país

141100 Capitales

141103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
141101 Responsabilidad de terceros por pases
141102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
141106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
141104 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
141105 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Primas
141116 Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Capitales
141117 Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Primas
141107 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
141119 Deudores financieros por pases activos de moneda extranjera
141108 Deudores por ventas a término de títulos públicos
141121 Deudores por ventas a término de moneda extranjera
141109 Deudores por otras ventas a término
141110 Compras a término de títulos públicos por pases pasivos
141111 Compras a término de títulos públicos
141112 Otras compras a término
141113 Primas a devengar por pases pasivos de títulos públicos
141120 Primas a devengar por pases pasivos de moneda extranjera
141114 Primas a devengar por compras a término de títulos públicos
141124 Primas a devengar por compras a término de moneda extranjera
141115 Primas a devengar por otras compras a término
141118 Deudores por ventas de cambio contado a liquidar
141127 Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
141131 Canje de valores
141133 Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones
141136 Otros pagos por cuenta de terceros
141139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
141141 Comisiones devengadas a cobrar
141142 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes
141161 Banco Central de la República Argentina - Saldos computables por deducción de ajustes e intereses
141143 Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a cobrar computable para el efectivo mínimo
141146 Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a cobrar no computable para el efectivo mínimo
141148 Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pagos de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales
141149 Banco Central de la República Argentina - Activo financiero especial
141173 Banco Central de la República Argentina - Depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"
141152 Banco Central de la República Argentina - Saldo a cobrar por diferencias de ajustes e intereses devengados computable para la integración del efectivo mínimo
141162 Banco Central de la República Argentina - Depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios
141169 Banco Central de la República Argentina - Depósitos indisponibles por operaciones cambiarias
141170 Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos indisponibles
141164 Banco Central de la República Argentina - Liberaciones de depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141166 Banco Central de la República Argentina - Liberaciones de depósitos indisponibles, computables para la integración de depósitos especiales
141168 Banco Central de la República Argentina - Extracciones de depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, computables para la integración del efectivo mínimo
141165 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas computables para la integración del efectivo mínimo
141167 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no computables para la integración del efectivo mínimo
141154 Diversos
141216 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" capitalizables
141217 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" no capitalizables
141204 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141205 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por depósitos indisponibles, no computables para la integración del efectivo mínimo
141218 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"
141206 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141207 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos especiales, computables para la integración del efectivo mínimo
141208 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración del efectivo mínimo
141209 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar no computables para la integración del efecrtivo mínimo
141210 Banco Central de la República Argentina - Ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración de depósitos especiales
141201 Otros ajustes e intereses devengados a cobrar
141302 (Previsión mínima por riesgo de incobrabilidad)
141301 (Otras previsiones por riesgo de incobrabilidad)

142000 En australes - Residentes en el exterior

142101 Capitales
142201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
142301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

145000 En moneda extranjera - Residentes en el país

145100 Capitales

145103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
145102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
145106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
145110 Compras a término de títulos públicos por pases pasivos
145112 Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
145111 Compras a término de títulos públicos
145119 Compras a término de moneda extranjera
145117 Compras de cambio contado a liquidar
145136 Pagos por cuenta de terceros
145139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
145141 Comisiones devengadas a cobrar
145154 Diversos
145201 Intereses devengados a cobrar
145301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

146000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

146100 Capitales

146103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
146136 Pagos por cuenta de terceros
146139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
146141 Comisiones devengadas a cobrar
146154 Diversos
146201 Intereses devengados a cobrar
146301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
321147 Banco Central de la República Argentina - Préstamo Consolidado - Líneas no ajustables
321149 Banco Central de la República Argentina - Cuota de amortización del Préstamo Consolidado, deducible de la integración del efectivo mínimo
321152 Banco Central de la República Argentina - Línea complementaria de préstamo
321153 Banco Central de la República Argentina - Amortizaciones de la línea complementaria de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo
321156 Banco Central de la República Argentina - Saldo a pagar por diferencias de ajustes devengados, deducible de la integración del efectivo mínimo
321159 Banco Central de la República Argentina - Línea adicional de préstamo
321112 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
321185 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas deducibles de la integración del efectivo mínimo
321186 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321126 Banco de la Nación Argentina - Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
321128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
321131 Corresponsalía - Su cuenta
321144 Otras financiaciones de entidades financieras no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321145 Otras financiaciones de entidades financieras deducibles de la integración del efectivo mínimo
321190 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
321139 Canje de valores
321142 Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo
321148 Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo
321154 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
321155 Retenciones a terceros
321157 Cobros no aplicados por operaciones vencidas
321158 Otros cobros no aplicados
321161 Obligaciones por financiación de compras
321162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
321165 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos - Capitales
321167 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos - Primas
321174 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321176 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321188 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos - Capitales
321168 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos - Primas
321177 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321180 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321170 Acreedores por compras a término de títulos públicos
321172 Acreedores por compras de cambio contado a liquidar
321175 Acreedores por compras a término de moneda extranjera
321163 Acreedores por otras compras a término
321171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
321173 Ventas a término de títulos públicos
321166 Otras ventas a término
321189 Primas a devengar por pases activos de títulos públicos
321183 Primas a devengar por pases activos de moneda extranjera
321187 Primas a devengar por ventas a término de títulos públicos
321178 Primas a devengar por ventas a término de moneda extranjera
321169 Primas a devengar por otras ventas a término
321179 Comisiones devengadas a pagar
321181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
321184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
321205 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por la línea complementaria de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo
321210 Banco Central de la República - Ajustes devengados a pagar por la línea complementaria de préstamo no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321207 Banco Central de la República Argentina - Ajustes e intereses devengados a pagar por el Préstamo Consolidado deducibles de la integración del efectivo mínimo
321208 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por el Préstamo Consolidado no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321212 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por la línea adicional de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo
321216 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por la línea adicional de préstamo no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321213 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar deducibles de la integración del efectivo mínimo
321214 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321215 Diferencias de cotización devengadas a pagar
321206 Otros ajustes e intereses devengados a pagar

322000 **En australes - Residentes en el exterior**

322100 **Capitales**
322128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
322131 Corresponsalía - Su cuenta
322181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
322184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
322201 Ajustes e intereses devengados a pagar

325000 **En moneda extranjera - Residentes en el país**

325100 **Capitales**

325103 Acepataciones
325107 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
325108 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
325105 Banco Central de la República Argentina - Préstamo para financiar exportaciones promocionadas
325106 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
325120 Banco Central de la República Argentina - Depósitos a plazo fijo
325124 Banco Central de la República Argentina - Diversas
325128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
325131 Corresponsalía - Su cuenta
325134 Otras financiaciones de entidades financieras
325136 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
325148 Otras obligaciones
325162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
325171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
325174 Ventas a término de moneda extranjera por pases activos
325172 Ventas a término de títulos públicos
325176 Ventas a término de moneda extranjera
325173 Ventas de cambio contado a liquidar
325179 Comisiones devengadas a pagar
325184 Diversas
325202 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a pagar
325204 Diferencias de cotización devengadas a pagar
325203 Otros intereses devengados a pagar

326000 **En moneda extranjera - Residentes en el exterior**

326100 **Capitales**

326103 Aceptaciones
326125 Banco Interamericano de Desarrollo
326126 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
326127 Otras financiaciones de organismos internacionales
326128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
326131 Corresponsalía - Su cuenta
326133 Otras financiaciones de entidades financieras
326148 Otras obligaciones
326162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
326179 Comisiones devengadas a pagar
326184 Diversas
326201 Intereses devengados a pagar

INGRESOS FINANCIEROS

500000 **Resultados**

510000 **Ingresos financieros**

511000 **Por operaciones en australes**

511002 Intereses por disponibilidades
511004 Intereses por préstamos al sector financiero
511005 Intereses por otros préstamos - A tasa regulada
511008 Intereses por otros préstamos - A tasa de interés
511010 Intereses por otros préstamos - Ajustables por índices de precios
511011 Intereses por otros préstamos - Con cláusula dólar estadounidense
511014 Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero
511013 Intereses por otros préstamos de títulos públicos
511003 Intereses por otros préstamos - Otras retribuciones financieras
511017 Ajustes por préstamos al sector financiero
511019 Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice de tasa regulada
511022 Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice financiero
511023 Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índices de precios
511026 Ajustes por otros préstamos - Actualizables con cláusula dólar estadounidense
511006 Ajustes por otros préstamos - Actualizables por otros indicadores
511027 Primas por pases activos con el sector financiero
511007 Primas por otros pases activos
511028 Intereses por el activo financiero especial
511029 Intereses por el depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios
511039 Intereses por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"
511031 Intereses por otros depósitos indisponibles
511009 Intereses por otros créditos por intermediación financiera
511033 Ajustes por el depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios
511040 Ajustes por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"

EGRESOS FINANCIEROS

520000 **Egresos financieros**

521000 **Por operaciones en australes**

521005 Intereses por depósitos a plazo fijo a tasa no regulada
521008 Intereses por depósitos a plazo fijo a mediano plazo
521010 Intereses por depósitos a plazo fijo ajustable con cláusula dólar estadounidense
521011 Intereses por depósitos a plazo fijo ajustable por índice de tasa no regulada
521013 Intereses por depósitos de títulos públicos
521003 Intereses por otros depósitos
521016 Ajustes por depósitos a plazo fijo ajustable por índice de tasa no regulada
521017 Ajustes por depósitos a plazo fijo a mediano plazo
521020 Ajustes por depósitos a plazo fijo ajustable con cláusula dólar estadounidense
521006 Ajustes por otros depósitos
521022 Primas por pases pasivos con el sector financiero
521007 Primas por otros pases pasivos
521023 Intereses por el redescuento para atender situaciones de iliquidez
521028 Intereses por el Préstamo Consolidado
521029 Intereses por préstamos del B.C.R.A. a tasa regulada
521030 Intereses por préstamos del B.C.R.A. a tasa no regulada
521034 Intereses por préstamos del B.C.R.A. ajustables por índices de precios
521035 Intereses por préstamos del B.C.R.A. ajustables con cláusula dólar estadounidense
521036 Intereses por otros préstamos del B.C.R.A.
521037 Intereses por préstamos de entidades financieras
521038 Intereses por préstamo de títulos públicos de entidades financieras

ADMINISTRACION

PUBLICA

NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: A 24,-

SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

CUENTAS DE ORDEN - ACREEDORAS

720000 **Acreedoras**

721000 **En australes**

721003 Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
721005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
721013 Otorgantes de créditos obtenidos
721020 Titulares de depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
721029 Otorgantes de garantías
721027 Depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" afectado en garantía
721031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
721033 Otras garantías otorgadas
721049 Documentos redescontados
721056 Titulares de participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
721059 Depositantes de valores en custodia
721063 Depositantes de valores al cobro
721074 Valores por acreditar
721077 Cámara - Cuenta compensación
721078 Canje de valores - Cuenta compensación
721079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

725000 **En moneda extranjera**

725004 Créditos documentarios (saldos no utilizados)
725005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
725013 Otorgantes de créditos obtenidos
725020 Titulares de depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
725029 Otorgantes de garantías
725031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
725033 Otras garantías otorgadas
725049 Documentos redescontados
725053 Depositantes de valores en custodia
725063 Depositantes de valores al cobro

DISPONIBILIDADES

100000 **Activo**

110000 **Disponibilidades**

111000 **En australes - En el país**

111001 Efectivo en caja
111003 *Efectivo en custodia en entidades financieras*
111005 Efectivo en empresas transportadoras de caudales computable para la integración del efectivo mínimo
111007 Efectivo en empresas transportadoras de caudales no computable para la integración del efectivo mínimo
111009 Efectivo en tránsito
111011 Ordenes de pago a cargo del Banco Central de la República Argentina
111015 Banco Central de la República Argentina - Cuenta corriente
111016 Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior
111017 Otras cuentas corrientes computables para la integración del efectivo mínimo
111019 Corresponsalía - Nuestra cuenta
111021 Otras cuentas corrientes no computables para la integración del efectivo mínimo
111018 Banco Central de la República Argentina - Activo financiero "Comunicación "A" 1096"
111022 Banco Central de la República Argentina - Activo financiero "Comunicación "A" 1099"
111024 Banco Central de la República Argentina - Depósito especial "Comunicación "A" 1242"
111023 Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos especiales

112000 **En australes - En el exterior**

112001 Efectivo
112019 *Corresponsalía - Nuestra cuenta*

115000 **En oro y moneda extranjera - En el país**

115001 Efectivo
115010 Oro
115019 Corresponsalía - Nuestra cuenta

116000 **En oro y moneda extranjera - En el exterior**

116001 Efectivo
116010 Oro
116017 Cuentas a la vista computables para la integración del efectivo mínimo
116019 Corresponsalía - Nuestra cuenta
116021 Otras cuentas a la vista

Capítulo : Activo
Rubro : Disponibilidades
Moneda/ residencia : En australes - En el país
Otros atributos:
Imputación : Banco Central de la República Argentina - Depósito especial "Comunicación "A" 1242"

Incluye el saldo de la cuenta abierta a nombre de la entidad en el Banco Central de la República Argentina con destino a la integración del depósito especial a que se refiere la Comunicación "A" 1242.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán a "Otros créditos por intermediación financiera - En australes - Residentes en el país - Banco Central de la República Argentina - Ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración de depósitos especiales", con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en australes - Intereses por disponibilidades".

OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA

140000 **Otros créditos por intermediación financiera**

141000 **En australes - Residentes en el país**

141100 **Capitales**

141103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
141101 Responsabilidad de terceros por pases
141102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
141106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
141104 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
141105 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Primas
141116 Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Capitales
141117 Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Primas
141107 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
141119 Deudores financieros por pases activos de moneda extranjera
141108 Deudores por ventas a término de títulos públicos
141121 Deudores por ventas a término de moneda extranjera
141109 Deudores por otras ventas a término
141110 Compras a término de títulos públicos por pases pasivos
141111 Compras a término de títulos públicos
141112 Otras compras a término
141113 Primas a devengar por pases pasivos de títulos públicos
141120 Primas a devengar por pases pasivos de moneda extranjera
141114 Primas a devengar por compras a término de títulos públicos
141124 Primas a devengar por compras a término de moneda extranjera
141115 Primas a devengar por otras compras a término
141118 Deudores por ventas de cambio contado a liquidar
141127 Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
141131 Canje de valores
141133 Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones
141136 Otros pagos por cuenta de terceros
141139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
141141 Comisiones devengadas a cobrar
141142 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes
141161 Banco Central de la República Argentina - Saldos computables por deducción de ajustes e intereses
141143 Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a cobrar computable para el efectivo mínimo
141146 Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a cobrar no computable para el efectivo mínimo
141148 Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pagos de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales
141149 Banco Central de la República Argentina - Activo financiero especial
141173 Banco Central de la República Argentina - Depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"
141152 Banco Central de la República Argentina - Saldo a cobrar por diferencias de ajustes e intereses devengados computable para la integración del efectivo mínimo
141162 Banco Central de la República Argentina - Depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios
141169 Banco Central de la República Argentina - Depósitos indisponibles por operaciones cambiarias
141170 Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos indisponibles
141164 Banco Central de la República Argentina - Liberaciones de depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141166 Banco Central de la República Argentina - Liberaciones de depósitos indisponibles, computalbes para la integración de depósitos especiales
141168 Banco Central de la República Argentina - Extracciones de depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, computables para la integración del efectivo mínimo
141165 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas computables para la integración del efectivo mínimo
141167 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no computables para la integración del efectivo mínimo
141154 Diversos
141216 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" capitalizables
141217 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" no capitalizables
141204 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141205 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por depósitos indisponibles, no computables para la integración del efectivo mínimo
141218 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"
141206 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141207 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos especiales, computables para la integración del efectivo mínimo
141208 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración del efectivo mínimo
141209 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar no computables para la integración del efectivo mínimo
141210 Banco Central de la República Argentina - Ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración de depósitos especiales
141201 Otros ajustes e intereses devengados a cobrar
141302 (Previsión mínima por riesgo de incobrabilidad)
141301 (Otras previsiones por riesgo de incobrabilidad)

142000 **En australes - Residentes en el exterior**

142101 Capitales
142201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
142301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

145000 **En moneda extranjera - Residentes en el país**

145100 **Capitales**

145103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
145102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos

145106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
145110 Compras a término de títulos públicos por pases pasivos
145112 Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
145111 Compras a término de títulos públicos
145119 Compras a término de moneda extranjera
145117 Compras de cambio contado a liquidar
145136 Pagos por cuenta de terceros
145139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
145141 Comisiones devengadas a cobrar
145154 Diversos
145201 Intereses devengados a cobrar
145301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

146000 **En moneda extranjera - Residentes en el exterior**

146100 ***Capitales***

146103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
146136 Pagos por cuenta de terceros
146139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
146141 Comisiones devengadas a cobrar
146154 Diversos
146201 Intereses devengados a cobrar
146301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes – Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales

Incluye el saldo deudor proveniente de pases activos de títulos valores públicos nacionales concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de compra al contado de los títulos transados.

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos – Primas

Incluye el saldo deudor proveniente de pases activos de títulos valores públicos nacionales concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y por el valor de compra al contado de los títulos transados.

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Deudores financieros por pases activos de títulos públicos

Incluye el saldo deudor proveniente de pases activos de títulos valores públicos nacionales concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor concertado, de liquidación a término de los títulos transados.

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Primas a devengar por pases pasivos de títulos públicos

Incluye la diferencia entre el valor de cotización en australes (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires de los títulos valores públicos nacionales transados (emitidos en monedas nacional o extranjera), al momento de concertarse el pase pasivo, y el valor estipulado para su liquidación a término.

Las primas devengadas en función del plazo transucrrido de los correspondientes contratos se imputarán a "Egresos financieros - Por operaciones en australes - Primas por pases pasivos con el sector financiero" o en "Egresos financieros - Por operaciones en australes - Primas por otros pases pasivos", según corresponda.

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera Capitales

Incluye el saldo deudor proveniente de pases activos de moneda extranjera concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de compra al contado de la moneda transada.

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera – Primas

Incluye el saldo deudor proveniente de pases activos de moneda extranjera concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de compra al contado de la moneda transada.

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Deudores financieros por pases activos de moneda extranjera

Incluye el saldo deudor proveniente de pases activos de moneda extranjera concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor concertado de liquidación a término de la moneda transada.

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Primas a devengar por pases pasivos de moneda extranjera

Incluye la diferencia entre el valor de cotización en el Mercado Libre de Cambios de la moneda transada, al momento de concertarse el pase pasivo, y el valor estipulado para su liquidación a término.

Las primas devengadas en función del plazo transcurrido de los correspondientes contratos se imputarán a "Egresos financieros - Por operaciones en australes - Primas por pases pasivos con el sector financiero" o en "Egresos financieros - Por operaciones en australes - Primas por otros pases pasivos", según corresponda.

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Deudores por ventas a término de moneda extranjera

Incluye el saldo deudor proveniente de ventas a término de moneda extranjera, no vinculadas con pases activos, cuya entrega se difiera hasta el momento de la liquidación.

Las imputaciones se efectuarán por el valor concertado de liquidación a término de la moneda transada.

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Primas a devengar por compras a término de moneda extranjera

Incluye la diferencia entre el valor de cotización en el Mercado Libre de Cambios de la moneda transada, al momento de concertarse la compra, y el valor estipulado para su liquidación a término.

Las primas devengadas en función del plazo transcurrido de los correspondientes contratos se imputarán a "Egresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Primas por compras de cambio a término".

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Banco Central de la República Argentina – Depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"

Incluye los saldos de las cuentas del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" abiertas a nombre de la entidad en el Banco Central de la República Argentina.

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos :
Imputación : Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" capitalizables

Incluye los ajustes devengados a cobrar al fin de cada período, correspondientes al depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" constituido por la entidad en el Banco Central de la República Argentina, pendientes de acreditación en las cuentas de dicha imposición.

Los ajustes devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en australes - Ajustes por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241".

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes – Residentes en el país
Otros atributos :
Imputación : Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" no capitalizables

Incluye los ajustes devengados a cobrar al fin de cada período, correspondientes al depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" constituido por la entidad en el Banco Central de la República Argentina, pendientes de devolución.

Los ajustes devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en australes - Ajustes por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241".

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes – Residentes en el país
Otros atributos :
Imputación : Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"

Incluye los intereses devengados a cobrar al fin de cada período, pendientes de acreditación, correspondientes al depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" constituido por la entidad en el Banco Central de la República Argentina.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en australes - Intereses por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241".

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos

Incluye el equivalente en australes de los derechos emergentes de las compras a término de moneda extranjera, vinculadas con pases pasivos.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de la moneda transada en el Mercado Libre de Cambios, al momento de la concertación.

Capítulo : Activo
Rubro : Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia : En moneda extranjera - Residentes enel país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Compras a término de moneda extranjera

Incluye el equivalente en australes de los derechos emergentes de las compras a término de moneda extranjera, no vinculadas con pases pasivos.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de la moneda transada en el Mercado Libre de Cambios, al momento de la concertación.

Capítulo : Activo
Rubro : Créditos por diversos
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Préstamos al personal

Comprende los saldos pendientes de cobro de los préstamos al personal de la entidad, otorgados en condiciones más favorables (tasa de interés, plazo, forma de pago, etc.) respecto de los de similar naturaleza acordados en general a la clientela, incluidos los concedidos en forma indirecta a través de la asignación o renovación de créditos a las asociaciones civiles sin fines de lucro del personal y otras organizaciones similares.

321147 Banco Central de la República Argentina - Préstamo Consolidado-Líneas no ajustables
321149 Banco Central de la República Argentina - Cuota de amortización del Préstamo Consolidado, deducible de la integración del efectivo mínimo.
321152 Banco Central de la República Argentina - Línea complementaria de préstamo
321153 Banco Central de la República Argentina - Amortizaciones de la línea complementaria de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo
321156 Banco Central de la República Argentina - Saldo a pagar por diferencias de ajustes devengados, deducible de la integración del efectivo mínimo
321159 Banco Central de la República Argentina - Línea adicional de préstamo
321112 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
321185 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas deducibles de la integración del efectivo mínimo
321186 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321126 Banco de la Nación Argentina - Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
321128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
321131 Corresponsalía - Su cuenta
321144 Otras financiaciones de entidades financieras no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321145 Otras financiaciones de entidades financieras deducibles de la integración del efectivo mínimo
321190 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
321139 Canje de valores
321142 Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo
321148 Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo
321154 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
321155 Retenciones a terceros
321157 Cobros no aplicados por operaciones vencidas
321158 Otros cobros no aplicados
321161 Obligaciones por financiación de compras
321162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
321165 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos - Capitales
321167 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos - Primas
321174 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321176 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321188 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos - Capitales
321168 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos - Primas
321177 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321180 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321170 Acreedores por compras a término de títulos públicos
321172 Acreedores por compras de cambio contado a liquidar
321175 Acreedores por compras a término de moneda extranjera
321163 Acreedores por otras compras a término
321171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
321173 Ventas a término de títulos públicos
321166 Otras ventas a término
321189 Primas a devengar por pases activos de títulos públicos
321183 Primas a devengar por pases activos de moneda extranjera
321187 Primas a devengar por ventas a término de títulos públicos
321178 Primas a devengar por ventas a término de moneda extranjera
321169 Primas a devengar por otras ventas a término
321179 Comisiones devengadas a pagar
321181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
321184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
321205 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por la línea complementaria de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo
321210 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por la línea complementaria de préstamo no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321207 Banco Central de la República Argentina - Ajustes e intereses devengados a pagar por el Préstamo Consolidado deducibles de la integración del efectivo mínimo
321208 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por el Préstamo Consolidado no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321212 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por la línea adicional de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo
321216 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por la línea adicional de préstamo no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321213 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar deducibles de la integración del efectivo mínimo
321214 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321215 Diferencias de cotización devengadas a pagar
321206 Otros ajustes e intereses devengados a pagar

322000 **En australes - Residentes en el exterior**

322100 **Capitales**

322128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
322131 Corresponsalía - Su cuenta
322181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
322184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
322201 Ajustes e intereses devengados a pagar

325000 **En moneda extranjera - Residentes en el país**

325100 **Capitales**

325103 Aceptaciones
325107 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
325108 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
325105 Banco Central de la República Argentina - Préstamo para financiar exportaciones promocionadas
325106 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
325120 Banco Central de la República Argentina - Depósitos a plazo fijo
325124 Banco Central de la República Argentina - Diversas
325128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
325131 Corresponsalía - Su cuenta
325134 Otras financiaciones de entidades financieras
325136 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
325148 Otras obligaciones
325162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
325171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
325174 Ventas a término de moneda extranjera por pases activos
325172 Ventas a término de títulos públicos
325176 Ventas a término de moneda extranjera
325173 Ventas de cambio contado a liquidar
325179 Comisiones devengadas a pagar
325184 Diversas
325202 Bancos Central de la República Argentina - Intereses devengados a pagar
325204 Diferencias de cotización devengados a pagar
325203 Otros intereses devengados a pagar

326000 **En moneda extranjera - Residentes en el exterior**

326100 **Capitales**

326103 Aceptaciones
326125 Banco Interamericano de Desarrollo
326126 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
326127 Otras financiaciones de organismos internacionales
326128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
326131 Corresponsalía - Su cuenta
326133 Otras financiaciones de entidades financieras
326148 Otras obligaciones
326162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
326179 Comisiones devengadas a pagar
326184 Diversas
326201 Intereses devengados a pagar

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes - Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos — Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos — Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera — Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de moneda extranjera concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de la moneda transada.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Acreedores por compras a término de moneda extranjera

Incluye las obligaciones provenientes de las compras a término de moneda extranjera, no vinculadas con pases pasivos, cuya entrega se difiera hasta el momento de la liquidación.

Las imputaciones se efectuarán por el valor concertado de liquidación a término de la moneda transada.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera — Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de moneda extranjera concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de la moneda transada.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera — Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de moneda extranjera concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de la moneda transada.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Primas a devengar por ventas a término de moneda extranjera

Incluye la diferencia entre el valor de cotización en el Mercado Libre de Cambios de la moneda transada, al momento de concretarse la venta, y el valor estipulado para su liquidación a término.

Las primas devengadas en función del plazo transcurrido de los correspondientes contratos se imputarán a "Ingresos financieros — Por operaciones en oro y moneda extranjera — primas por ventas de cambio a término".

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera — Primas.

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de moneda extranjera concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de la moneda transada.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Primas a devengar por pases activos de moneda extranjera

Incluye la diferencia entre el valor de cotización en el Mercado Libre de Cambios de la moneda transada, al momento de concretarse el pase activo, y el valor estipulado para su liquidación a término.

Las primas devengadas en función del plazo transcurrido de los correspondientes contratos se imputarán con contrapartida en "Ingresos financieros — Por operaciones en australes — Primas por pases activos con el sector financiero" o en "Ingresos financieros — Por operaciones en australes — Primas por otros pases activos", según corresponda.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos — Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Primas a devengar por pases activos de títulos públicos

Incluye la diferencia entre el valor de cotización (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires de los títulos valores públicos nacionales transados (emitidos en moneda nacional o extranjera), al momento de concertarse el pase activo, y el valor estipulado para su liquidación a término.

Las primas devengadas en función del plazo transcurrido de los correspondientes contratos se imputarán con contrapartida en "Ingresos financieros — Por operaciones en australes — Primas por pases activos con el sector financiero" o en "Ingresos financieros — Por operaciones en australes — Primas por otros pases activos", según corresponda.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Banco Central de la República Argentina — Ajustes devengados a pagar por la línea adicional de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo

Incluye los ajustes devengados a pagar a fin de cada período, pendientes de débito, correspondientes a la línea adicional de préstamo (Comunicación "A" 1184), deducibles de la integración del efectivo mínimo.

Los ajustes devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en "Egresos financieros — Por operaciones en australes — Ajustes por la línea adicional de préstamo", por los importes devengados en el mes, y en "Otras obligaciones por intermediación financiera — En australes — Residentes en el país — Ajustes devengados a pagar por la línea adicional de préstamo no deducibles de la integración del efectivo mínimo" por los ajustes devengados en períodos anteriores.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En australes — Residentes en el país
Otros atributos :
Imputación : Banco Central de la República Argentina — Ajustes devengados a pagar por la línea adicional de préstamo no deducibles de la integración del efectivo mínimo.

Incluye los ajustes devengados a pagar al fin de cada período, correspondientes a la línea adicional de préstamo (Comunicación "A" 1184), no deducibles de la integración del efectivo mínimo.

Los ajustes devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en "Egresos financieros — Por operaciones en australes — Ajustes por la línea adicional de préstamo".

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En moneda extranjera — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Ventas a término de moneda extranjera por pases activos

Incluye el equivalente en australes de las obligaciones emergentes de las ventas a término de moneda extranjera, vinculadas con pases activos.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de la moneda transada en el Mercado Libre de Cambios, al momento de la concertación.

Capítulo : Pasivo
Rubro : Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia : En moneda extranjera — Residentes en el país
Otros atributos : Capitales
Imputación : Ventas a término de moneda extranjera

Incluye el equivalente en australes de las obligaciones emergentes de las ventas a término de moneda extranjera, no vinculadas con pases activos.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de la moneda transada en el Mercado Libre de Cambios, al momento de la concertación.

INGRESOS FINANCIEROS

500000 **Resultados**

510000 **Ingresos financieros**

511000 **Por operaciones en australes**

511002 Intereses por disponibilidades
511004 Intereses por préstamos al sector financiero
511005 Intereses por otros préstamos - A tasa regulada
511008 Intereses por otros préstamos - A tasa de interés
511010 Intereses por otros préstamos - Ajustables por índices de precios
511011 Intereses por otros préstamos - Con cláusula dólar estadounidense
511014 Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero

511013	Intereses por otros préstamos de títulos públicos
511003	Intereses por otros préstamos - Otras retribuciones financieras
511017	Ajustes por préstamos al sector financiero
511019	Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice de tasa regulada
511022	Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice financiero
511023	Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índices de precios
511026	Ajustes por otros préstamos - Actualizables con cláusula dólar estadounidense
511006	Ajustes por otros préstamos - Actualizables por otros indicadores
511027	Primas por pases activos con el sector financiero
511007	Primas por otros pases activos
511028	Intereses por el activo financiero especial
511029	Intereses por el depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios
511039	Intereses por el depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241"
511031	Intereses por otros depósitos indisponibles
511009	Intereses por otros créditos por intermediación financiera
511033	Ajustes por el depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios
511040	Ajustes por el depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241"

Capítulo	: Resultados
Rubro	: Ingresos financieros
Moneda/residencia	: Por operaciones en australes
Otros atributos	:
Imputación	: Intereses por el depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241"

Incluye las ganancias devengadas por intereses del depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241".

Capítulo	: Resultado
Rubro	: Ingresos financieros
Moneda/residencia	: Por operaciones en australes
Otros atributos	:
Imputación	: Ajustes por el depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241"

Incluye las ganancias devengadas por la actualización del depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241".

EGRESOS FINANCIEROS

520000	**Egresos financieros**
521000	**Por operaciones en australes**
521005	Intereses por depósitos a plazo fijo a tasa no regulada
521008	Intereses por depósitos a plazo fijo a mediano plazo
521010	Intereses por depósitos a plazo fijo ajustable con cláusula dólar estadounidense
521011	Intereses por depósitos a plazo fijo ajustable por índice a tasa no regulada
521013	Intereses por depósitos de títulos públicos
521003	Intereses por otros depósitos
521016	Ajustes por depósitos a plazo fijo ajustable por índice de tasa no regulada
521017	Ajustes por depósitos a plazo fijo a mediano plazo
521020	Ajustes por depósitos a plazo fijo ajustable con cláusula dólar estadounidense
521006	Ajustes por otros depósitos
521022	Primas por pases pasivos con el sector financiero
521007	Primas por otros pases pasivos
521023	Intereses por el redescuento para atender situaciones de iliquidez
521028	Intereses por el Préstamo Consolidado
521029	Intereses por préstamos del B. C. R. A. a tasa regulada
521030	Intereses por préstamos del B. C. R. A. a tasa no regulada
521034	Intereses por préstamos del B. C. R. A. ajustables por índices de precios
521035	Intereses por préstamos del B. C. R. A. ajustables con cláusula dólar estadounidense
521036	Intereses por otros préstamos del B. C. R. A.
521037	Intereses por préstamos de entidades financieras
521038	Intereses por préstamos de títulos públicos de entidades financieras

Capítulo	: Cuentas de orden
Rubro	: Deudoras
Moneda/residencia	: En australes
Otros atributos	:
Imputación	: Beneficiarios de garantías otorgadas

Incluye el saldo representativo de las obligaciones asumidas frente a beneficiarios de garantías otorgadas por la entidad.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden Acreedoras - En australes - Garantías otorgadas por obligaciones directas", "Cuentas de orden - Acreedoras - En australes - Depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241" afectado en garantía" y "Cuentas de orden - Acreedoras - En australes - Otras garantías otorgadas".

Capítulo	: Cuentas de orden
Rubro	: Deudoras
Moneda/residencia	: En moneda extranjera
Otros atributos	:
Imputación	: Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término

Incluye el equivalente en australes de los derechos eventuales de la entidad emergentes de la recepción de títulos valores públicos nacionales (emitidos en moneda extranjera) y billetes de moneda extranjera en garantía de pases y operaciones a término.

Las garantías preferidas mencionadas precedentemente se mantendrán en esta cuenta en tanto no se produzcan embargos, inhibiciones u otras circunstancias que generen derechos a favor de terceros que enerven los de la entidad, en cuyo caso se las dará de baja.

Las imputaciones se efectuarán cuando se formalicen las pertinentes garantías, con contrapartida en "Cuentas de orden - Acreedoras - En moneda extranjera - Otorgantes de garantías", por el valor de la última cotización de cierre en australes (contado inmediato) de los títulos recibidos, en el Mercado de Valores de Buenos Aires, y de la moneda extranjera, en el Mercado Libre de Cambios, anterior a la fecha de la caución.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con la cotización de cierre en australes (contado inmediato) de los títulos, en el Mercado de Valores de Buenos Aires, y de la moneda extranjera, en el Mercado Libre de Cambios.

CUENTAS DE ORDEN - ACREEDORES

720000	**Acreedores**
721000	**En australes**
721003	Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
721005	Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
721013	Otorgantes de créditos obtenidos
721020	Titulares de depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
721029	Otorgantes de garantías
721027	Depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241" afectado en garantía
721031	Garantías otorgadas por obligaciones directas
721033	Otras garantías otorgadas
721049	Documentos redescontados
721056	Titulares de participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
721059	Depositantes de valores en custodia
721063	Depositantes de valores al cobro
721074	Valores por acreditar
721077	Cámara - Cuenta compensación
721078	Canje de valores - Cuenta compensación
721079	Sucursales y agencias - Cuenta compensación
725000	**En moneda extranjera**
725004	Créditos documentarios (saldos no utilizados)
725005	Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
725013	Otorgantes de créditos obtenidos
725020	Titulares de depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
725029	Otorgantes de garantías
725031	Garantías otorgadas por obligaciones directas
725033	Otras garantías otorgadas
725049	Documentos redescontados
725053	Depositantes de valores en custodia
725063	Depositantes de valores al cobro

Capítulo	: Cuentas de orden
Rubro	: Acreedores
Moneda/residencia	: En australes
Otros atributos	:
Imputación	: Depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241" afectado en garantía

Incluye el saldo de los compomisos asumidos por la entidad - con afectación del depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241" - en concepto de garantías otorgadas a favor de terceros por préstamos interfinancieros recibidos.

Las imputaciones a esta cuenta se efectuarán con contrapartida en "Cuentas de orden - Deudoras - En australes - Beneficiarios de garantías otorgadas".

EGRESOS FINANCIEROS

520000	**Egresos financieros**
521000	**Por operaciones en australes**
521005	Intereses por depósitos no ajustables
521011	Intereses por depósitos ajustables
521008	Intereses por depósitos a plazo fijo a mediano plazo
521010	Intereses por depósitos a plazo fijo ajustable con cláusula dólar estadounidense
521013	Intereses por depósitos de títulos públicos
521003	Intereses por otros depósitos
521016	Ajustes por depósitos actualizables
521017	Ajustes por depósitos a plazo fijo a mediano plazo
521020	Ajustes por depósitos a plazo fijo ajustable con cláusula dólar estadounidense
521006	Ajustes por otros depósitos
521022	Primas por pases pasivos con el sector financiero
521007	Primas por otros pases pasivos
521023	Intereses por el redescuento para atender situaciones de iliquidez
521028	Intereses por el Préstamo Consolidado
521029	Intereses por préstamos del B.C.R.A. a tasa regulada
521030	Intereses por préstamos del B.C.R.A. a tasa no regulada
521034	Intereses por préstamos del B.C.R.A. ajustables por índices de precios
521035	Intereses por préstamos del B.C.R.A. ajustables con cláusula dólar estadounidense
521036	Intereses por otros préstamos del B.C.R.A.
521037	Intereses por préstamos de entidades financieras
521038	Intereses por préstamos de títulos públicos de entidades financieras
521009	Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera
521039	Ajustes por el préstamo "Régimen de consolidación económico-financiera Ley 22.510"
521040	Ajustes por el Préstamo Consolidado
521041	Ajustes por la línea complementaria de préstamo
521046	Ajustes por la línea adicional de préstamo

EGRESOS FINANCIEROS

520000	**Egresos financieros**
521000	**Por operaciones en australes**
521005	Intereses por depósitos no ajustables
521011	Intereses por depósitos ajustables
521008	Intereses por depósitos a plazo fijo a mediano plazo
521010	Intereses por depósitos a plazo fijo ajustable con cláusula dólar estadounidense

521013	Intereses por depósitos de títulos públicos
521003	Intereses por otros depósitos
521016	Ajustes por depósitos actualizables
521017	Ajustes por depósitos a plazo fijo a mediano plazo
521020	Ajustes por depósitos a plazo fijo ajustable con cláusula dólar estadounidense
521006	Ajustes por otros depósitos
521022	Primas por pases pasivos con el sector financiero
521007	Primas por otros pases pasivos
521023	Intereses por el redescuento para atender situaciones de iliquidez
521028	Intereses por el Préstamo Consolidado
521029	Intereses por préstamos del B.C.R.A. a tasa regulada
521030	Intereses por préstamos del B.C.R.A. a tasa no regulada
521034	Intereses por préstamos del B.C.R.A. ajustables por índices de precios
521035	Intereses por préstamos del B.C.R.A. ajustables con cláusula dólar estadounidense
521036	Intereses por otros préstamos del B.C.R.A.
521037	Intereses por préstamos de entidades financieras
521038	Intereses por préstamos de títulos públicos de entidades financieras
521009	Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera
521039	Ajustes por el préstamo "Régimen de consolidación económico-financiera Ley 22.510"
521040	Ajustes por el Préstamo Consolidado
521041	Ajustes por la línea complementaria de préstamo
521046	Ajustes por la línea adicional de préstamo

COMUNICACION "B" 3411

Ref.: Circulares LISOL - 1, OPRAC - 1 y REMON - 1. Cargos por incumplimientos de regulaciones del Banco Central

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los cargos aplicables a los excesos a las regulaciones que se indican, registrados en julio último, son los que a continuación se detallan:

Excesos a las relaciones máximas sobre	Número de veces la tasa máxima de redescuento	Cargo —en %—
Inmovilización de activos	0,35	8,16
Fraccionamiento del riesgo crediticio Inversión en operaciones ajustables con cláusula dólar estadounidense (Comunicación "A" 598) Utilización de préstamos del Banco Central en dólares estadounidenses (Comunicación "A" 725)	0,55	12,82
Depósitos y otras obligaciones	0,80	18,65
Inversión en operaciones a tasa de interés (Comunicación "A" 613) Aplicación de recursos propios, netos de activos inmovilizados (Comunicación "A" 999)	2	46,63

COMUNICACION "B" 3425

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1. Capitales mínimos de las casas y agencias de cambio

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento los capitales mínimos de las casas y agencias de cambio, cuyos importes se detallan en planilla anexa, que rigen desde el 1/7/88 y deben integrarse según lo previsto en el punto 1.3.4.2. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1.

Anexo a la Com. "B" 3425

CAPITALES MINIMOS DE LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
VIGENTES DESDE EL 1/7/88

Clase de entidad / Categoría	Casas de Cambio	Agencias de Cambio
	(cifras en australes)	
I	13.150.000	6.575.000
II	7.890.000	3.945.000
III	5.260.000	2.630.000
IV	2.630.000	1.315.000

COMUNICACION "B" 3443

Ref.: Circular OPASI - 2. Depósitos vinculados con proyectos de inversión y operaciones con títulos valores públicos nacionales. Importes mínimos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los importes mínimos a que se refieren los puntos 3.4.3. del Capítulo I y 1.3. y 3.1.4. del Capítulo III de la Circular OPASI - 2, vigentes desde el 1/9/88, son los siguientes:

Concepto	Australes
Depósitos a plazo fijo nominativo transferible ajustable por índice financiero vinculado con proyectos de inversión	148.000
Depósitos de títulos valores públicos nacionales y préstamos de tales títulos entre terceros residentes en el país	301.500
Pases pasivos y pases entre terceros residentes en el país	862.000

COMUNICACION "C" 4114

A LOS BANCOS COMERCIALES:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1. Recaudación de aportes de trabajadores autónomos

Nos dirigimos a Uds. en relación con la prestación del servicio de la referencia (punto 2. del Capítulo V de la Circular SERVI - 1), para comunicarles que atento lo requerido por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, a partir del 3 de octubre próximo no deberán recibir depósitos mediante el empleo de documentos preimpresos y con caracteres magnetizables CMC 7 que correspondan a períodos anteriores a julio de 1988.

Asimismo, procederá informar al obligado que deberá concurrir a la sede de ese Organismo, sus agencias o subagencias, a fin de que se practique la actualización de las pertinentes deudas.

e. 16/9 Nº 7321 v. 16/9/88

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde el Sumario Contencioso SA 16 Nº 062/85, caratulado "Walter MACHADO de LIMA / Inf. Artículo 947º del CODIGO ADUANERO — LEY 22.415", notifica por éste medio al encausado Walter MACHADO de LIMA, ciudadano Uruguayo domiciliado en la ciudad de Salto R. O. U., de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 033/88 de la Aduana de Concordia de fecha (15) quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho, que se transcribe: . . . "EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA . . . RESUELVE: . . . ARTICULO 1º) — CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 947º del C.A. Ley 22.415, la que deberá ser comercializada en pública subasta y su producido ingresado a Rentas Generales. ARTICULO 2º) — APLICAR en los términos del artículo 947º del C.A. Ley 22.415, al ciudadano Uruguayo Walter MACHADO DE LIMA, C.I. Nº 2.580.576-2, con domicilio real en calle Zorrilla Nº 730 de la ciudad de Salto (R. O. U.), una multa equivalente a DOS veces el valor en plaza de la mercadería comisada, la que deberá hacerse efectiva sobre la garantía oportunamente constituida y que asciende a la suma de (A 57,60) AUSTRALES: CINCUENTA Y SIETE CON 60/100, no correspondiéndole actualización. ARTICULO 3º) — EJECUTAR POR LA Sección Contabilidad la garantía constituida, por el monto consignado en el artículo 2º) de la presente, debiéndose ingresar dicho importe a Rentas Generales en los términos del artículo 885º del C.A. Ley 22.415. ARTICULO 4º) — De forma. — JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia. SECCION SUMARIOS, setiembre 08 de 1988.

e. 16/9 Nº 7.322 v. 16/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 581/88.

Bs. As., 9/9/88.

VISTO las necesidades funcionales; atento a lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E", en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Nº 430/88 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Trasladar al Sr. Enrique René GARCIA (legajo Nº 5.513/58), de la Dirección Auditoría a la Agencia Salta.

Art. 2º — Designar Jefe interino de la Agencia mencionada en el artículo precedente al Sr. Enrique René GARCIA, quien ejercerá todas las atribuciones inherentes al cargo, excepto las relacionadas con las funciones de Juez Administrativo.

Art. 3º — Durante el ejercicio de la Jefatura designada en el artículo anterior, las actuaciones que se tramiten en la Agencia Salta en las cuales sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional, deberán elevarse a la Región Tucumán.

Art. 4º — Considerar vigente a partir del 1º de setiembre ppdo., lo establecido en el presente acto resolutivo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE — SUB-DIRECTOR GENERAL — A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 16/9 Nº 7.323 v. 16/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 584/88.

Bs. As., 9/9/88.

VISTO la Resolución Nº 505 del 22/8/88, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado acto Resolutivo, se elevó al rango de Distrito a la Receptoría Eldorado de la Provincia de Misiones.

Que por el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra actualmente facultada para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Repartición en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal.

Que por lo expuesto y frente a la necesidad de poner en inmediato funcionamiento a la nueva reestructuración orgánico funcional, corresponde designar al funcionario que asumirá la jefatura interina de dicha Unidad.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Nº 430/88 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe interino del Distrito Eldorado, al Contador Público Narciso Oscar CARDOSO (legajo Nº 23.968/03).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE — SUB-DIRECTOR GENERAL — A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 16/9 Nº 7.324 v. 16/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 585/88.

Bs. As., 9/9/88.

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E", en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Nº 430/88 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe interino de la División Fiscalización Externa Nº 9, al Contador Público Domingo Antonio TRICARICO (legajo Nº 15.886/00).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE — SUB-DIRECTOR GENERAL — A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 16/9 Nº 7.325 v. 16/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GIMENEZ, Juan Carlos, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 12 de setiembre de 1988. — Ilda Leonor LACAVA — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 16/9 Nº 7.326 v. 20/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GIL, Eduardo Emilio, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 12 de setiembre de 1988. — Ilda Leonor LACAVA — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 16/9 Nº 7.327 v. 20/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DIAZ, Norberto Ricardo, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 12 de setiembre de 1988. — Ilda Leonor LACAVA — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 16/9 Nº 7.328 v. 20/9/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 467/88 EMPRESA: TRANSPORTES SAN CARLOS S.R.L.

DOMICILIO: San Martín 2351 — SAN CARLOS CENTRO — Pcia. de SANTA FE.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a puntos de la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, HUAITIQUINA, AGUAS NEGRAS, SOCOMPA, PEHUENCHE, TROMEN, PINO HACHADO, HUA HUM, PUYEHUE, HITO 45, HITO 50, LA LAURITA, INTEGRACION AUSTRAL y SAN SEBASTIAN.

SERVICIO A ESTABLECER.

e. 16/9 Nº 20.055 v. 16/9/88

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a la Sra. Norma B. KENNEDY y a la Srta. Mirta N. BONOMO, que por resolución Nº 2164/88 (juicio de responsabilidad Nº 528/83) las declara deudoras del fisco por las sumas de AUSTRALES SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 61.161,82) a la primera y AUSTRALES SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 7.884,34) a la segunda y asimismo declara a la Sra. KENNEDY solidariamente responsable con la Srta. Margarita A. MUKDISI y Mirta N. BONOMO por las sumas de AUSTRALES TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 13.922,94) y AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 3.470,48) respectivamente, con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y las emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 16/9 Nº 7.329 v. 20/9/88

LICITACIONES
NUEVAS

Rubro "B"
OBRAS

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DIRECCION TERRITORIAL DE ENERGIA
LICITACION PUBLICA Nº 01/88

OBJETO: Reparación General de dos (2) turbogeneradores Marca Solar, Modelo Centauro, existentes en la Central Termoeléctrica Ushuaia.

Fecha de Apertura: 26 de setiembre de 1988, a las 16 horas.

Lugar de Apertura: Oficinas Administrativas Dirección Territorial de Energía, Lasserre 218, Ushuaia, Tierra del Fuego.

Valor del Pliego: ₳ 2.800.

Consulta y Retiro de Pliegos: En la Dirección de Apertura, en la Delegación Rentas del Territorio de Río Grande, Estrada Nº 601, Río Grande, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º Piso, Buenos Aires.

e. 16/9 Nº 7.298 v. 22/9/88

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 17/88

OBJETO: Referente a la obra: Infraestructura macizos 40 y 53, Sección "D", Ushuaia.

Fecha de Apertura: 28 de setiembre de 1988, a las 9 horas.

Presupuesto Oficial: "₳" 522.400.

Garantía de oferta: "₳" 5.224.

Lugar de Apertura: Departamento Licitaciones y Registro, Oficina 309, 2º Piso, Casa de Gobierno, Ushuaia, Tierra del Fuego.

Valor del Pliego: ₳ 250.

Consulta y Retiro de Pliegos: En la Dirección de Apertura, en la Delegación Rentas del Territorio de Río Grande, Estrada Nº 601, Río Grande, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º Piso, Buenos Aires.

e. 16/9 Nº 7.299 v. 22/9/88

Fuerza Aérea Argentina

COMANDO DE MATERIAL
AREA DE MATERIAL QUILMES
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Reparación techos y revoques hangar Nº 6, Escuadrón Motores y Hélices. (Ajuste Alzado.)

Apertura: 26 de septiembre de 1988, a las 10 horas, en Area Material "Quilmes", Div. Economía, Av. Otamendi y 1er. Tte. Brussa, Quilmes, Bs. As.

Presupuesto Oficial: Australes doscientos quince mil novecientos veintidos (₳ 215.922).

Valor del Pliego: Australes doscientos quince (₳ 215).

Informes y Retiro de Pliego de Condiciones: En Area Material "Quilmes" (Div. Economía), hasta 48 hs. antes de la Apertura, de lunes a viernes de 10 a 12 hs.

e. 16/9 Nº 7.300 v. 22/9/88

COMANDO DE MATERIAL
AREA DE MATERIAL QUILMES
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Reparación Estación Transformadora Nº 1 y 2 y conservación única de Transformadores de Alta Tensión. (Ajuste Alzado.)

Apertura: 26 de septiembre de 1988, a las 11 horas, en Area de Material "Quilmes", Div. Economía, Av. Otamendi y 1er. Tte. Brussa, Quilmes, Bs. As.

Presupuesto Oficial: Australes doscientos cuarenta y ocho mil quinientos catorce (₳ 248.514).

Valor del Pliego: Australes doscientos cuarenta y ocho (₳ 248).

Informes y Retiro de Pliego de Condiciones: En Area de Material "Quilmes" (Div. Economía), hasta 48 hs. antes de la Apertura, de lunes a viernes de 10 a 12 hs.

e. 16/9 Nº 7.301 v. 22/9/88

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
BASE AEREA MILITAR "MAR DEL PLATA"
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Reparación cubierta de techo hangar Luria 2da. Etapa.

Fecha de Apertura: 30 de setiembre de 1988, a las 10 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 895.840.

Valor del Pliego: ₳ 895.

Consulta y Retiro de Pliegos: En División Economía de la Base Aérea Militar "Mar del Plata", Ruta Nº 2, Kilómetro 399 1/2, Mar del Plata, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 16/9 Nº 7.302 v. 29/9/88

II BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Reparación cubierta techos, Instalac. Eléctrica, Veredas perimetrales Hangar Luria, Edificio Nº 49.

Lugar y Fecha de Apertura: el 23 de setiembre de 1988 a las 10 hs., en la Div. Economía de la II B. A.

Presupuesto Oficial: ₳ 274.964.

Garantía de Oferta: ₳ 2.750.

Capacidad de Contrat. Anual ₳ 481.160, emitido por el Reg. Nacional de Construct. de Obras Públicas.

Valor del Pliego: ₳ 300, a abonar en Div. Contaduría de la II B. A., Av. J. Newbery s/n., Paraná (E. R.).

Consultas: División Infraestructura de la II B. A.

Retiro de Pliegos: Div. Economía.

e. 16/9 Nº 7.303 v. 22/9/88

VII BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Reparación Cañería Maestra Alimentación agua potable Escuadrón Tropas, VII Brigada Aérea, Moreno (Pcia. Bs. As.)

Fecha, hora y lugar de Apertura: 29 de setiembre de 1988, a las 10 horas, VII Brigada Aérea, Avda. Derqui 4010, Moreno (Pcia. Bs. As.)

Tipo de Obra: Mixta.

Presupuesto Oficial: ₳ 380.000.

Valor de Pliegos: ₳ 400.

Garantía: 5 % Presupuesto Oficial.

Certificado de capacidad mínimo: ₳ 664.962.

Lugar de Consulta y Retiro de Pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía, hasta el 27 de setiembre de 1988 a las 10 hs., en el horario de 8 a 10 horas.

e. 16/9 Nº 7.307 v. 22/9/88

VII BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Reparación del Casino de Suboficiales, VII Brigada Aérea, Moreno (Pcia. Bs. As.)

Fecha, hora y lugar de Apertura: 29 de setiembre de 1988, a las 10.20 horas, VII Brigada Aérea, Avda. Derqui 4010, Moreno (Pcia. Bs. As.).

Tipo de Obra: Arquitectura.

Presupuesto Oficial: ₳ 363.121.

Valor de Pliegos: ₳ 350.

Garantía: 5 % Presupuesto Oficial.

Certificado de Capacidad Mínimo: ₳ 635.426.

Lugar de Consulta y Retiro de Pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía, hasta el 27 de setiembre de 1988 a las 10 hs., en el horario de 8 a 10 horas.

e. 16/9 Nº 7.308 v. 22/9/88

VII BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: Reparación Edificio Servicio de Transporte, VII Brigada Aérea, Moreno (Pcia. Bs. As.)

Fecha, hora y lugar de Apertura: 29 de setiembre de 1988, a las 10.40 horas, VII Brigada Aérea, Avda. Derqui 4010, Moreno (Pcia. Bs. As.)

Tipo de Obra: Arquitectura.

Presupuesto Oficial: ₳ 138.262.

Valor de Pliegos: A 150.

Garantía: 5 % Presupuesto Oficial.

Certificado de Capacidad mínimo: A 241.945.

Lugar de Consulta y Retiro de Pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía, hasta el 27 de setiembre de 1988 a las 10 hs., en el horario de 8 a 10 horas.

e. 16/9 Nº 7.309 v. 22/9/88

Rubro "C" SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PLANIFICACION DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA LICITACION PUBLICA Nº 163/88 Expediente Nº 3428/88

OBJETO: Servicio de mantenimiento de máquinas de escribir y calcular.

Apertura: Se realizará el día 23 de setiembre de 1988 a las 14 horas, en el Departamento Servicios y Contrataciones Operativas, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 8º, Oficina 801 "B", Capital, en presencia de autoridades e invitados.

Para retiro de Pliegos y consultas dirigirse al Departamento mencionado, en días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 16/9 Nº 7.310 v. 19/9/88

Rubro "D" SUMINISTROS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PROVINCIA DEL CHACO CONSEJO GENERAL DE EDUCACION UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA EMETA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/88

OBJETO: Compra de 2 camionetas.

Apertura: Día 20/10/88, a las 10 horas.

Presupuesto Oficial: A 207.000 (febrero 88).
Precio del Pliego: A 207.
Garantía de la Oferta: A 2.070.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2/88

OBJETO: Compra de máquinas e implementos agrícolas.

Apertura: Día 21/10/88, a las 10 horas.

Presupuesto Oficial: A 499.913 (febrero 88).
Precio del Pliego: A 500.
Garantía de la Oferta: A 4.999,13.

PARA AMBAS LICITACIONES:

Limitadas a los países miembros del B. I. D.

Adquisición de Pliegos y/o Consultas y lugar de presentación y Apertura de las Ofertas: En la Unidad Ejecutora Provincial, Programa E. M. E. T. A., Calle Ameghino Nº 126, C. P. 3500, Resistencia, Chaco, República Argentina, en el horario de 8 a 12 hs.

Destino: Equipamiento de las Escuelas Técnicas Agropecuarias Nº 3 de Charata y Nº 8 de General San Martín.

Los Oferentes deberán estar inscriptos en: a) Firmas nacionales o firmas extranjeras con sucursales en el país: Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco o en el Registro de Proveedores de la Nación, sin necesidad de doble inscripción; b) Firmas extranjeras sin sucursal ni representación en el país, deberán gestionarlo, bastará con la presentación de la solicitud de inscripción al respectivo registro y su correspondiente aceptación por parte de éste.

Financia Ministerio de Educación y Justicia de la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

e. 16/9 Nº 7.311 v. 16/9/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES LICITACION PUBLICA Expediente Nº 23.114/82 A. 1

OBJETO: Adquisición de elementos para restauración de óleos.

Apertura: el 28 de setiembre de 1988, a las 11.30 horas.

Entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas: en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P. B., Capital.

e. 16/9 Nº 7.312 v. 19/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY LICITACION PUBLICA Nº 22/88

OBJETO: Adquisición de equipos y elementos.

Lugar y fecha de Apertura: 21 de septiembre de 1988, a las 9 (nueve) horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Bolivia 2335, C. P. 4600, San Salvador de Jujuy.

Presupuesto Oficial: A 60.000.

Los pliegos correspondientes podrán ser solicitados en dicha dirección, de lunes a viernes de 8 a 13 hs.

e. 16/9 Nº 7.313 v. 19/9/88

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA" LICITACION PUBLICA Nº 55/88 Expediente Nº 1-2020-4101-001012-88-1

OBJETO: Adquirir cigarrillos, con destino al Depósito General.

Apertura: día 22 de setiembre de 1988, a las 10 horas, en el Dpto. Contrataciones y Suministros, Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, P. B., Capital (tel. 26-8220).

Valor del Pliego: A 95.

Para Pliegos e Informes dirigirse al citado Servicio.

e. 16/9 Nº 7.314 v. 19/9/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" LICITACION PUBLICA Nº 77/88 Expediente Nº 2020-0177000688-88-3.

OBJETO: Adq. de Elementos Varios para el Servicio de Esterilización.

Apertura: día 22-9-88, a las 10.30 hs., en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento, Haedo Norte, Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As.

Para Pliegos e Informes dirigirse al citado Servicio.

e. 16/9 Nº 7.315 v. 19/9/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" LICITACION PUBLICA Nº 79/88 Expediente Nº 2020-0177-000690-88-8.

OBJETO: Adq. de Medicamentos para el Servicio de Farmacia de este Hospital.

Apertura: día 4-10-88, a las 10.30 hs., en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento, Haedo Norte, Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As.

Para Pliegos e Informes dirigirse al citado Servicio.

e. 16/9 Nº 7.316 v. 27/9/88

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER" LICITACION PUBLICA Nº 65/88

OBJETO: Adquisición de comestibles, con destino al Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1988.

Apertura: el día 4 de octubre de 1988, a las 11 hs., en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Sommer", Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Km 23, General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires.

Para Pliegos e Informes dirigirse al citado Establecimiento.

e. 16/9 Nº 7.317 v. 27/9/88

HOSPITAL NACIONAL FIDANZA LICITACION PUBLICA Nº 13/88

OBJETO: Adquisición de alimentos para el mes de octubre y con destino a este Hospital.

Apertura: día 23 de setiembre de 1988, a las 12.30 horas, en el citado Hospital (Dpto. Administrativo Contable, División Contrataciones).

Para Pliegos e Informes dirigirse a este Hospital, de lunes a viernes de 7 a 13 horas, Dirección Postal C. C. Nº 60, Paraná, Entre Ríos.

e. 16/9 Nº 7.318 v. 19/9/88

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION LICITACION PUBLICA Nº 353 Expediente Nº 2.666

OBJETO: Adquisición de elementos para Offset.

Apertura: el día 23 de septiembre de 1988, a las 16, en la Dirección de Administración.

Valor del Pliego: A 35 (australes treinta y cinco).

Pliego de Condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas.

e. 16/9 Nº 7.319 v. 19/9/88

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/9/88 Nº 18.000 al 19.000

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 26/9/88.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Período único de renovación
1/10/88 al 30/9/89

TARIFAS:

Sección Legislación	A	858.-
Sección Segunda	A	1.872.-
Ejemplar Completo	A	2.571.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500.- Nos. 1.144.009/011 y 2.619.235, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Alvarez Fourcade. Bs. As. 20.7.88.

e. 31/8 Nº 17.709 v. 29/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 3.592.861/854 y de u$s 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

e. 18/8 Nº 15.284 v. 16/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 u$s. 50 Nos. 1.837.249, 1.882.560, 1.927.594, 1.933.277/78, 3.529.806 y 3.560.607/608, de u$s. 250 Nº 2.493.170, de u$s 500 Nº 2.835.732/733 y de u$s 2.500 Nos. 1.313.453, 1.332.190, 3.088.911 y 4.733.583, con cupon Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Mónica G. Tovagliaro de Russo. Bs. As. 16.8.88.

e. 29/8 Nº 17.391 v. 27/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 7 de u$s 355 Nos. 14.000.393, 14.021.895 y 14.023.259/260 del empréstito BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Carlos Marcovecchio. Bs. As. 30.5.88 Buenos Aires, 2/6/1988.

e. 5/9 Nº 18.021 v. 4/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1984 DE u$s 4.375 Nº 13.083.557, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Dra. Liliana V. Lipschitz. Bs. As. 25.8.88.

Buenos Aires. 30/8/88.

e. 5/9 Nº 18.241 v. 4/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250.- Nº 2.475.743 y de u$s 500.- Nos. 2.809.113/114, 2.810.243, 2.810.328, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga. Bs. As. 10.3.88. Buenos Aires, 24/8/88.

e. 6/9 Nº 18.436 v. 5/10/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don José Luis FEDERICO (L.P. 14.431.434); que en el expediente sumario Nº 8180 ENCOTEL/82, recayó la Resolución Nº 1024 ENCOTEL (S), dictada el 22 de junio de 1986, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: CONVALIDAR LAS SUSPENSIONES PRECAUTORIAS que sufriera en el ejercicio de sus funciones – artículos 178 y 181, inciso b), punto 3, de la C.C.T. 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166)– el ex cartero en la SUCURSAL 24 (BUENOS AIRES) –con desempeño en la similar CIUDAD EVITA, misma jurisdicción– José Luis FEDERICO (L.P. 14.431.434) –renunció–, desde el 15 de junio de 1982 a las 14, cumplida su jornada de labor, fecha y hora en que fue detenido por autoridades policiales y posteriormente sometido a proceso, hasta el 19 siguiente, a las 6.30, en que reanudó sus tareas, y en igual situación del 25 al 31 de agosto del mismo año, en que se lo reintegró al servicio, y HACER CONSTAR en su legajo personal que el 6 de marzo y el 4 de abril de 1982, abandonó en la vía pública correspondencia simple que le fuera confiada para su distribución, la que posteriormente fue recuperada; hechos por los cuales la Justicia lo condenó como autor penalmente responsable del delito de supresión de correspondencia cometido en forma reiterada (dos hechos) en los términos previstos por los arts. 154 y 55 del Código Penal, a la pena de un año de prisión en suspenso, con costas, faltas por las que en caso de haberse encontrado en servicio, se hubiera hecho pasible de la medida expulsiva de exoneración.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos;

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o Complementarios.

e. 15/9 Nº 7.273 v. 19/9/88

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Félix Enrique LUCERO (L.P. 4.546.554); que en el expediente sumario Nº 15388-SC/72, recayó la Resolución Nº 467 ENCOTEL (S), dictada el 23 de marzo de 1988, cuya parte atinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: CONSIDERAR INASISTENTE SIN JUSTIFICAR desde el 25 de marzo de 1972, al ex cartero en la SUCURSAL VILLA BALLESTER (BUENOS AIRES), Félix Enrique LUCERO (L.P. 4.546.554), con desempeño en la similar VILLA JOSE LEON SUAREZ –misma jurisdicción–, hasta el 28 de diciembre de 1974, en que fue dado de baja de los cuadros del personal de esta Empresa, por aplicación de la Ley Nº 20.713, en las condiciones establecidas en la misma y su Decreto Reglamentario Nº 591/74, mediante Resolución 1866 ENCOTEL, dictada en el Expediente Nº 29.905 ENCOTEL/74, y HACER CONSTAR en su legajo personal que en oportunidad de confiársele para su distribución domiciliaria, en los primeros meses del año 1972, determinados envíos simples y certificados –cuyos demás datos obran en autos– los retuvo en su domicilio particular, desconociéndose de muchos de ellos su destino final, como así también, que simuló con su puño y letra las firmas de sus destinatarios en los formularios 1222; faltas por las que de haberse encontrado en servicio le hubiera correspondido la aplicación de una medida expulsiva; y que la Justicia resolvió sobreseer definitivamente por prescripción en la causa y a su respecto.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos;

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o Complementarios.

e. 15/9 Nº 7.274 v. 19/9/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

COMUNICAR LEY REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO NO RIGE AREA ADMINISTRACION PUBLICA

La Dirección del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" notifica a la agente GINEZ ALVAREZ, Teresa que la ley 20.744 modificado por su similar 21.297, Régimen de Contrato de Trabajo no es aplicable al área de la Administración Pública, rigiendo para la misma las normas del Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto 3413/79 modificado por su similar Decreto 894/85 régimen que no prevé la licencia por excedencia de maternidad.

Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" en Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente, Firmado Director del Hospital Juan Enrique Passaro.

e. 15/9 Nº 7.269 v. 19/9/88

Secretaría de Agricultura y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a TRABAJADORES PORTUARIOS ESPECIALIZADOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. que en el trámite Nº 651402, se ha dictado el 20 de abril de 1988 la resolución que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º - No hacer lugar al recurso de reconsideración impetrado por TRABAJADORES PORTUARIOS ESPECIALIZADOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., contra la resolución del 29 de mayo de 1985.

ARTICULO 2º - Elevar las actuaciones a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la tramitación del recurso de alzada interpuesto en subsidio". Francisco Vicchio - Prosecretario General -Paseo Colón 367 - Capital Federal - Publíquese por TRES (3) días - Buenos Aires 31 de agosto de 1988.

e. 14/9 Nº 7.199 v. 16/9/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 14559/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 20 a cargo del Dr. CESAR BUEDO, Secretaría Nº 40 a cargo de la Dra. CELIA ANGELES PEREZ, correspondientes a los años 1948 a 1973, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/9 Nº 7.227 v. 16/9/88

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 14560/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 20 a cargo del Dr. CESAR BUEDO, Secretaría Nº 39 a cargo del Dr. LUIS JOSE CARBALLIDO, correspondientes a los años 1952 a 1972, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/9 Nº 7.228 v. 16/9/88

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 14743/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo COMERCIAL Nº 1 a cargo del Dr. MARTIN LUIS BOSCH, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. MARTA SUSANA BELLUSCI de PASINA, correspondientes a los años 1964 al mes de julio de 1978 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/9 Nº 7.229 v. 16/9/88

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 15065/88

De acuerdo con lo dispuesto por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, de conformidad con lo determinado en el artículo 179 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "O", a cargo del Doctor MARCELO E. ARIAS, Secretaría Nº 78, a cargo del Doctor JOSE MARIA SERRA.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/9 Nº 7.230 v. 16/9/88

MINISTERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

DIRECCION DE ACIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION DE LA LEY 9.688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA – CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º piso Of. 41– CAPITAL.

BAIGORRIA DINILIO ANTONIO
CIALLELLA PEDRO
COEGO JOSE
FIERRO OSCAR SIMON
GUTIERREZ MIGUEL ANGEL
IANNANTUONO DOMENICO
LAGOS ENRIQUE MARIO
OCHOA ANIBAL JESUS
SARACINO MARIO
VISCARRA JUAN CARLOS
WALSER ELVA AURORA

e. 9/9 Nº 7.047 v. 22/9/88

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

INSCRIPCION Nº 2201242-8

Buenos Aires,

VISTO la falta de presentación de declaración jurada por el Impuesto al Valor Agregado del año 1980 y de ingreso del tributo respectivo en la actuación correspondiente al contribuyente TOYO OESTE S.A., inscripto ante esta Dirección General en dicho gravamen bajo el Nº 2.201.242-8 y con domicilio constituido en Avda. Rivadavia 9801, Capital Federal, y,

CONSIDERANDO, los antecedentes y fundamentos expuestos en los formularios 8322, 8322/C, 8322/D, 8322/E, 2518/B, 194 y 194/1 que forman parte integrante de la presente resolución y dictamen jurídico obrante a fojas 524 de las actuaciones administrativas de acuerdo con lo establecido por los artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Disposición General 6538 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º – Determinar de oficio la obligación tributaria del contribuyente TOYO OESTE S.A., respecto del Impuesto al Valor Agregado fijando los importes que dan origen a los débitos fiscales en PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO ($a 209.088) y PESOS ARGENTINOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($a 194.953) para el período fiscal 1980 sujetos a la tasa del dieciséis por ciento (16 %) y del veinte por ciento (20 %) respectivamente.

Art. 2º – Determinar el débito fiscal respectivo en PESOS ARGENTINOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($a 72.444) para el período fiscal 1980 y un crédito fiscal de PESOS ARGENTINOS CERO ($a 0).

Art. 3º – Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado la suma de AUSTRALES SETENTA Y DOS (A 72) para el período fiscal 1980, determinado en el artículo 2º. El importe en australes precedentemente consignado equivale a la deuda nacida de PESOS ARGENTINOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($a 72.444) y resulta de aplicar la paridad 1 a 1000 establecida en el artículo 8º de la Resolución 10/88 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 4º – *Imponerle la obligación de ingresar* en concepto de actualización de la deuda – artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones– la suma de AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (A 1.780.258).

Art. 5º – Imponerle la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios – artículos 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones– la suma de AUSTRALES TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (A 3.194.980).

Art. 6º – Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

resolución ingrese la suma de AUSTRALES SETENTA Y DOS (A 72) en concepto de Impuesto al Valor Agregado establecido en el artículo 3º, con más la suma de AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (A 1.780.258) en concepto de actualización artículo 4º de este pronunciamiento y la suma de AUSTRALES TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (A 3.194.980) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 5º de este pronunciamiento.

Art. 7º — Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier institución bancaria autorizada por esta Dirección General lo que de inmediato e indefectiblemente deberá ser puesto en conocimiento de la División Recaudación N º4, bajo apercibimiento de gestionar su cobro mediante la vía de ejecución fiscal correspondiente.

Art. 8º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 9º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUE RAFAEL GABRIEL MOMIGLIANO — Sub-Director General — Sudirección Legal Tributaria.

DGI	DETERMINACION DE OFICIO	**RESPONSABLE (Apellido y nombre o razón social o denominación):** TOYO OESTE S.A.	**Impuesto:** AL VALOR AGREGADO	**Actuación Nº**
			Nº Inscripción: 2201242-8	**Lugar y Fecha:**
		Domicilio: Avda: Rivadavia 9801 CAPITAL FEDERAL	**Períodos Fiscales:** 1980	Bs. As.

A) DESCRIPCION DE LOS HECHOS: El contribuyente de la referencia fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer su situación fiscal frente a las normas legales en vigor.

El encartado se dedica a la venta de autos y repuestos, cerrando sus ejercicios económicos con fecha 30 de noviembre.

B) ASPECTOS OBSERVADOS: A los efectos de establecer el "quantum" de la obligación fiscal de la responsable y ante las circunstancias que surgen de la verificación llevada a cabo esta Dirección General debió recurrir a las cifras del balance general de la firma, cerrado el 30/11/1980, para efectuar la liquidación pertinente conforme surge de la documentación acompañada a la vista y que debe entenderse formando parte de estos considerandos.

B1) NORMAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS OBSERVACIONES (Ley, Decretos, Resoluciones Generales, Instrucciones, etc.):
Artículos: 1º, 2º, 4º, 7º y 8º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.
Artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

C) DESCARGOS DEL FISCALIZADO:

No realizó,-

C1) FUNDAMENTOS INVOCADOS:

Ninguno

D) PRUEBA OFRECIDA O APORTADA:

No ofreció ni aportó prueba alguna.

D1) VALUACION DE LA PRUEBA:

- - - - - - - -

D2) RECHAZO DE LA PRUEBA: FUNDAMENTOS:

- - - - - - - -

E) CONFIRMACION Y/O CORRECCION DE LOS FUNDAMENTOS QUE RESPONDEN A LA PRETENSION FISCAL:
La falta de respuesta de la responsable impide merituar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se le efectúa. Consecuentemente con lo expresado — salvo en lo más abajo indicado — corresponde confirmar los fundamentos que responden a la pretensión fiscal, cuyos elementos de juicio surgen de las actuaciones administrativas, a las que cabe remitirse en mérito a la brevedad.
En lo atinente al impuesto determinado debe considerarse las reliquidaciones que se adjuntan a la presente y que deben entenderse formando parte integrante de la presente Resolución atento a lo explicitado en formulario 2518/B.

E1) RESUMEN DE NORMAS LEGALES APLICABLES:

Artículos: 1º, 2º, 4º, 7º y 8º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t. o. en 1977 y sus modificaciones.
Artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

F) CONDUCTA PENAL FISCAL DEL FISCALIZADO:

F1) DESCARGOS DEL SUMARIADO:

G) JUZGAMIENTO DE LA CONDUCTA FISCAL:

G1) MEDIDA DE LA SANCION A APLICAR:

H) OBSERVACIONES:
Se corrió vista notificando en el domicilio fiscal —Avda. Rivadavia 9801 CAPITAL FEDERAL— y ante el estado de abandono del mismo se procedió a hacerlo mediante la publicación por edictos en el Boletín Oficial por cinco días consecutivos del 19/11 al 25/11/1986 inclusive.
En razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha del vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 30/6/1988, conforme con las liquidaciones que obran en las pertinentes actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del gravamen.
Las presentaciones que a cualquier efecto se realicen, vinculadas con el procedimiento de determinación de oficio incoado, se deberá efectuar en el domicilio de Lavalle 1268 Piso 3º of. 307 — Capital Federal. -Cont. Pub. Enrique Rafael Momigliano — Sub-Director General— Subdirección Legal Tributaria.

CONTRIBUYENTE: TOYO OESTE S.A. Inscripción Nº: 2.201.242-8 (IVA)

RELIQUIDACIONES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AÑO 1980

Se procede a reliquidar el gravamen de la referencia consignando el importe correcto de las ventas correspondientes al período marzo — setiembre de 1980.

TOTAL DE VENTAS s/Balance (incluye servicios)	$a 404.041.-
TOTAL DE VENTAS MARZO A SETIEMBRE (fs. 510)	$a 190.881.-
VENTAS correspondientes al mes Octubre 1980	$a 109.243.-

Considerando lo expuesto por el contribuyente a fs. 87 se prorratea el monto de ventas del mes en los 30 días — Luego

109.243 ./. 30= 3.641.-

El cambio de tasa del impuesto se produce al día 6/10/80.

En virtud de no tener los elementos necesarios para determinar las ventas reales, correspondientes al período 1 — 5/10/80 se realizó el siguiente cálculo 3.641 x 5= 18.207.-

Luego $a 190.881 + $a 18.207 = 209.088 gravado al 16 % (1)

		Débito
TOTAL DE VENTAS SEGUN BALANCE	$a 404.041.-	
Ventas al 16 % según (1)	$a 209.088.-	33.454.-
Ventas al 20 % (Por Diferencia)	$a 194.953.-	38.990.-
	TOTAL DEBITO	72.444.-

Crédito Fiscal: Al no poderse cotejar la facturación con los registros y no existiendo otra forma de determinar fehacientemente el crédito fiscal del ejercicio no se toma crédito alguno.

e. 13/9 Nº 7140 v. 19/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTO SOBRE CAPITALES

INSCRIPCION Nº 80.773-004-5

Buenos Aires, 25/8/88.

VISTO la falta de presentación de declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales del año 1980 y de ingreso del tributo respectivo en la actuación correspondiente al contribuyente TOYO OESTE S.A., inscripto ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 80.773-004-5 y con domicilio constituido en Avda. Rivadavia 9801, Capital Federal, y,

CONSIDERANDO, los antecedentes y fundamentos expuestos en los formularios 8322, 8322/C, 8322/D, 8322/E que forman parte integrante de la presente Resolución y Dictamen Jurídico obrante a fojas 23 de las actuaciones administrativas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Disposición General 6538 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente TOYO OESTE S.A. en el Impuesto sobre los Capitales del año 1980 fijando el Capital Neto imponible en la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA ($a 131.930) sujeto a la tasa del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %).

Art. 2º — Determinar el gravamen resultante en la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($a 1.979) para el año 1980.

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de impuesto sobre los Capitales del año 1980 la suma de AUSTRALES DOS (A 2) determinado en el artículo 2º.

El importe en australes precedentemente consignado equivale a la deuda nacida de PESOS ARGENTINOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($a 1.979) y resulta de aplicar la paridad 1 a 1000 establecida en el artículo 8º de la Resolución 10/88 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (A 37.524).

Art. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios artículos 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de AUSTRALES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (A 64.792).

Art. 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución ingrese la suma de AUSTRALES DOS (A 2) en concepto de impuesto sobre los Capitales, establecido en el artículo 3º, con más la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (A 37.524) en concepto de actualización de la deuda artículo 4º de este pronunciamiento, la suma de AUSTRALES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (A 64.792) en concepto de intereses resarcitorios artículo 5º.

Art. 7º — Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier institución bancaria autorizada por esta Dirección General lo que de inmediato e indefectiblemente deberá ser comunicado a la DIVISION RECAUDACION Nº 4, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal correspondiente.

Art. 8º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 9º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUE RAFAEL GABRIEL MOMIGLIANO — Sub-Director General — Sudirección Legal Tributaria.

DGI	DETERMINACION DE OFICIO	**RESPONSABLE (Apellido y nombre o razón social o denominación):** TOYO OESTE S.A.	**Impuesto:** AL VALOR AGREGADO	**Actuación Nº**
			Nº Inscripción: 2201242-8	**Lugar y Fecha:**
		Domicilio: Avda. Rivadavia 9801 CAPITAL FEDERAL	**Períodos Fiscales:** 1980	Bs. As.

A) DESCRIPCION DE LOS HECHOS: El contribuyente de la referencia fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer su situación fiscal frente a las normas legales en vigor.

El encartado se dedica a la venta de autos y repuestos, cerrando sus ejercicios económicos con fecha 30 de noviembre, operando bajo la forma de sociedad anónima.

B) ASPECTOS OBSERVADOS: A los efectos de establecer el "quantum" de la obligación fiscal de la responsable y ante las circunstancias que surgen de la verificación llevada a cabo esta Dirección General debió recurrir a las cifras del balance general de la firma, cerrado el 30/11/1980, efectuándose las correcciones que establece la ley de la materia en cuanto a los ajustes impositivos de rigor.

B1) NORMAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS OBSERVACIONES (Ley, Decretos, Resoluciones Generales, Instrucciones, etc.):
Artículos: 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 11º, 12º, y 13º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales — texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.
Artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

C) DESCARGOS DEL FISCALIZADO:

No formuló.

C1) FUNDAMENTOS INVOCADOS:

No formuló

D) PRUEBA OFRECIDA O APORTADA:

No ofreció ni aportó prueba alguna.

D1) VALUACION DE LA PRUEBA:

- - - - - - - -

D2) RECHAZO DE LA PRUEBA: FUNDAMENTOS:

- - - - - - - -

E) CONFIRMACION Y/O CORRECCION DE LOS FUNDAMENTOS QUE RESPONDEN A LA PRETENSION FISCAL:
La falta de respuesta de la responsable impide merituar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se le efectúa. Por consiguiente procede a determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto sobre los Capitales, sobre la base del Balance General de la firma cerrado el 30/11/1980 y de los elementos de juicio que surgen de las actuaciones administrativas, a las que cabe remitirse en mérito a la brevedad de la causa, y a las cifras que emanan de las liquidaciones corridas con la vista que deben entenderse formando parte integrante de esta resolución.

E1) RESUMEN DE NORMAS LEGALES APLICABLES:

Artículos: 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 11º, 12º y 13º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales — Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.
Artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

F) CONDUCTA PENAL FISCAL DEL FISCALIZADO:	F1) DESCARGOS DEL SUMARIADO:
G) JUZGAMIENTO DE LA CONDUCTA FISCAL:	G1) MEDIDA DE LA SANCION A APLICAR:

H) OBSERVACIONES:

Se corrió vista notificando en el domicilio fiscal – Avda. Rivadavia 9801 CAPITAL FEDERAL– y ante el estado de abandono del mismo se procedió a hacerlo mediante la publicación por edictos en el Boletín Oficial por cinco días consecutivos del 19/11 al 25/11/1986 inclusive.

En razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha del vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 30/6/1988, conforme con las liquidaciones que obran en las pertinentes actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del gravamen. Las presentaciones que a cualquier efecto se realicen, vinculadas con el procedimiento de determinación de oficio incoado, se deberá efectuar en el domicilio de Lavalle 1268 Piso 3º of. 307 – Capital Federal. Cont. Púb. Enrique Rafael Gabriel Momigliano – Sub. -Director General– Subdirección Legal Tributaria.

e. 13/9 Nº 7141 v. 19/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

INSCRIPCION Nº 80.773-004-5

Buenos Aires, 19/8/88.

VISTO la falta de presentación de declaración jurada del impuesto a las Ganancias del año 1980 y de ingreso del tributo respectivo en la actuación correspondiente al contribuyente TOYO OESTE S.A., inscripto ante esta Dirección General en el mencionado gravamen bajo el Nº 80.773-004-5 y con domicilio constituido en Avda. Rivadavia 9801, Capital Federal, y,

CONSIDERANDO, los antecedentes y fundamentos expuestos en los formularios 8322, 8322/C, 8322/D, 8322/E, 2518/B, 500 y 525 que forman parte integrante de la presente Resolución y Dictamen Jurídico obrante a fojas 26 de las actuaciones administrativas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Disposición General 6538 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º – Determinar de oficio la obligación tributaria del contribuyente TOYO OESTE S.A., en el Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1980, fijando la ganancia neta sujeta a impuesto en la suma de PESOS ARGENTINOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($a 6.465).

Art. 2º – Determinar el impuesto resultante en la suma de PESOS ARGENTINOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($a 2.133) para el año 1980.

Art. 3º – Imponerle la obligación de ingresar en concepto de impuesto a las Ganancias del período fiscal 1980 la suma de AUSTRALES DOS (A 2). El importe en australes precedentemente consignado equivale a la deuda nacida de PESOS ARGENTINOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($a 2.133), y resulta de aplicar la paridad 1 a 1000 establecida en el artículo 8º de la Resolución 10/88 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 4º – Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda – artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones– la suma de AUSTRALES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (A 40.445).

Art. 5º – Imponerle la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios – artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones– la suma de AUSTRALES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (A 69.836).

Art. 6º – Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución ingrese la suma de AUSTRALES DOS (A 2) en concepto de Impuesto a las Ganancias, establecido en el artículo 3º, con más la suma de AUSTRALES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (A 40.445) en concepto de actualización de la deuda artículo 4º de este pronunciamiento, la suma de AUSTRALES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (A 69.836) en concepto de intereses resarcitorios artículo 5º.

Art. 7º – Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier institución bancaria autorizada por esta Dirección General lo que de inmediato e indefectiblemente deberá ser comunicado a la DIVISION RECAUDACION Nº 4, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal correspondiente.

Art. 8º – Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 9º – Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. – Cont. Púb. ENRIQUE RAFAEL GABRIEL MOMIGLIANO – Sub-Director General – Subdirección Legal Tributaria.

DGI DETERMINACION DE OFICIO	RESPONSABLE (Apellido y nombre o razón social o denominación): TOYO OESTE S.A.	Impuesto: AL VALOR AGREGADO Nº Inscripción: 2201242-8	Actuación Nº Lugar y Fecha:
	Domicilio: Avda Rivadavia 9801 CAPITAL FEDERAL	Periodos Fiscales: 1980	Bs. As.

A) DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

En el curso de la inspección que se le efectuara al responsble de la referencia, se le solicitaron diversos elementos a efectos de establecer su situación fiscal, frente a las normas legales en vigor.

El encartado se dedica a la venta de autos y repuestos, cerrando sus ejercicios económicos con fecha 30 de noviembre, operan bajo la forma de sociedad anónima.

B) ASPECTOS OBSERVADOS:	B1) NORMAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS OBSERVACIONES (Ley, Decretos, Resoluciones Generales, Instrucciones, etc.):
A los efectos de establecer el "quantum" de la obligación fiscal de la responsable y ante las circunstancias que surgen de la verificación llevada a cabo esta Dirección General debió recurrir a las cifras del balance general de la firma, cerrado el 30/11/1980, efectúandose las correcciones que establece la ley de la materia en cuanto a las deducciones impositivas de rigor y las normas que informa la propia ley sobre ajuste por inflación, para efectuar la liquidación pertinente, conforme surge de la documentación acompañada a la vista, y que debe entenderse formando parte de estos considerandos.	Art. 48, 63 y 75 de la Ley de Ganancias, t. o. en 1977 y sus modificaciones y art. 2º de su decreto reglamentario t. o. en 1979 y sus modificaciones ;art. 1º, puntos 1 y 2 de la Ley 21.894. Art. 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).
C) DESCARGOS DEL FISCALIZADO: No formuló.	**C1) FUNDAMENTOS INVOCADOS:** Ninguno.
D) PRUEBA OFRECIDA O APORTADA: No ofreció ni aportó prueba alguna.	**D1) VALUACION DE LA PRUEBA:** - - - - - - - - **D2) RECHAZO DE LA PRUEBA: FUNDAMENTOS:** - - - - - - - -
E) CONFIRMACION Y/O CORRECCION DE LOS FUNDAMENTOS QUE RESPONDEN A LA PRETENSION FISCAL: La falta de respuesta de la responsable impide merituar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se le efectúa. Consecuentemente con lo expresado –salvo en lo más abajo indicado– corresponde confirmar los fundamentos que responden a la pretensión fiscal, cuyos elementos de juicio surgen de las actuaciones administrativas, a las que cabe remitirse en mérito a la brevedad. En lo atinente al impuesto determinado debe considerarse las reliquidaciones que se adjuntan a la presente y que deben entenderse formando parte integrante de la presente Resolución atento a lo explicitado en formulario 2518/B.	**E1) RESUMEN DE NORMAS LEGALES APLICABLES:** Art. 48, 63 y 75 de la Ley de Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y art. 2º de su decreto reglamentario, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones- art. 1º puntos 1 y 2 de la Ley 21.894. Art. 23 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones). .

F) CONDUCTA PENAL FISCAL DEL FISCALIZADO:	F1) DESCARGOS DEL SUMARIADO:
G) JUZGAMIENTO DE LA CONDUCTA FISCAL:	G1) MEDIDA DE LA SANCION A APLICAR:

H) OBSERVACIONES:

Se corrió vista notificando en el domicilio fiscal —Avda. Rivadavia 9801 CAPITAL FEDERAL— y ante el estado de abandono del mismo se procedió a hacerlo mediante la publicación por edictos en el Boletín Oficial por cinco días consecutivos del 19/11 al 25/11/1986 inclusive.

En razón de no haberse ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha del vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 30/6/1988, conforme con las liquidaciones que obran en las pertinentes actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del gravamen.

Las presentaciones que a cualquier efecto se realicen, vinculadas con el procedimiento de determinación de oficio incoado, se deberá efectuar en el domicilio de Lavalle 1268 Piso 3º of. 307 — Capital Federal. Cont. Púb. Enrique Rafael Gabriel Momigliano —Sub. Director General— Subdirección Legal Tributaria.

CONTRIBUYENTE: TOYO OESTE S.A.

Inscripción: 80.773-004-5

RELIQUIDACION IMPUESTO A LAS GANANCIAS AÑO 1980

Se reliquida el gravamen de la referencia utilizando el coeficiente de actualización correcto para el cálculo del Ajuste por Inflación.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS	$ Ley 18188
Capital inicial al 4/1/80	100.000.000.-
Integrado en efectivo	25.000.000.-
Ajuste por Inflación 30/11/80	$a
TOTAL ACTIVO	10.000.-
SALDO PENDIENTE DE INTEGRACION	7.500.-
TOTAL ACTIVO COMPUTABLE	2.500.-
PASIVO	-----
DIFERENCIA	2.500.-
Coeficiente Actualiz. 1,6016	4.004.-
Actualización	1.504.-

Retención impuesto a las Ganancias a depositar según balance $a 167,91

RESULTADO DEL EJERCICIO SEGUN BALANCE		10.468.-
Bienes de Uso Valor Histórico	132.198.316.-	($a 13.219,83)
Coeficiente de Ajuste 1,186	13.219 x 1,186 =	15.677.-

BIENES DE USO (S/Anexo A) $a 2849 x 1,186 = $a 3.379.-

El coeficiente de actualización corresponde al mes de Junio de 1980, por estimación en virtud de desconocer fecha de origen.

Ajuste por amortización Bs. de Uso	$a 530.-
Ajuste por Inflación	$a 1.504.-
Impuesto a los Capitales	$a 1.969.-

$$IC = \frac{0{,}015\ Ci - 0{,}00495\ Gs}{0{,}99505}$$

$$IC = \frac{201218 - 41{,}74}{0{,}99505} = 1.969.-$$

TOTAL	$a 4.003.-	$a 10.468.-
Resultado gravado		$a 6.465.-

Liquidación Impuesto

33 % s/ resultado gravado	2.133.-

e. 13/9 Nº 7.142 v. 19/9/88

LICITACIONES
ANTERIORES

Rubro "A"
LOCACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 401/88

OBJETO: Alquiler de vivienda para un agente de la Repartición.

Precio del Pliego: ₳ 20.

Apertura y Presentación de propuestas: 14 de setiembre de 1988 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 6/9 Nº 6900 v. 26/9/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
DEPENDENCIA: ADMINISTRACION COMIRSA-RAMALLO (PCIA. DE BUENOS AIRES)
LICITACION PUBLICA Nº 22/88

OBJETO: Arrendamiento de un campo perteneciente a esta Dirección General, con una superficie de aproximadamente 936 hectáreas divididas en dos sectores: sector Nº 3 de 400 hectáreas y sector Nº 4 de 536 hectáreas. Dichos campos se arrendarán por un período de un (1) año para el exclusivo cultivo de trigo, cebada, avena, centeno, maíz, lino o soja.

Fecha de Apertura: 27 de setiembre de 1988 a las 10,00 horas.

Lugar de Apertura: DGFM - Departamento Compras - 1º piso - Of. 147 - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires.

Valor del Pliego: ₳ 200 (australes doscientos).

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento, Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

e. 9/9 Nº 7.000 v. 20/9/88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 4/88
Expediente Nº 81957-58/88

OBJETO: El arrendamiento de 3 aviones cisternas para la lucha contra incendios forestales que operarán en la Región Andino-Patagónica.

Apertura: 5/10/88 a las 15,00 horas.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Administración (COMPRAS Y SUMINISTROS), Pueyrredón 2446 1er. Piso CAPITAL FEDERAL.

e. 14/9 Nº 7151 v. 19/9/88

Rubro "B"
OBRAS

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACION PUBLICA Nº 06/88

OBJETO: Para la ejecución de la obra: "Reparación Integral del Edificio 'Mayor Olivero', Tandil, Provincia de Buenos Aires".

Apertura: 13/10/88, a las 10,00 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 3.385.908

Plazo de ejecución: 240 días corridos.

Garantía de oferta: ₳ 33.859,08

Precio documentación técnica: ₳ 2.500 (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central), Cuenta Nº 438/79 a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas, Varios Ingresos".

Pliego en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, Oficina 252/1, Sector Amarillo), Edificio "Condor", Avda. de los Inmigrantes Nº 2050, Buenos Aires y consulta en la Inspección de Obras Tandil, todos los días hábiles de 8,00 a 13,00 horas.

e. 13/9 Nº 7.100 v. 3/10/88

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
III BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 01/88

OBJETO: Reparación Cubierta Hangar Taller.

Lugar: III Brigada Aérea, Reconquista Provincia de Santa Fe, División Economía

Apertura: 27/9/88, a las 11,00 hor

Presupuesto Oficial: Australes Cuatrocientos Catorce Mil (₳ 414.000)

Garantía de Oferta: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Valor de los pliegos: ₳ 42

Para consultar y/o retirar pliegos: División Economía de la III Brigada Aérea, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e. 13/9 Nº 7.101 v. 19/9/88

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
III BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 02/88

OBJETO: Reparación Sala Equipos Personales, Vestuarios, Duchas y Adecuación Local Jefatura Grupo 3 de Ataque.

Lugar: III Brigada Aérea, Reconquista Provincia de Santa Fe, División Economía.

Apertura: 27/9/88, a las 11,30 horas.

Presupuesto Oficial: Australes Ciento Cuarenta y Seis Mil (₳ 146.000)

Garantía de Oferta: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Valor del pliego: ₳ 15

Para consultar y/o retirar pliegos: División Economía de la III Brigada Aérea, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e. 13/9 Nº 7.102 v. 19/9/88

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
III BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 03/88

OBJETO: Reparación Pabellón Casino de Oficiales.

Lugar: III Brigada Aérea, Reconquista Provincia de Santa Fe, División Economía.

Apertura: 27/9/88, a las 12 horas.

Presupuesto Oficial: Austra. Ciento Setenta y Siete Mil (₳ 177.000)

Garantía de oferta: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Valor del Pliego: ₳ 18

Para consultar y/o retirar pliegos: División Economía de la III Brigada Aérea, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e. 13/9 Nº 7.103 v. 19/9/88

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IV BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 004/88

OBJETO: Construcción de locales y dependencias ambos laterales Hangar Luria 30-B (IA-63).

Obra: Arquitectura.

Apertura: 28/9/88, a las 11,00 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 597.000

Garantía de Oferta: ₳ 5.970

Valor del pliego: ₳ 350

Lugar de Ejecución: IV Brigada Aérea.

Venta de pliegos: IV Brigada Aérea, División Economía, lunes a viernes, de 8 a 13 horas, Los Tamarindos, Mendoza.

e. 13/9 Nº 7104 v. 22/9/88

COMANDO DE MATERIAL
AREA DE MATERIAL "RIO IV"
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Adecuación sistema extractor impulsor cámara pintado aviones, Area de Material "Río IV", Las Higueras, Provincia de Córdoba.

Apertura: 29/9/88, a las 11,00 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 132.800

Plazo de ejecución: 90 días corridos.

Garantía de oferta: ₳ 1.328

Precio documentación técnica: ₳ 130

Pliego en el Area de Material "Río IV" (División Economía, Sección Compras), (5805) Las Higueras (Pcia. de Córdoba), todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 13/9 Nº 7105 v. 19/9/88

COMANDO DE MATERIAL
AREA DE MATERIAL "RIO IV"
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Reparación general edificio Nº 64, Sala de Rayos X, Area de Material "Río IV", Las Higueras, Provincia de Córdoba.

Apertura: 29/9/88, a las 11,30 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 25.000

Plazo de ejecución: 30 días corridos.

Garantía de oferta: ₳ 250

Precio documentación técnica: ₳ 30

Pliego en el Area de Material "Río IV" (División Economía, Sección Compras), (5805) Las Higueras, (Pcia. de Córdoba), todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 13/9 Nº 7106 v. 19/9/88

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
LABORATORIO DE HIDRAULICA APLICADA
LICITACION PUBLICA Nº 02/88-LHA

OBJETO: Contratar por el régimen de la Ley 13.064 y Decreto 1152/87, los trabajos de construcción del modelo físico "Navegación de la Vuelta de San Antonio".

Apertura: 11/10/88, a las 9,45 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 890.000

Plazo de Ejecución: 90 días corridos.

Depósito de garantía: ₳ 8.900

Precio de la documentación: ₳ 890

Consultas, informes y entrega de pliegos: INCYTH-Laboratorio de Hidráulica Aplicada sito en el empalme ruta 205, Barrio Esteban Echeverría, Km. 2,5, Ezeiza. Pabellón de Investigadores, 1º piso, Sector Compras, en el horario de 9,15 a 11,45 horas.

Venta de pliegos: División Tesorería, Area Administrativo Contable.

e. 13/9 Nº 7112 v. 3/10/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
LICITACION PUBLICA S.P.C.U. Nº 03/88
RESOLUCION "R" Nº

OBJETO: Para la ejecución de la Obra: Terminación Edificio Sede Esquel, 2a. Etapa.

Apertura: 12/10/88, a las 12 horas, en la Secretaría de Proyectos y Construcciones Universitarias, Planta Baja, Ciudad Universitaria, km. 4, Comodoro Rivadavia, Chubut.

Lugar de Ejecución: Fracción "4i" del Lote 2 Legua 28 Colonia 16 de Octubre, Ruta Provincial Nº 259, Esquel, Provincia del Chubut.

Venta de pliegos: Sede Esquel; Sede Trelew; en Comodoro Rivadavia, Dirección de Tesorería, calle 25 de Mayo Nº 419, Comodoro Rivadavia, Chubut, todos los días hábiles de 10 a 13 horas.

Entrega de pliegos: Sede Esquel; Sede Trelew; y en Comodoro Rivadavia Secretaría de Proyectos y Construcciones Universitarias, Planta Baja, Ciudad Universitaria, Km.4, Comodoro Rivadavia, todos los días hábiles de 10 a 13 horas.

Informaciones y aclaraciones: Secretaría de Proyectos y Construcciones Universitarias, Planta Baja, Ciudad Universitaria, Km.4, Comodoro Rivadavia, Chubut.

Consultas: Comodoro Rivadavia: Secretaría de proyectos y Construcciones Universitarias, Ciudad Universitaria, Km.4; Esquel: Sede de la Universidad, Alvear 1021, Esquel, Chubut.

Presupuesto Oficial: ₳ 4.417.875, (Australes cuatro millones cuatrocientos diez y siete mil ochocientos setenta y cinco).

Capacidad de contratación actualizada (R.N.C.O.P.): ₳ 14.358.093,75 (Australes catorce millones trescientos cincuenta y ocho mil noventa y tres con setenta y cinco centavos)

Garantía de oferta: ₳ 44.179 (Australes cuarenta y cuatro mil ciento setenta y nueve)

Plazo de ejecución: 270 (Doscientos setenta) días.

Valor del pliego: ₳ 1.500 (Australes mil quinientos).

e. 13/9 Nº 7113 v. 3/10/88

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 10/88
Expediente Nº 348/87

OBJETO: Acondicionamiento integral primer piso, edificio Alsina 1859 y refrigeración en microcine sala pública. Capital Federal.

Apertura: 17/10/88, a las 9,00 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Hipólito Yrigoyen 1844, 1er. piso, Capital Federal de 8,00 a 20,00 horas de Lunes a Viernes.

e. 13/9 Nº 7114 v. 26/9/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Instalación Termomecánica en la sucursal Ayacucho (BA).

Apertura: Se realizará en la Gerencia Departamental de Suministros, Departamento de Contrataciones, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal el día 7/10/88, a las 15,00 horas.

Retirar la documentación en la citada dependencia, en sucursal Ayacucho y en la Gerencia de Zona Dolores.

Valor del Pliego: ₳ 700

e. 15/9 Nº 7231 v. 16/9/88

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 10.977

OBJETO: Cierre de Circuito de Alta Tensión en Capital Federal (Ramal 27/28) Loyola, Rosetti, Olleros, Maure.

Apertura: 4/10/88, a las 9,00 horas.

Valor Documentación: ₳ 2.700

LICITACION PUBLICA Nº 10.978

OBJETO: Adquisición de 170.000 kg. de Etilenglicol Industrial.

Apertura: 6/10/88, a las 9,00 horas.

Valor Documentación: ₳ 1.600

Adquirir documentación en Isabel La Catolica 939, 1º piso, Capital Federal de 7,30 a 12,30 horas.

e. 13/9 Nº 7232 v. 16/9/88

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA

OBJETO: El reacondicionamiento integral de marquesina en Dependencia de la Institución. C.C. 7310.

Apertura: 30/9/88, a las 11,00 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302 7º piso, Capital Federal, T.E. 325-5741/6660.

Valor del Pliego: ₳ 200

e. 15/9 Nº 7233 v. 16/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 101, Provincia de Misiones. Tramo: San Antonio - Caburei (restauración de la calzada y desagües).

Apertura y Presentación de propuestas: 23 de septiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar y Jujuy, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Precio del Pliego: ₳ 1.000.

Presupuesto: ₳ 1.100.000. Depósito de Garantía: ₳ 11.000. Plazo de Obra: 4 meses.

e. 6/9 Nº 6901 v. 26/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12, Provincia de Misiones. Tramo: Aº Zaimán - Aº San Juan (bacheo, restitución de gálibo y carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Apertura y Presentación de propuestas: 26 de septiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar y Jujuy, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Precio del Pliego: ₳ 1.000.

Presupuesto: ₳ 1.100.000. Depósito de Garantía: ₳ 11.000. Plazo de Obra: 2 meses.

e. 6/9 Nº 6902 v. 26/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12, Provincia de Misiones. Tramo: Limite con Corrientes - Acceso Aeroparque (bacheo, restitución de gálibo y carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Apertura y Presentación de propuestas: 26 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar y Jujuy, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Precio del Pliego: ₳ 1.000.

Presupuesto: ₳ 1.100.000. Depósito de Garantía: ₳ 11.000. Plazo de Obra: 2 meses.

e. 6/9 Nº 6903 v. 26/9/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA-BID
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Obra Nº 172 - A.E.R.

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado con el Préstamo Nº 495/)C-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria SAN LUIS.

Presupuesto Oficial: ₳ 104.356,95 (AUSTRALES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 95/100).

Fecha y Lugar de apertura: 13/10/88, 10 horas, en el edificio Central de la E.E.A. SAN LUIS, Rutas Nac. Nos. 7 y 8 - C.C. 17 - C.P. 5730 VILLA MERCEDES (SAN LUIS)

Plazo de Ejecución: Diez (10) meses.

Precio de venta de los pliegos: ₳ 150,00 (AUSTRALES CIENTO CINCUENTA).

Consulta y venta de pliegos: En el lugar de apertura de lunes a viernes de 8 a 12 y de 13 a 15 horas. T.E. (0657) 22616).

Plazo de venta de los pliegos hasta: 05/10/88.

e. 7/9 Nº 6941 v. 20/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1911/88

OBJETO: Ruta Nacional Nº 3, Provincia de Santa Cruz, Km. 2.581,32, Puente sobre el Río Gallegos (arenado y pintado de la estructura metálica del puente).

Presentación y Apertura de Propuestas: 30 de septiembre de 1988 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

Presupuesto: ₳ 1.266.144. Depósito de Garantía: ₳ 12.661,44. Precio del Pliego: ₳ 1.000. Plazo de Obra: 3 meses.

e. 9/9 Nº 7001 v. 29/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 9º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 150, Provincia de San Juan. Tramo: Jachal-Rodeo. Secciones parciales: Km 233,34-Km 236,36 (reconstrucción y refuerzo de defensas con roca volada).

Presentación y Apertura de Propuestas: 30 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 9º Distrito, Avda. Rawson Nº 377 Norte, San Juan, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Presupuesto: ₳ 1.225.000. Depósito de Garantía: ₳ 12.250. Precio del Pliego: ₳ 1.000. Plazo de Obra: 5 meses.

e. 9/9 Nº 7002 v. 29/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 9º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 150, Provincia de San Juan. Tramo: Jachal-Rodeo. Secciones parciales: Km 10-Km 12 (excavación en roca para ensanche zona de camino y refuerzo de defensas con roca volada).

Presentación y Apertura de Propuestas: 30 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 9º Distrito, Avda. Rawson Nº 377 Norte, San Juan, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Presupuesto: ₳ 573.800. Depósito de Garantía: ₳ 5.738. Precio del Pliego: ₳ 1.000. Plazo de Obra: 5 meses.

e. 9/9 Nº 7003 v. 29/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 16/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Ruta 9, Provincia de Córdoba. Tramo: Oliva - Pilar. Sección: Cruce por Oncativo (conservación mejorativa. Ensanche y repavimentación).

Apertura: 13 de octubre de 1988, a las 11.00 (once) horas, en la Sede del 2º Distrito: Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba.

Presupuesto: ₳ 1.480.000. Depósito de Garantía: ₳ 14.800. Precio del Pliego: ₳ 1.000. Plazo de obra: tres meses.

Para consulta y adquisición de los pliegos, concurrir a la mencionada Sede.

e. 12/9 Nº 7054 v. 30/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 55/88

OBJETO: Contratación tareas aislación Caldera grupo LDC. 12 Bloque 2x60 MW. en Central Térmica Luján de Cuyo, Mendoza.

Apertura: 3-10-88, a las 11.00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.

Consulta, Retiro de la Documentación, presentación y apertura de Ofertas: en nuestra Oficina de Compras, sita en Avda. San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, Mendoza.

e. 12/9 Nº 7066 v. 16/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 12/88 del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 33 bis - Provincia de Santa Fe - Tramo: Empalme Ruta A012 - Fuentes (protección de conos y taludes en accesos puente s/ Aº La Candelaria).

Presupuesto: ₳ 383.404.-
Depósito de garantía: ₳ 3.834,04
Precio del pliego: ₳ 500.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6696 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 17º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12 - Provincia de Entre Ríos - Tramo: Acceso Hasenkamp - Aº Alcaraz - Sección: Km. 513 - Km. 554 (bacheos parciales de calzada flexible).

Presupuesto: ₳ 1.217.000.-
Depósito de garantía: ₳ 12.170.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte 1023 - Paraná - Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6697 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 5/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 95 - Provincia de Formosa - Tramo: Empalme Ruta Nº 81 - Empalme Ruta Nº 86 - Sección: Km. 1341,365 - Km. 1380,170 (movimiento de suelo para refuerzo de terraplenes y construcción de obras de arte menores).

Presupuesto: ₳ 844.060.-
Depósito de garantía: ₳ 8.440,60
Precio del pliego: ₳ 1.000.-

Presentación de propuestas: 23 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6698 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 6/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 95 - Provincia de Formosa - Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 81 - Empalme Ruta Nacional Nº 86 - Sección: Km. 1310,350 - Km. 1336,365 (mejoramiento de suelo para refuerzo de terraplenes y construcción de obras de arte menores).

Presupuesto: ₳ 731.560.-
Depósito de garantía: ₳ 7.315,60
Precio del pliego: ₳ 1.000.-

Presentación de propuestas: 23 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6699 v. 19/9/88

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IV BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 005/88

OBJETO: Reparación local cocina rancho de tropa y desagües de plataformas.

OBRA: "Arquitectura".

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 102.888,94

GARANTIA DE OFERTA: ₳ 1.028,88

APERTURA: 28 de setiembre de 1988 — Hora: 11:30.

VALOR DEL PLIEGO: ₳ 100.-

LUGAR DE EJECUCION: IV Brigada Aérea.

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IV BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 006/88

OBJETO: Reparación red cloacal.

OBRA: "Ingeniería".

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 170.000.-

GARANTIA DE OFERTA: ₳ 1.700.-

APERTURA: 28 de setiembre de 1988 — Hora: 12:00.

VALOR DEL PLIEGO: ₳ 150.-

LUGAR DE EJECUCION: IV Brigada Aérea.

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IV BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 007/88

OBJETO: Reparación edificio Nº 49 Usina, Hangar Milliken, Escuadrón Sanidad y Compañía de Defensa.

OBRA: "Arquitectura".

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 122.786,68

GARANTIA DE OFERTA: ₳ 1.227,86

APERTURA: 28 de setiembre de 1988 — Hora: 12:30.

VALOR DEL PLIEGO: ₳ 120.-

LUGAR DE EJECUCION: IV Brigada Aérea.

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IV BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 008/88

OBJETO: Construcción de puesto de guardia "B".

OBRA: "Arquitectura".

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 96.726,08

GARANTIA DE OFERTA: ₳ 967,26

APERTURA: 28 de setiembre de 1988 — Hora: 13:00.

VALOR DEL PLIEGO: ₳ 100.-

LUGAR DE EJECUCION: IV Brigada Aérea.

VENTA DE PLIEGOS: IV BRIGADA AEREA — División Economía — lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas — Los Tamarindos — MENDOZA.
e. 14/9 Nº 7156 v. 20/9/88

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IV BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 009/88

OBJETO: Iluminación Hangar Nº 47.

OBRA: "Ingeniería".

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 442.622,41

GARANTIA DE OFERTA: ₳ 4.426,22

APERTURA: 05 de octubre de 1988 — Hora: 11:00.

VALOR DEL PLIEGO: ₳ 300.-

LUGAR DE EJECUCION: IV Brigada Aérea.

VENTA DE PLIEGOS: IV BRIGADA AEREA — División Economía — lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas — Los Tamarindos — MENDOZA.
e. 14/9 Nº 7157 v. 27/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 17/88

OBJETO: Ruta Nº 38 — Provincia de Córdoba — Tramo: La Falda — Capilla del Monte Variante Km. 785,022 — Km. 786,622 (construcción de obras básicas).

Presupuesto: ₳ 1.233.613.-

Depósito de garantía: ₳ 12.336,13.-

Precio del Pliego: ₳ 1.000.-

Plazo de Obras: 4 meses.

Presentación de Propuestas: 17 de Octubre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, CORDOBA, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 14/9 Nº 7158 v. 4/10/88

Rubro "C"
SERVICIOS

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 2390/88
Retiro Edificio Cº Nº 12201

OBJETO: Depósito Locomotoras Diesel, Reparación de Cubiertas y Trabajos Complementarios.

Apertura: 17/10/88, a las 10,00 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 553.328

Valor del Pliego: ₳ 150

LINEA GENERAL BELGRANO
LICITACION PUBLICA Nº E.C. 5-99- Ax. 12/88

OBJETO; Reparación Aparato de Tracción y Choque tipo Miner A. 22 XL

Apertura: 29/9/88, a las 11,00 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 374.000

Valor del pliego: ₳ 100

Consulta y venta de pliegos:

Línea San Martín: Depto. Aprovisionamiento, División Compras Oficina de venta de pliegos, Alianza, Santos Lugares, de lunes a viernes de 8,30 a 12,30 horas.

Línea Gral. Belgrano: Depto. Aprovisionamiento Sección Licitaciones Oficiales.

Apertura de propuestas: Local Nº 31, P.B. Avda. de Los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 13,30 horas.
e. 13/9 Nº 7109 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 8/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 11 - Provincia de Formosa - Tramo: Límite con Chaco - Formosa, Secciones varias - Km. 1103,120 - Km. 1169,460 (sellado de fisuras y mejoramiento de banquinas y taludes).

Presupuesto: ₳ 281.600.-
Depósito de garantía: ₳ 2.816.-
Precio del pliego: ₳ 500.-

Presentación de propuestas: 27 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6703 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 7/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 11 - Provincia de Formosa - Tramo: Formosa - Límite con Paraguay - Secciones varias - Km. 1178,00 - Km. 1294,17 (sellado de fisuras y mejoramiento de banquinas y taludes).

Presupuesto: ₳ 462.300.-
Depósito de garantía: ₳ 4.623.-
Precio del pliego: ₳ 500.-

Presentación de propuestas: 27 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6704 v. 19/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
PLANTA INDUSTRIAL DE AGUA PESADA
LICITACION PUBLICA Nº 5
Expediente Nº 8006/AN.

OBJETO: Servicio de conservación y mantenimiento de alambrados, desratización, desinsectación y parquizado en Barrio CNEA en Plottier y Gendarmería Nacional en Arroyito, Pcia. del Neuquén.

Apertura: 28-9-88, a las 14.00 horas.

Retiro de Pliegos, Informes y Lugar de Apertura: En la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), Contrataciones, Ruta Nacional 237, Km 1272, Arroyito, Provincia del Neuquén, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 15.30 horas. Pliegos sin cargo.
e. 12/9 Nº 7058 v. 21/9/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 5305-88-8.

OBJETO: Contratación de los servicios de limpieza y afines para varios edificios de esta Empresa, ubicados en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Apertura: El día 3 de octubre de 1988 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. piso, Capital Federal.

Monto estimado de la contratación: ₳ 18.412.800,00.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, 1er. Piso, al precio de ₳ 2.762,00.
e. 12/9 Nº 7060 v. 21/9/88

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IV BRIGADA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 009/88

OBJETO: Iluminación Hangar Nº 47.

OBRA: "Ingeniería".

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 442.622,41

GARANTIA DE OFERTA: ₳ 4.426,22

APERTURA: 05 de octubre de 1988 — Hora: 11:00.

VALOR DEL PLIEGO: ₳ 300.-

LUGAR DE EJECUCION: IV Brigada Aérea.

VENTA DE PLIEGOS: IV BRIGADA AEREA — División Economía — lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas — Los Tamarindos — MENDOZA.
e. 14/9 Nº 7157 v. 27/9/88

ALTOS HORNOS ZAPLA — ESTACION GRAL. M. N. SAVIO — PALPALA (JUJUY)
LICITACION PUBLICA Nº 23/88

OBJETO: Reparación general de un compresor de aire y de nueve bombas hidráulicas — Provisión de repuestos.

Apertura: 04/10/88, a las 15,00 horas.

Por Pliegos de Condiciones particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Altos Hornos Zapla — Sección Compras.

Valor del Pliego: ₳ 400,00 (cuatrocientos australes).
e. 14/9 Nº 7160 v. 23/9/88

ALTOS HORNOS ZAPLA — ESTACION GRAL. M. N. SAVIO — PALPALA (JUJUY)
LICITACION PUBLICA Nº 26/88

OBJETO: Por roturación y/o corte, carguío, transporte y descarga de cinco mil toneladas de osos, bloques y planchones de acero en AHZ.

Apertura: 14/10/88, a las 15,00 horas.

Por Pliegos de Condiciones particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Altos Hornos Zapla — Sección Compras.

Valor del Pliego: ₳ 500,00 (quinientos australes).
e. 14/9 Nº 7161 v. 23/9/88

LOTERIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 35/88
Expediente Nº 393.573/88.

OBJETO: La contratación de un servicio de vigilancia y seguridad patrimonial del Hipódromo Argentino.

Apertura: día 30 de setiembre de 1988, a las 11.30 horas, en Avda. del Libertador 4205, Departamento Suministros, Capital Federal (tel. 771-0232).

Valor del Pliego: ₳ 1.200.

La venta de los pliegos y presentación de las propuestas se hará en la mencionada dirección, de 10 a 16 horas.

e. 14/9 Nº 7172 v. 23/9/88

LOTERIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 36/88
Expediente Nº 393.388/88.

OBJETO: Otorgamiento en concesión de la *explotación exclusiva del servicio de restaurante*, confiterías, bares y mostradores de apoyo en días de reuniones hípicas por el término de 360 reuniones con opción a prórroga (Base ₳ 3.000 por reunión).

Apertura: día 4 de octubre de 1988, a las 12.30 horas, en Avda. del Libertador 4205, Departamento Suministros, Capital Federal (tel. 771-0232).

Valor del Pliego: ₳ 1.000.

La venta de los pliegos y presentación de las propuestas se hará en la mencionada dirección, de 10 a 17.30 horas.

e. 14/9 Nº 7173 v. 23/9/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 1/89

OBJETO: Servicio de elaboración y distribución de comidas para el Complejo Médico Policial CHURRUCA-VISCA.

Apertura: 3/10/88, a las 11,00 horas.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00 horas y de 15,00 a 19,00 horas.

e. 15/9 Nº 7234 v. 26/9/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
LICITACION PUBLICA Nº 6602

OBJETO: Contratación de un servicio para realizar el despacho a plaza de mercaderías de importación.

Apertura: 22/9/88, a las 15,00 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 300

Pago del mismo en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13,00 a 18,00 horas.

e. 15/9 Nº 7235 v. 16/9/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 73/88
Expediente Nº 1-2020-0177-000680-88-2

OBJETO: Adquisición de materiales y equipos reactivos para el Servicio de Laboratorio.

Apertura : 3/10/88, a las 10,30 hs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de de Bs.As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 15/9 Nº 7236 v. 26/9/88

Rubro "D"
SUMINISTROS

FUERZA AEREA
DIRECCION DE INTENDENCIA
LICITACION PUBLICA Nº 5,6,7,8,9,10,11 y 13/88 según detalle Nº 5/88

OBJETO: 9.000 Ps. medias blancas, 20.000 Ps. medias negras, 30.000 Ps. medias algodón.

Apertura: 5/10/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 280

LICITACION PUBLICA Nº 6/88

OBJETO: 5.000 toalla cara, 20.000 toalla baño.

Apertura: 7/10/88, 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 400

LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: 8.000 tricotas verde oliva.

Apertura: 7/10/88, 11,00 horas.

Valor del pliego: ₳ 240

LICITACION PUBLICA Nº 8/88

OBJETO: 900 mantas poncho, 900 mantas, 2.000 frazadas color vicuña.

Apertura: 6/10/88, a las 10,00 horas.

Valor del pliego: ₳ 200

LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: 2.000 Uniforme combate.

Apertura: 5/10/88, a las 10,00 horas

Valor del pliego: ₳ 800

LICITACION PUBLICA Nº 10/88

OBJETO: 1.700 camisa blanca s/cuello, 800 camisas celeste, 4.300 camisa azul celeste s/cuello.

Apertura: 6/10/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 120

LICITACION PUBLICA Nº 11/88

OBJETO: 250 uniforme azul salida LAM., 250 capote cadetes LAM., 210 chaquetilla blanca cadetes LAM, 380 birretes LAM., 180 pantalón gris azulado, 225 uniforme salida E.A.M., 200 chaquetilla blanca cadetes E.A.M., 580 capote azul negro E.A.M. y E.S.F.A., 1.200 birrete azul acero de cadetes y aspirantes, 700 Uniforme de salida Aspirantes, 2.150 uniforme salida tropa, 1.250 pantalón tropa, 4.300 birrete azul acero.

Apertura: 6/10/88, a las 12,00 horas.

Valor del pliego: ₳ 850

LICITACION PUBLICA Nº 13/88

OBJETO: 400 Ps. guante gris lana, 4.300 Ps. guante marrón streech, 4.300 Ps. guante de abrigo azul acero, 8.000 Ps. guante algodón y lana verde oliva.

Apertura: 11/10/88, a las 10,00 horas

Valor del pliego: ₳ 160

Apertura, informes y retiro de pliegos: Edificio Condor Avda. de Los Inmigrantes 2050 P.B. of. 073 Amarillo, Capital Federal, lunes, miercoles y viernes de 8 a 12 horas.

e. 13/9 Nº 7116 v. 19/9/88

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Sociedad del Estado

LICITACION PUBLICA	VALOR ₳	OBJETO	FECHA VENCIMIENTO	HORA DE APERTURA	ENTREGA PLIEGOS/OF.
06-5707	S/C	Adquisición Reptos. Sulzer 6-RND-76M	23 09 88	14,00	301
12-4500/1	S/	Adquisición Aeroproductos	26 09 88	14,00	302
19-5735	300	Contratación del Servicio de Ambulancias para el policlínico Capital Federal	2609 88	14,30	Sala Licitaciones
06-5691	S/C	Adq. Reptos. Mot. Man V6V16/18 TLS	2609 88	16,00	301
02-5692	S/C	Adq. Elemento filtrante separador de agua de sentina	2709 88	14,00	316
02-5688	S/C	Adq. Filtro coalescedor y filtro renedor de suciedad	2709 88	15,30	316
22-4803/1	S/C	Adq. Equipos completos p/buceo submarino	2809 88	14,00	301
19-5571	200,-	Contratación del Servicio de mantenimiento de mástiles para comunicaciones	2908 88	14,00	Sala Licitaciones

Apertura: En Sala de Licitaciones, Sarmiento 778, P.B. Capital Federal.

Recepción de ofertas: En el lugar antes citado.

Horario: de 8,45 hasta la hora de apertura.

e. 13/9 Nº 7117 v. 22/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL COMAHUE
LICITACION PUBLICA Nº 28/88

OBJETO: Venta de tambores vacíos y llenos con aceite quemado.

Apertura: 23/9/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 200

Consulta y/o adquisición de la documentación licitatoria: Sector Abastecimientos, Roca 284, Cipolletti (RN) y Divisional Viedma, Alsina 353, Viedma (RN) en el horario de 8,30 a 12,30 horas.

Presentación y apertura de ofertas: Sector Abastecimientos, Roca 284, Cipolletti (RN).

e. 13/9 Nº 7118 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 15/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Ruta s/ Nº - Provincia de Córdoba - Tramo: Acceso a Ruta Nacional Nº 9 (N) - Cerro Colorado (Localidad de Santa Elena) - Sección: Km. 0,000 - Km. 4,000 (provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: ₳ 1.495.200.-
Depósito de garantía: ₳ 14.952.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/8 Nº 6713 v. 19/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
S.N. DE TUBERCULOSIS Y ENF. RESPIRATORIAS
LICITACION PUBLICA Nº 79/88
Expediente Nº 2020-16571/88-1

OBJETO: Contratar la adq. de tuberculostáticos.

Apertura: 27/9/88, a las 17,00 horas.

Costo del pliego: ₳ 2.600

S.N. DE ONCOLOGIA
LICITACION PUBLICA Nº 94/88
Expediente Nº 2020-9867/88-0

OBJETO: Contratar la adq. de Farlutale y otros.

Apertura: 27/9/88, a las 16.00 horas.
Costo del pliego: ₳ 600

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Defensa 120 4º piso, Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6710 v. 19/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
DIREC. NAC. DE MATERNIDAD E INFANCIA
LICITACION PUBLICA Nº 96/88
Expediente Nº 2020-11263/88-7

OBJETO: Contratar la adq. de leche en polvo.

Apertura: 28/9/88, a las 15 horas.

Costo de pliego: ₳ 380

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Defensa 120 4º piso, Of. 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6714 v. 19/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
D.A.M.E.S.
LICITACION PUBLICA Nº 97/88
Expediente Nº 2020-13208/88-3

OBJETO: Contratar la adq. de marcapasos cardíacos y otro.

Apertura: 27/9/88, a las 15 horas.

Costo del pliego: ₳ 1.250

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120 4º piso Of. 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6715 v. 19/9/88

HOSPITAL NACIONAL DR. "JOSE T. BORDA"
LICITACION PUBLICA Nº 52/88
***Expediente* Nº 1-2020-4101-000976/88 7**

OBJETO: Adquisición de carne vacuna.

Apertura: 26/9/88, a las 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 500

Destino: Departamento de Alimentación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Dr. José T. Borda", Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B. Capital Federal T.E. 26-8220.

e. 8/9 Nº 6723 v. 19/9/88

ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION "GENERAL M. N. SAVIO" - PALPALA (JUJUY)
LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: Provisión de cubiertas, cámaras para cubiertas neumáticas, etc.

Fecha y lugar de Apertura: 13 de octubre de 1988, a las 15.00 horas, en Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del Pliego: ₳ 200 (doscientos australes).

Por Pliegos de Condiciones Particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14/9 Nº 7180 v. 23/9/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
LICITACION PUBLICA Nº 82/88

OBJETO: Provisión de camisas, laterales, fondos y/o defensas en conductos metálicos.

Apertura: 29-9-88, a las 14.00 horas. El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la mencionada dirección, dentro del horario de 11.00 a 13.00 horas, previa presentación de fotocopia del certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación; para este caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

e. 14/9 Nº 7181 v. 23/9/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
LICITACION PUBLICA Nº 83/88

OBJETO: Provisión de camisas, laterales, fondos y/o defensas en conductos metálicos.

Apertura: 29-9-88, a las 15.00 horas. El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la mencionada dirección, dentro del horario de 11.00 a 13.00 horas, previa presentación de fotocopia del certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación; para este caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

e. 14/9 Nº 7182 v. 23/9/88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 5/88
Expediente Nº 81959/88.

OBJETO: Adquisición de 5 estaciones meteorológicas automáticas para la medición y transmisión de datos a distancia que funcionarán en la zona patagónica.

Apertura: el día 6 de octubre de 1988, a las 16.00 horas.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Administración, Compras y Suministros, Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal.

e. 14/9 Nº 7183 v. 19/9/88

SECRETARIA DE MINERIA
YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD)
LICITACION PUBLICA Nº 004/BA/88

OBJETO: Provisión de explosivos.

Apertura: el 11-10-88, a las 12.00 horas, en Av. Julio A. Roca 710, 6º piso, Buenos Aires.

Valor del Pliego: ₳ 200.

Lugar de presentación de las Ofertas, retiro y consulta de Pliegos: en la mencionada dirección.

e. 14/9 Nº 7185 v. 27/9/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 103-P/88

OBJETO: Adquisición de desecante Silicagel.

Apertura: 6 de octubre de 1988, a las 9 horas.

Valor del Pliego: ₳ 240.

Informes y Venta de Pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como provcedora, igualmente puede participar, interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 14/9 Nº 7186 v. 22/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 402/88

OBJETO: Provisión de ropa de trabajo y seguridad.

Precio del Pliego: ₳ 300.

Apertura y presentación de propuestas: 22 de setiembre de 1988 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 14/9 Nº 7187 v. 16/9/88

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES
YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

LICITACION PUBLICA G-726/88

OBJETO: Provisión de válvulas para locomotoras.

Apertura: 4 de octubre de 1988, a las 10.00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 300.

LICITACION PUBLICA Y-115/88

OBJETO: Provisión de repuestos Guinches Neumáticos.

Apertura: 4 de octubre de 1988, a las 10.15 horas.

Valor del Pliego: ₳ 200.

LICITACION PUBLICA Y-218/87

OBJETO: Provisión de repuestos p/ centrífuga de mallas vibratorias tipo HSG 1300.

Apertura: 4 de octubre de 1988, a las 10.30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 200.

Lugar de las Aperturas: en Avda. R. S. Peña 1190, 8º Piso, Of. 86, Capital Federal.

Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada, 4to. piso, Oficina 44, de lunes a viernes de 9 a 11.45 horas.

e. 14/9 Nº 7189 v. 23/9/88

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
LICITACION PUBLICA Nº 30/88

OBJETO: Adquisición de prendas de vestir.

Apertura: 23/9/88, a las 15,00 horas.

Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas C.F.R., Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, en los días hábiles de 13,00 a 18,00 horas.

e. 15/9 Nº 7237 v. 16/9/88

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
LICITACION PUBLICA Nº 33/88

OBJETO: Adquisición de repuestos para multigrabador RACAL.

Apertura: 23/9/88, a las 17,00 horas.

Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas C.F.R., Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, en los días hábiles de 13,00 a 18,00 horas.

e. 15/9 Nº 7238 v. 16/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 48
Expediente Nº: 80.232

OBJETO: Por la provisión de Drogas para Laboratorio.

Apertura: 23/9/88, a las 10,30 horas (diez y treinta)

Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos, División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 13,00 horas.

e. 15/9 Nº 7239 v. 16/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
LICITACION PUBLICA Nº 81/88
Expediente Nº 251.116/88

OBJETO: Contratar la provisión de materiales y mano de obra para los trabajos de adecuación de un Centro de Cómputos, a instalarse en el edificio de Paseo Colón 635, 3º piso, Capital Federal.

Régimen: Ley Nº 13.064

Sistema: Ajuste alzado

Presupuesto Oficial: ₳ 7.050.000

Garantía Oferta: ₳ 70.500

Precio del pliego: ₳ 1.800

Plazo de Obra: Cuatro meses y medio (4,5)

Adquisición del pliego: El pago se efectuará en División Caja sita en Avda. Paseo Colón 635, 1º piso, Buenos Aires, en día hábil de 12,30 a 17,00 horas.

Consulta y retiro de la documentación: licitaria: En la misma dirección y con atención al público por México 220, P.B., Buenos Aires, en días hábiles de 12,30 a 19,15 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas y se celebrará la apertura del sobre Nº 1 del día 14 de octubre de 1988 a las 14,00 horas.

e. 15/9 Nº 7270 v. 5/10/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
LICITACION PUBLICA Nº 6589

OBJETO: Adq. de 15 Transceptores de VHF-FM. y 27 Fuentes de alimentación p/ equipos de comunicaciones BLU y VHF.

Apertura: 28/9/88, a las 15,00 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 70.

Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13,00 a 18,00 horas.

e. 15/9 Nº 7240 v. 16/9/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Expediente Nº 220.992/88

OBJETO: Solicita la provisión de materiales para la reparación de motores de ascensores, de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

Apertura: 23/9/88, a las 15,00 horas.

El pliego de bases y condiciones podrá ser adquirido en el Dto. de Compras y Suministros, Pab. III, 4to. piso, Ciudad Universitaria (NUÑEZ), Capital Federal, en el horario de 14,00 a 19,00 horas.

Valor del pliego: ₳ 100

e. 15/9 Nº 7241 v. 16/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 133

OBJETO: Adquisición de carne vacuna con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz.

Apertura: 3/10/88, a las 13,00 horas.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 15/9 Nº 7271 v. 26/9/88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
SUBGCIA. GRAL. TECNICO ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 51/88
ACTUACION Nº 902641
CARPETA Nº 12457

OBJETO: Adquisición de material de curación (varios) con destino al Policlínico del Docente.

Apertura: 22/9/88, a las 16,00 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12,00 a 16,00 horas.

Valor del pliego: ₳ 110

e. 15/9 Nº 7272 v. 16/9/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 74/88
Expediente Nº 2020-0177000684/88-8

OBJETO: Adq. Medicamentos.

Apertura: 21/9/88, a las 10,30 horas.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 15/9 Nº 7242 v. 16/9/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 75/88.
Expediente Nº 1-2020-0177-000685-88-4.

OBJETO: Adquisición de insumos para el servicio de esterilización.

Apertura: 21/8/88, a las 11,00 hs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 15/9 Nº 7243 v. 16/9/88

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
LICITACION PUBLICA Nº 53/88
Expediente Nº 1-2020-4101-000977-88-3

OBJETO: Provisión y colocación de bombas, valvulas y tableros.

Apertura: 21/9/88, a las 10,00 horas.

Destino: Departamento de Mantenimiento, Sección Torre Tanque de Agua.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "José T. Borda", Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B. Capital T.E.: 26-8220.

Valor del Pliego: ₳ 150 debiéndose dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 15/9 Nº 7244 v. 16/9/88

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL "DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA"
LICITACION PUBLICA Nº 13/88
Expediente Nº 1-20204103-000453-88-7

OBJETO: Adquisición (Alimentos en General 4º trimestre 1988, Octubre/Noviembre/Diciembe/88).

Apertura: 21/9/88, a las 12,00 horas.

La Apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones del Establecimiento, Barracas 315, Capital Federal planta baja.

Para pliegos e informes dirigirse a la citada Dependencia, de lunes a viernes en el horario de 9,00 a 15,00 horas.

e. 15/9 Nº 7245 v. 16/9/88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
LICITACION PUBLICA Nº 59/88

OBJETO: Para la adquisición de insumos para Obra Civil.

LICITACION PUBLICA Nº 73/88

OBJETO: Para la adquisición de medicamentos.

Lugar y fecha de apertura: Departamento de Compras Pichincha 1890, Capital Federal, el día 6/10/88, a las 14,00 horas y 14,30 horas respectivamente.

Valor de pliegos: Cada uno Australes Doscientos (A 200).

Retiro de pliegos: Departamento de Compras, Pichincha 1890, Capital Federal, en el horario de 9,30 a 12,30 y 13,30 a 15,30 horas.

e. 15/9 Nº 7246 v. 19/9/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 132

OBJETO: Adquisición de productos medicinales con destino a Droguería y Laboratorio Central.

Apertura: 27-9-88, a las 13.00 horas.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 9/9 Nº 7014 v. 20/9/88

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
LICITACION PUBLICA Nº 37/88
Expediente Nº 1-2020-4107-000708/88-0 y agregados.

OBJETO: Adquisición de materiales para las secciones de: Albañilería, Hojalatería, Tornería, Usina, Escobería, y repuestos para automotores.

Apertura: El día 26-9-88, a las 12.00 hs., en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, Partido de Luján (B).

Sistema de Contratación: Decreto Nº 5720/72; 825; 826 y 827/88.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia (Div. Contrataciones).

e. 9/9 Nº 7017 v. 20/9/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 72/88
Expediente Nº 2020-0177000679/88-4

OBJETO: Adq. Películas Radiográficas.

Apertura: 27 de setiembre de 1988, a las 10.30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 9/9 Nº 7018 v. 20/9/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 56/88

OBJETO: Adquisición de elementos de calefacción como piezas sueltas para intercalar y/o cambiar en canastos del "Lado Frío", de calentadores de aire rotativos "LJUNGSTROM".

Apertura: 2-10-88, a las 11.30 horas.

Valor del Pliego: A 100.

Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas: en nuestra Oficina de Compras, sita en Avda. San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, Mendoza.

e. 12/9 Nº 7067 v. 16/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 103/88

OBJETO: Adquisición Registrador Pluviográfico con Almacenamiento de Datos de Memoria de Estado Sólido.

Apertura: 28-9-88, a las 10.00 horas.

Valor del Pliego: A 100.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

e. 12/9 Nº 7068 v. 16/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 105/88

OBJETO: Provisión de Repuestos para Motores Diesel ALLIS CHALMERS-HARVEY-ILLINOIS (USA).

Apertura: 30-9-88, a las 10.00 horas.

Valor del Pliego: A 100.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

e. 12/9 Nº 7069 v. 16/9/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
DIVISION LICITACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 75

OBJETO: Provisión de sillas y conjuntos de asientos, con destino a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

Apertura: 30 de setiembre de 1988, a las 15.00 horas, en la División Licitaciones, Av. Las Heras 2587, piso 1º, Capital, en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las Ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 14/9 Nº 7190 v. 23/9/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 78/88
Expediente Nº 2020-0177-000686/88-0.

OBJETO: Adquisición de insumos para el Servicio de Hemodiálisis.

Apertura: 30 de setiembre de 1988, a las 10.30 hs.

La Apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14/9 Nº 7196 v. 23/9/88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 37/88
Expediente Nº 8155/88.

OBJETO: Adquisición de mobiliario.

Apertura de las Ofertas: día 11 de octubre de 1988, a las 15.00 hs., en el Dpto. Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.

Valor del Pliego: A 1.500. Deberá abonarse en la Tesorería de este H. Senado, sito en H. Yrigoyen 1849, Capital, en el horario de 10 a 20 hs.

Retiro de Pliego de Bases y Condiciones: en el lugar de Apertura, en el horario de 10 a 20 hs.

e. 14/9 Nº 7197 v. 23/9/88

Rubro "E"
VARIAS

COMANDO BRIGADA INFANTERIA IX
LICITACION PUBLICA Nº 01/88

OBJETO: Por la subasta de dos (2) Calderas a Gas Natural, con sus respectivos caños y accesorios.

Apertura: 30 de Setiembre de 1988 a las 10.00 horas en el Comando IX Brigada Infantería (Sec. Cont. y Fin.), Rivadavia 650, Comodoro Rivadavia (Chubut), C.P. 9000, en presencia de los señores oferentes que concurran al Acto.

Recepción de Sobres: 30 de Setiembre de 1988 hasta las 08.00 hs.

Los pliegos pueden ser consultados y/o retirados en la Oficina del citado Comando, en el horario de atención al público (08.00 hs. a 12.00 hs.).

e. 12/9 Nº 7084 v. 21/9/88

* SEPARATA Nº 239

INDICE CRONOLOGICO — NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE A 96,-

SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL